



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, lunes 29 de abril de 2013	Sesión No. 30 Anexo I

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del lunes 29 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . . 23

### LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 33

### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 36

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que adiciona un artículo 109 Ter, a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 42

## LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, del diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 53

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 56

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Ángel Aguayo López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 58

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa que reforma el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Margarita Saldaña Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 60

## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Francisco Alberto Zepeda González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. . . . . 62

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 65

## LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Iniciativa que reforma los artículos 58, 63, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. . . . . 66

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -  
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE  
LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 231 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, para dictamen. . . . . 69

LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Iniciativa que reforma el artículo 3º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen. . . . . 71

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 73

## REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa que reforma el artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 76

## LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Fernando Charleston Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen. . . . . 78

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que reforma el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **80**

LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 8o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo de la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen. . . . . **83**

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES - LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA -  
LEY FEDERAL PARA LA PROTECCION A PERSONAS QUE INTERVIENEN  
EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **86**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa que adiciona un artículo 221-B a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen. . . . . **101**

CODIGO CIVIL FEDERAL - CODIGO FEDERAL  
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **110**

LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Iniciativa que reforma los artículos 44 y 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Genaro Carreño Muro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . **112**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Iniciativa que reforma los artículos 3o., 7o. y 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . **113**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **116**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **117**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **119**

## LEY DE MIGRACION

Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. . . . . **122**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **123**

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que adiciona un artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . **129**

## LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Iniciativa que reforma los artículos 37 y 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 132

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Iniciativa que reforma el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . 133

## LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma los artículos 65, 66, 67 y 69 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Leticia Mendoza Curiel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 137

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Flor de María Pedraza Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. . . . . 143

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . 147

## ANEXO II

## LEY DE COORDINACION FISCAL

Iniciativa que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito, para dictamen. 155

## LEY DE PUERTOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Puertos, a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes, y de Marina, para dictamen. . . . . **157**

## LEY GENERAL DE SALUD - LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL - LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Humberto Armando Prieto Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen, y a la Comisión de Protección Civil, para opinión. . . . . **161**

## LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS - CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Faustino Félix Chávez y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Justicia, para dictamen. . . . . **164**

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el artículo 233 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Humberto Armando Prieto Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **170**

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

Iniciativa que reforma el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado José Luis Flores Méndez, y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen. . . . . **172**

## CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS - LEY DE LA POLICIA FEDERAL - LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la

Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, de la Ley de la Policía Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo de la diputada Consuelo Argüelles Loya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por el diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Comunicaciones, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión. . . . . **180**

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **191**

#### CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Iniciativa que reforma el artículo 182-I del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **194**

#### LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Aurora Denise Ugalde Alegría, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **195**

#### LEY DE COORDINACION FISCAL

Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **210**

#### LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜISTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Iniciativa que reforma los artículos 48 y 57 de la Ley General de Educación y 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas, para dictamen. . . . . **214**

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado David

Cuauhtémoc Galindo Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 221

#### CODIGO CIVIL FEDERAL

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 223

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma los artículos 33 y 50 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 227

#### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 232

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 35, 49, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, y suscrita por el diputado Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 237

#### LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA - LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜISTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS - LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Asuntos Indígenas, para dictamen. 242

## LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. . . . 253

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. . . . . 255

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa que reforma el artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión Especial de la industria manufacturera y maquiladora de exportación, para opinión. . . . . 257

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 262

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Iniciativa que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 264

## LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Irma Elizondo Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 268

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma los artículos 77 Bis 31 y 77 Bis 32 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . 273

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Luis Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 277

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 279

## ANEXO III

### LEY DE COORDINACION Y CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL Y RESPONSABLES DE LA TUTELA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Iniciativa que expide la Ley de Coordinación y Control de las Instituciones de Asistencia Social y Responsables de la Tutela de Niñas, Niños y Adolescentes, y reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón y suscrita por la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Derechos de la Niñez, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . 281

### LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma el artículo 22 y adiciona un artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Ricardo Medina Fierro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. . . . . 297

### LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Iniciativa que reforma el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 298

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 302

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . . . . **305**

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Iniciativa que reforma los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . **307**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **309**

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Iniciativa que reforma los artículos 31 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . **313**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier López Zavala y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Población. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **318**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Isidro Moreno Árcega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **320**

LEY GENERAL DE EDUCACION -  
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Iniciativa que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Fernando Alejandro

Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Radio y Televisión, para dictamen. . . . . 322

#### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Iniciativa que adiciona un artículo 43 Bis y reforma el artículo 56 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . . . 330

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Julio César Flemate Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 332

#### LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6o. y 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Practicas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 333

#### LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Verónica Carreón Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. . . . . 337

#### LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 340

#### LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen. . . . . 342

## CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que reforma los artículos 224 y 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **347**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Armando Córdoba Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para opinión. . . . . **358**

## LEY DE AVIACION CIVIL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. . . . . **363**

## CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 368 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . **367**

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **369**

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma los artículos 322 y 324 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . **371**

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Isaías Cortés Berumen y suscrita por el diputado Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **375**

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el artículo 218 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Julio César Flemate Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 381

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Minerva Castillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 383

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 386

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO  
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE -  
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 392

## LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. . . . . 399

## CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 402

## CODIGO DE COMERCIO

Iniciativa que reforma los artículos 1374 y 1412 Bis, y adiciona un artículo 1374 Bis al Código de Comercio, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Gru-

po Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 406

#### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. . . . . 409

#### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. . . . . 413

#### LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Iniciativa que reforma el artículo 9º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. . . . . 416

#### ANEXO IV

#### LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES

Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 8o. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo de la diputada Arely Madrid Tovilla y suscrita por el diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 419

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL

Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Margarita Licea González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 421

#### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Iniciativa que reforma los artículos 42 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo de la diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. . . . . 425

## LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 437

## LEY DEL SERVICIO MILITAR

Iniciativa que adiciona un artículo 5-Ter a la Ley del Servicio Militar, a cargo de la diputada Mayra Karina Robles Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. . . . . 440

## REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa que reforma los artículos 263, 264 y 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 442

## LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 446

## ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo del diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen . . . . . 462

## LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Roberto López González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 465

## LEY GENERAL DE COMEDORES PUBLICOS

Iniciativa que expide la Ley General de Comedores Públicos, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . 470

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **481**

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen . . . . . **484**

## LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **487**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen . . . . . **491**

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Iniciativa que reforma el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Lucila Garfías Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen . . . . . **497**

## LEY DEL SERVICIO MILITAR

Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 7o.. de la Ley del Servicio Militar, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen . . . . . **499**

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen . . . . . **503**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **505**

LEY DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES - LEY DE COORDINACION FISCAL

Iniciativa que expide la Ley del Impuesto Federal sobre la Producción de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, y reforma el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública, para opinión. . . . . **509**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 71 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra y suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen . . . . . **514**

PROGRAMAS SUFICIENTES PARA DAR COBERTURA EN EL APOYO DE BECAS A NIÑOS Y JOVENES, Y ESTOS PUEDAN CULMINAR CON LOS ESTUDIOS DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA A NIVEL NACIONAL

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, para que en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, se incluyan los programas suficientes para dar cobertura en el apoyo de becas a niños y jóvenes, y éstos puedan culminar con los estudios de secundaria y preparatoria a nivel nacional, a cargo del diputado Rubén Camarillo Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . **521**

POLITICAS PUBLICAS INTEGRALES QUE INSTRUMENTEN,  
IMPULSEN Y DESARROLLEN PROGRAMAS A FAVOR  
DEL SERVICIO FERROVIARIO DE PASAJEROS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, incorpore políticas públicas integrales que instrumenten, impulsen y desarrollen programas a favor del servicio ferroviario de pasajeros, a cargo del diputado Marcos Rosendo Medina Fili-grana, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. . . . .

523

INGRESOS ANUALES DE VIVIENDA, RESERVAS  
PARA RIESGOS PREVENTIVOS, ASI COMO INFORMACION  
FINANCIERA RELACIONADA CON LA CARTERA EN PRORROGA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Infonavit, para que transparente la información relativa a los ingresos anuales de vivienda, las reservas para riesgos preventivos, así como la información financiera relacionada con la cartera en prórroga, a cargo del diputado Rodrigo Chávez Contreras, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. . . . .

526

MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN TODO EL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta jefe de gobierno del DF, para que se realicen las adecuaciones pertinentes para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en todo el sistema de transporte público, en especial el Sistema de Transporte Colectivo Metro, a cargo del diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . .

527

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA  
DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION  
Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que emita el Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Estos Delitos, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, para opinión. . . . .

528

ELECCION DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE QUE DEFINA EL  
CONTENIDO DE UNA CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE MEXICO

Proposición con punto de acuerdo, relativo a la elección de un Congreso Constituyente que defina el contenido de una Constitución de la Ciudad de México, a

cargo del diputado Rodrigo Chávez Contreras, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen. . . . . **530**

**MEJORAR EL MANTENIMIENTO DE LA RED CARRETERA FEDERAL Y DISMINUIR LOS ACCIDENTES CARRETEROS**

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, para que en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad de la Segob, se consideren diversas medidas con objeto de mejorar el mantenimiento de la red carretera federal y disminuir los accidentes carreteros, a cargo del diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. . . . . **534**

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . . 537**



---

\* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

---

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del lunes 29 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 29 de abril de 2013 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2013.— Diputado Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Presidente.»

**«Iniciativas con proyecto de decreto**

1. Que reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

3. Que adiciona un artículo 109 Ter, a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, del diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

---

\* Los Anexos I, II, III y IV corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 90 del Diario de los Debates del 29 de abril de 2013.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Ángel Aguayo López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Margarita Saldaña Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Francisco Alberto Zepeda González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Transportes, para dictamen.

9. Que reforma los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

10. Que reforma los artículos 58, 63, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Protección Civil, para dictamen.

11. Que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 231 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Fernando Charleston Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Juventud, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

17. Que reforma los artículos 3o. y 8o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo de la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen.

18. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

19. Que adiciona un artículo 221-B a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Coñío, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

21. Que reforma los artículos 44 y 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Genaro Carreño Muro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

22. Que reforma los artículos 3º, 7º y 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

27. Que reforma los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

28. Que adiciona un artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

29. Que reforma los artículos 37 y 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

30. Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

31. Que reforma los artículos 65, 66, 67 y 69 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Leticia Mendoza Curiel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Flor de María Pedraza Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

33. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

34. Que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito, para dictamen.

35. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Puertos, a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Transportes, y de Marina, para dictamen.

36. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Educación, a cargo del diputado

Humberto Armando Prieto Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen, y a la Comisión de Protección Civil, para opinión.

37. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Faustino Félix Chávez y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Justicia, para dictamen.

38. Que reforma el artículo 233 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Humberto Armando Prieto Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

39. Que reforma el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado José Luis Flores Méndez, y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

40. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, de la Ley de la Policía Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo de la diputada Consuelo Argüelles Loya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por el diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Justicia, y de Comunicaciones, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

41. Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada

Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

42. Que reforma el artículo 182-I del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

43. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Aurora Denisse Ugalde Alegría, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

44. Que reforma los artículos 3º y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

45. Que reforma los artículos 48 y 57 de la Ley General de Educación y 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas, para dictamen.

46. Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

47. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Carmen

Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

48. Que reforma los artículos 33 y 50 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

49. Que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

50. Que reforma los artículos 35, 49, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, y suscrita por el diputado Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

51. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Justicia, y de Asuntos Indígenas, para dictamen.

52. Que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

53. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

54. Que reforma el artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión Especial de la industria manufacturera y maquiladora de exportación, para opinión.

55. Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

56. Que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

57. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Irma Elizondo Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

58. Que reforma los artículos 77 Bis 31 y 77 Bis 32 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

59. Que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Luis Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

60. Que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

61. Que expide la Ley de Coordinación y Control de las Instituciones de Asistencia Social y Responsables de la Tutela de Niñas, Niños y Adolescentes, y reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón y suscrita por la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Gobernación, y de Derechos de la Niñez, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

62. Que reforma el artículo 22 y adiciona un artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Ricardo Medina Fierro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

63. Que reforma el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

64. Que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

65. Que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

66. Que reforma los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

67. Que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

68. Que reforma los artículos 31 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

69. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier López Zavala y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Población.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

70. Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Isidro Moreno Árcega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

71. Que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Radio y Televisión, para dictamen.

72. Que adiciona un artículo 43 Bis y reforma el artículo 56 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

73. Que reforma el artículo 24 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Julio César Flemate Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

74. Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6° y 8° del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Practicas Parlamentarias, para dictamen.

75. Que reforma el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Verónica Carreón Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

76. Que reforma el artículo 4° de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

77. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

78. Que reforma los artículos 224 y 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo

del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

79. Que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para opinión.

80. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Transportes, para dictamen.

81. Que reforma el artículo 368 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

82. Que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

83. Que reforma los artículos 322 y 324 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

84. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Isaías Cortés Berumen y suscrita por el diputado Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

85. Que reforma el artículo 218 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Julio César Flemate Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

86. Que reforma el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Minerva Castillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

87. Que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

88. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

89. Que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

90. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

91. Que reforma los artículos 1374 y 1412 Bis, y adiciona un artículo 1374 Bis al Código de Comercio, a cargo del

diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Economía, para dictamen.

92. Que reforma el artículo 14 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

93. Que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Pesca, para dictamen.

94. Que reforma el artículo 9o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

95. Que reforma los artículos 3° y 8° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo de la diputada Arely Madrid Tovilla y suscrita por el diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

96. Que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Margarita Licea González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

97. Que reforma los artículos 42 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Pesca, para dictamen.

98. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

99. Que adiciona un artículo 5-Ter a la Ley del Servicio Militar, a cargo de la diputada Mayra Karina Robles Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

100. Que reforma los artículos 263, 264 y 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

101. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

102. Que reforma el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo del diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión del Distrito Federal, para dictamen

103. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Roberto López González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

104. Que expide la Ley General de Comedores Públicos, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

105. Que reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

106. Que reforma el artículo 2o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen

107. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

108. Que reforma el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen

109. Que reforma el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen

110. Que reforma los artículos 5o. y 7o. de la Ley del Servicio Militar, a cargo del diputado Carlos Humberto Casta-

ños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Defensa Nacional, para dictamen

111. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen

112. Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

113. Que expide la Ley del Impuesto Federal sobre la Producción de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, y reforma el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

114. Que reforma los artículos 71 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra y suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, para que en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, se incluyan los programas suficientes para dar cobertura en el apoyo de becas a niños y jóvenes, y éstos puedan culminar con los estudios de secundaria y preparatoria a nivel

nacional, a cargo del diputado Rubén Camarillo Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, incorpore políticas públicas integrales que instrumenten, impulsen y desarrollen programas a favor del servicio ferroviario de pasajeros, a cargo del diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Transportes, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Infonavit, para que transparente la información relativa a los ingresos anuales de vivienda, las reservas para riesgos preventivos, así como la información financiera relacionada con la cartera en prórroga, a cargo del diputado Rodrigo Chávez Contreras, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

**Turno:** Comisión de Vivienda, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta jefe de gobierno del DF, para que se realicen las adecuaciones pertinentes para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en todo el sistema de transporte público, en especial el Sistema de Transporte Colectivo Metro, a cargo del diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que emita el Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Estos Delitos, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisiones de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, para opinión.

6. Con punto de acuerdo, relativo a la elección de un Congreso Constituyente que defina el contenido de una Constitución de la Ciudad de México, a cargo del diputado Rodrigo Chávez Contreras, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, para que en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad de la Segob, se consideren diversas medidas con objeto de mejorar el mantenimiento de la red carretera federal y disminuir los accidentes carreteros, a cargo del diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Transportes, para dictamen.»

---

#### LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, diputada federal Dora María Guadalupe Talamante Lemas, de la LXII Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, al tenor del siguiente

#### Planteamiento del problema

El uso eficiente de la energía es un asunto fundamental de la agenda pública, ya que sus beneficios contribuyen a impulsar el desarrollo sustentable del país. Más aún cuando existen alternativas viables para el ahorro de energía, tanto

en términos económicos como en la reducción de emisiones de gases que dañan al medio ambiente.

En el caso de la energía eléctrica, el uso de los focos convencionales presenta inconvenientes por su alto impacto en el uso de la energía, el costo de su operación y la emisión de contaminantes que terminan dañando al medio ambiente. Además que representa un costo cada vez más elevado no sólo para las familias mexicanas, sino para otros sectores que son grandes consumidores de energía eléctrica.

De tal suerte, que el uso de los focos llamados *leds* presentan muchas ventajas sobre las fuentes de luz incandescente y fluorescente, principalmente por el bajo consumo de energía, mayor tiempo de vida, tamaño reducido, durabilidad, resistencia a las vibraciones, reducen la emisión de calor, en comparación con la tecnología fluorescente, no crean campos magnéticos altos como la tecnología de inducción magnética, con los cuales se crea mayor radiación residual hacia el ser humano; cuentan con mejor índice de producción cromática que otros tipos de luminarias, reducen ruidos en las líneas eléctricas, etcétera.

Ahora bien, la Secretaría de Energía (Sener) inició la etapa piloto del programa “Financia tus Leds para Ahorrar Energía” en enero de 2012, con el fin de apoyar a las familias mexicanas que desearan invertir en nuevas tecnologías que fomenten menores costos. Dicho programa inició con apoyo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Fideicomiso para el Ahorro de Energía en Guadalajara, Monterrey y la Ciudad de México.

Los requisitos fueron que los usuarios no tuvieran adeudos en su recibo de luz, que residieran en las ciudades citadas y que fueran sujetos de crédito conforme a las especificaciones del programa, además de presentar un comprobante de domicilio y una identificación oficial.

El esquema diseñado por la Secretaría establecía que los recursos fueran otorgados a través del Fideicomiso en convenio con la Comisión, a fin de que los pagos del financiamiento se realicen a través del recibo de luz en 24 bimestres (cuatro años). Asimismo, el crédito otorgado por usuario deberá ser entre dos mil y 12 mil pesos y el monto máximo de financiamiento será estimado por la CFE con base en la facturación promedio mensual.

Entre las ventajas que ofrecen las lámparas de leds sobre los focos incandescentes y los focos fluorescentes es que estos dispositivos convierten la energía eléctrica en luz de

forma eficiente. Esto lo hacen con bajo consumo de energía y una vida prolongada de hasta 10 años, lo que permite reducir costos de operación, mantenimiento y sustitución.

Imaginemos lo que los municipios del país podrían ahorrar con la adopción de ese esquema para el alumbrado público. La dependencia precisó que en términos de consumo, los focos de leds representan hasta 80 por ciento de ahorro, además de que son ideales para sitios o habitaciones donde se mantiene encendida una lámpara por mucho tiempo.

Las fuentes solares permiten el funcionamiento de las luminarias de leds, su consumo es variable oscilando entre 30 y 90 watts. Las tradicionales lámparas de vapor de sodio y de aditivos metálicos consumen entre 150 y 175 watts, de modo que, si se instalaran en las calles las luminarias de leds, podría ahorrarse hasta el 75% de la electricidad que actualmente se utiliza.

Este tipo de luminarias disminuyen el gasto en el mantenimiento de la red de alumbrado público, pues tienen una vida útil mayor, al superar las 50 mil horas de vida bajo condiciones específicas de temperatura y de alimentación eléctrica. Una lámpara de leds dura aproximadamente 15 años, mientras que las otras sólo entre uno y dos años.

Existen antecedentes de estudios relativos a la implementación de luminarias *de leds* en el alumbrado público, como es el caso del Programa Avance-Última Milla emitido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dirigido a impulsar la creación de negocios basados en la exploración de desarrollos científicos y tecnológicos.

Los estudios mostraron que si un municipio paga anualmente 10 millones de pesos por alumbrado público, a partir de la instalación de este tipo de lámparas pagaría entre 2 y 3 millones de pesos

Para la fabricación de los focos de leds no se utiliza ningún producto contaminante y durante su uso se consume muy poca energía eléctrica para conseguir su fin lumínico, con lo que no genera altos niveles de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) como los focos convencionales, incluso su funcionamiento es a través de energía solar.

La propuesta que presento ante esta soberanía traza un plan de largo alcance que podría ampliarse al alumbrado público municipal, sin que ello implique una invasión de com-

petencias, ya que es claro que el servicio de alumbrado público es facultad exclusiva de los municipios.

En ese orden de ideas, debemos ser cuidadosos con no invadir esferas de competencia. El artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público. A su vez, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica en su artículo 9°, fracción VII, que la CFE tiene por objeto “celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica”.

De manera complementaria, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que la CFE “podrá celebrar convenios y contratos con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales o con particulares, para realizar actos relacionados con la prestación del servicio público y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos, así como simplificar y facilitar las labores administrativas relativas al servicio público”.

Con base en estos fundamentos legales, la Comisión ha celebrado convenios con diversos municipios en todas las entidades federativas del país, en los que por cuenta y orden del municipio, Comisión Federal recauda el llamado Derecho de Alumbrado Público (DAP). En dichos casos, en los recibos de cobro que se envía a los usuarios, aparece el concepto de DAP.

Por ello, la iniciativa que Nueva Alianza propone una adición al artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para que la Comisión Federal de Electricidad impulse la adopción de instalaciones en el alumbrado público de luminarias de bajo consumo y ecológicas. Así como celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y/o con entidades públicas y privadas, para la transformación en la iluminación del alumbrado público.

Con la presente iniciativa, no estamos inventando el hilo negro, existen varias iniciativas desechadas en este tema y no han sido admitidas por el simple hecho de que el servicio de alumbrado público es facultad de los municipios. Hasta cierto punto tienen razón pero con la iniciativa que mi grupo parlamentario propone, no se invaden esferas de

competencia y se fortalece la coordinación entre órdenes de gobierno y en el endeudamiento que los municipios hacen para prestar el servicio mencionado.

### Argumentación

El objetivo de nuestra propuesta es fomentar el uso de estos focos para el alumbrado público de estados y municipios, sin invadir esferas de competencia, así como evitar los impactos ambientales negativos que resultan de la producción, transformación, transporte, distribución y uso final de la energía. Para lograrlo, consideramos que el Estado tiene que establecer los instrumentos para que los productores y los consumidores de energía opten por las alternativas que implican un mayor uso de energías renovables y una utilización más eficiente de la energía en general.

Tenemos un caso que puede ser interpretado como invasión de esferas de competencia, pero creemos que es necesario ilustrarlo para hacer ver a las ciudadanas y ciudadanos legisladores de su importancia:

Según un estudio del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Indetec) en al menos 20 estados del País se cobra el Derecho por Alumbrado Público (DAP), impuesto a través del cual los municipios reciben ingresos tras un convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE). En dicho análisis se destaca que en Nuevo León, Jalisco, Veracruz y el Distrito Federal, además de otras ocho entidades, no se aplica ese gravamen.

El derecho de alumbrado público es una fuente de ingresos a la que los municipios en general pueden acceder previa aprobación del Congreso del Estado, pues es un servicio público a su cargo.

Para el ejercicio fiscal de 2012 fueron 20 estados los que contemplaron dicho cobro, y la mayoría de ellos repercuten el tributo en los recibos que cobra CFE, generalmente a través de una tasa diferenciada sobre la tarifa aplicable al consumo en kilowatts por hora.

El estudio de Indetec señala también que el cobro es diferenciado en cada una de las entidades donde aplica ese gravamen, por ejemplo, en Morelos los usuarios pagan un 10% por Derecho de Alumbrado Público en relación a su consumo mensual, mientras que en Hidalgo ese impuesto fue del 5% con respecto a su facturación. En Yucatán el co-

bro es diferenciado, por ejemplo en Mérida ronda entre un 5 y 6 % con respecto al consumo mensual.

La iniciativa de adición al artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica tiene como principal propósito que la Comisión Federal de Electricidad impulse la adopción de instalaciones en el alumbrado público de luminarias de bajo consumo y ecológicas. Asimismo, se cierran candados a la celebración de convenios o contratos con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y/o con entidades públicas y privadas, para la transformación en la iluminación del alumbrado público.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**

A cargo de la diputada Dora María Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Primero.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

#### **Artículo 25. ...**

...

**Asimismo, coadyuvará a que los municipios cumplan con el servicio de alumbrado público mediante la celebración de convenios o contratos con entidades públicas y privadas, para la transformación en la iluminación del alumbrado público, respetando la esfera de competencia de los municipios.**

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 3 de abril de 2013.— Diputada Dora María Talamante Lemas (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Fernando Bribiesca Sahagún, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V y se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX, que deviene a ser la fracción X del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor del siguiente

#### Planteamiento del problema

Todos los días se cometen actos ilícitos que perturban la paz y la tranquilidad social, afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias, y en no pocas ocasiones lesionan irreparablemente la integridad física e incluso la vida de muchos mexicanos. Cuando estos delitos no se resuelven o no se sancionan prevalece la impunidad y se quebranta seriamente el Estado de derecho.

Desde hace algunos años, el tema de la seguridad pública está en el centro del debate y se ha convertido en la principal preocupación de la gente en todo el país. En el ámbito social, la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias de la ciudadanía y, por lo tanto, requiere ser atendida de manera urgente, eficiente y oportuna por el gobierno en sus tres niveles, federal, estatal y municipal.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.

La victimización aumenta, de tal manera que a diario aparecen nuevas formas de criminalidad cada vez más organizadas y sofisticadas. Esta situación demanda gran capacidad de reacción por parte de la autoridad, pero también, se exige que las acciones se coordinen con la sociedad a fin de diseñar una política criminológica capaz de nulificar el comportamiento delictivo.

En ese sentido, la ciudadanía se ha manifestado en contra de la falta de ética y compromiso de los responsables de la seguridad pública en México. Esta situación que prevalece en las distintas instancias de seguridad es considerada como una tarea pendiente del gobierno. Ante esta problemática, las organizaciones de la sociedad civil han asumido un rol fundamental para vigilar las acciones de las autoridades en esta materia, así como orientar la estrategia gubernamental que evite actos de corrupción, impunidad y violación de los derechos humanos.

En un acto de corresponsabilidad, las organizaciones de la sociedad civil se han pronunciado por una mayor presencia y participación en la toma de decisiones de las políticas públicas en esa materia, lo que permitiría una mejor coordinación entre las organizaciones y los niveles de gobierno.

Para avanzar en el problema de seguridad pública que afecta a nuestro país, es necesario considerar la posibilidad de incorporar a la ciudadanía de manera más activa en las instancias encargadas de la seguridad pública. Una de ellas es el Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo que contribuirá destacadamente para afrontar la situación crítica que enfrenta el país sobre la situación de seguridad ciudadana.

Los reclamos más sentidos de las organizaciones civiles son que no se sienten representadas ni tienen una voz permanente, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública; también proponen mayor transparencia y rendición de cuentas en esta materia; observan como problema que los ciudadanos no cuentan con información imparcial y estratégica para

evaluar el cumplimiento de las grandes metas de la política pública en materia de seguridad, en los tres niveles de gobierno.

Contribuir a la construcción de una política de Estado en este aspecto, que permita enfrentar la actual crisis de violencia en forma efectiva y con pleno respeto a los derechos humanos

Con la presente iniciativa se propone que los Consejeros Representantes de las organizaciones sociales designados, previa convocatoria emitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sean miembros permanentes del Consejo con voz y voto. En Nueva Alianza consideramos que su integración obligatoria, enriquecerá la deliberación pública sobre la política de seguridad y serán responsables de dar seguimiento a un sistema de indicadores base y estratégicos para que los ciudadanos puedan evaluar el cumplimiento de las grandes metas de la política pública en materia de seguridad.<sup>1</sup>

Generar un sistema de seguridad pública más participativo y eficiente representa un desafío significativo para la evolución y consolidación del sistema democrático mexicano. Esto obliga a replantear las políticas de seguridad pública y diseñar nuevos modelos de participación y corresponsabilidad ciudadana que posibiliten el restablecimiento de estándares de seguridad aceptables.

Son necesarias las reformas que involucren a la sociedad y la vinculen de manera permanente con las estructuras de seguridad y justicia del Estado. Consideramos que en un gobierno democrático, la participación social organizada puede contribuir a encontrar soluciones a la inseguridad, desde una perspectiva ciudadana y con pleno respeto a los derechos humanos.

La coparticipación, cooperación y corresponsabilidad entre gobierno, sector privado y la sociedad civil se lograrán generar las oportunidades de interacción que permitan encontrar soluciones de corto, mediano y largo plazo a los problemas de seguridad. Estamos ciertos que la seguridad pública es una responsabilidad y obligación de las autoridades, pero también reconocemos que la una estrategia eficaz y legítima requiere el concurso de todos los sectores sociales, principalmente las organizaciones de la sociedad civil.

Con nuestra propuesta no pretendemos que el gobierno eluda su responsabilidad, lo que pretendemos es abrir los es-

pacios de decisión a las organizaciones ciudadanas. Organizaciones que actualmente participan de manera activa en el espacio público con diagnósticos, propuestas y planteamientos de solución a temas muy sensibles como el secuestro, el feminicidio, entre otros.

El objetivo de la iniciativa es incorporar a tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de abrir los espacios de decisión a la ciudadanía y sean partícipes en las actividades del Consejo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la ley.

### Argumentación

El fundamento primario del régimen jurídico de la seguridad pública se encuentra establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva...”

Así las cosas, vemos que el Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención, investigación y persecución de delitos, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz pública.

Si partimos de la base de que el Estado es el encargado de vigilar el orden y de garantizar la paz y la seguridad de la comunidad, tendríamos que escudriñar cuales son los valores que debe proteger en esta fundamental función de seguridad pública. En respuesta diremos que los valores aludidos son, el bien común, la justicia y la seguridad.

Por lo que hace a esta última, es válido decir que es un valor supremo al que tiende el derecho, que en su aspecto subjetivo denota la convicción interna del individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si éstos llegaren a producirse será protegido.

A pesar de que la seguridad puede considerarse como aspecto individual, lo cierto es que conlleva un aspecto colectivo, en tanto que una estrategia en la materia requiere de la participación de la sociedad para lograr su eficacia. En este sentido, consideramos que no puede alcanzarse la seguridad con estrategias y acciones aisladas de la autoridad. Por el contrario, requiere de la articulación y coordi-

nación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social. De manera paralela, es necesario incorporar al sector motivo de la misma, es decir, sus destinatarios, como lo es la sociedad civil. El enfoque en torno a la seguridad pública debe incorporar una visión global e incluyente.

Actualmente el concepto de seguridad pública, además de garantizar el orden público, debe garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de la colectividad. Así lo establece textualmente, el artículo 2o. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que refiere:

“La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos...”.

Por lo tanto, podemos referir que son tres los principales valores a proteger por el Estado en su función de seguridad pública, y sin temor a equivocarnos podemos afirmar que la vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal bien jurídico que debe ser objeto de una adecuada protección legal y material por parte del Estado. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una protección especial a su integridad física.

Con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos fundamentales de la persona, corresponde al Estado la tutela de los derechos humanos, considerando como tales aquellos que le son inherentes a la persona humana y que le permite vivir con dignidad.

Por lo que se refiere al orden público conviene aducir que es una condición necesaria para la subsistencia del Estado mismo. Sin él, se está en presencia de una sociedad desordenada, gobernada por el caos y la anarquía, circunstancias que conducen al Estado a su autodestrucción. Una sociedad donde el orden y la paz pública no tengan un papel fundamental en la dinámica social, difícilmente puede considerarse el pleno ejercicio de libertades individuales y salvaguarda de derechos. El orden público es el sustento de la cohesión social, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social.

Las consideraciones anteriores demuestran que la función del Estado en materia de seguridad pública es la de generar y conservar las condiciones necesarias para que la sociedad y sus integrantes ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de tranquilidad, sin transgredir las libertades y los derechos de los demás, lo que les permitirá desarrollar plenamente sus aptitudes y capacidades.

Esta parte es la más importante del sistema de seguridad, porque implica atacar las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como formular políticas, realizar programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos.

En una antigua visión de la función de seguridad pública el Estado centraba sus acciones en los aspectos de vigilancia y protección contra la delincuencia, actividades que aún cuando son imprescindibles están enfocadas únicamente a los efectos y no a las causas de la criminalidad a las cuales debe darse mayor interés; entre estas causas destacan: educación, cultura, valores, vivienda, distribución de la riqueza, empleo y entorno social y familiar.

Esta función de prevención y vigilancia, en principio, la realizan los cuerpos policíacos, implica el patrullaje cotidiano, con el objeto de generar las condiciones necesarias para evitar la comisión de ilícitos, o para detener a los autores de conductas antisociales, que al hacerlo alteran la tranquilidad, paz y orden públicos que deben imperar en cualquier sociedad.

Sin embargo, esta acción no debe ser exclusiva de las fuerzas del orden público, ante los escenarios de criminalidad que está padeciendo el tejido social, es indispensable la integración de la ciudadanía.

La realidad refleja un espectro de insuficiencia del Estado para dar cobertura integral al problema de inseguridad pública, así lo demuestran las expresiones de los grupos de autodefensa o policías comunitarias (Estados de Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala), que ante la desesperación o incapacidad por las acometidas por parte del crimen organizado, están asumiendo un papel de protección a sus correligionarios, que crece como por generación espontánea.

Sus demandas pueden ser legítimas, pero no legales. En virtud de ello, el Estado debe abrir los canales de participación ciudadana en el problema de seguridad pública, para no transitar a un clima de ingobernabilidad. Para evitar esta

situación se propone la presente expresión legislativa, para incorporar como integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública a representantes de la sociedad civil.

El ciudadano es un actor fundamental de nuestra sociedad, debido al rol asumido en la legitimidad de las acciones de la autoridad, pero sobretodo como factor central en la gobernanza en la gestión gubernamental. Es importante crear conciencia de que estamos ante una ciudadanía más fuerte, más participativa, más crítica, más preparada y politizada, que exige seguridad pública, pero también demanda participar en esta función de Gobierno.

La ciudadanía puede contribuir sobremanera en el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Su aportación puede contribuir a que sus propuestas, basadas en la experiencia respecto a la seguridad pública, reorienten las estrategias de seguridad pública. La zozobra que vive a diario la ciudadanía por los embates de los grupos criminales, desde los delitos de alto impacto como el crimen organizado hasta los del fuero común, es un elemento que puede coadyuvar a mejorar los programas de prevención del delito y de atención a las víctimas. Incluso en más de las veces conocen los lugares donde se cometen los delitos, el tipo de amenazas que existen, cuáles son las horas más peligrosas en ciertas zonas, y demás datos valiosos que orienten a la autoridad en su lucha contra la delincuencia.

La demanda de los ciudadanos, es una exigencia encaminada a obtener seguridad y justicia, su incorporación como integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tendría ventajas palpables, como:

- a) La recuperación de la confianza en las Instituciones de Seguridad Pública por parte del ciudadano;
- b) Generar mejores condiciones de seguridad para el país;
- c) Un combate frontal contra la delincuencia y
- d) Combatir a toda costa y de manera eficiente la impunidad.

Estos objetivos son la respuesta a las demandas más sentidas de la ciudadanía, mismas que se evidencian en diversos foros y son, además, reflexión cotidiana de muchos especialistas y comunicadores sociales. Producto de esos foros las organizaciones sociales impulsaron acciones para que

se incluya a consejeros ciudadanos en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP).

Las OSC's consideraron que la inclusión de la ciudadanía como Consejeros Ciudadanos en el CNSP puede ser un paso importante para avanzar, por la vía de los hechos, en la implementación de una estrategia de seguridad eficaz, eficiente y democrática. Sin embargo, conviene advertir, que la única manera de garantizar la autonomía, efectividad y permanencia de estos Consejeros es mediante una reforma legal que establezca con claridad en sus funciones y atribuciones.

Prevalece la necesidad de transitar a nuevos estadios en el tema de seguridad pública, porque su atención exige una visión global e incluyente y en esa forma se considere incorporar a los esquemas tradicionales, la participación en la discusión, debate y toma de decisiones a las organizaciones sociales.

La sociedad legitima las acciones de gobierno, las políticas gubernamentales en materia de paz y orden público, deben ir operadas con fundamento en ese elemento para que se consideren eficaces en el abatimiento de la impunidad y la lucha contra la delincuencia, lo que sin duda, genera un clima de respeto generalizado al orden jurídico y conduce a la meta de un colectivo seguro en beneficio de todos los habitantes.

Es por lo anterior, que se deben transformar las instituciones de seguridad pública, cambios de fondo que incluyan órganos especializados y modernos, cuyas prioridades se sustenten escrupulosamente en el respeto a los derechos humanos y la atención a los derechos de las víctimas.

En Nueva Alianza consideramos que es posible transformar la realidad en forma conjunta, entre la sociedad civil y la autoridad, con visiones y objetivos compartidos, con trabajo entusiasta, firmeza de convicciones y altura de ideales. Queremos que México sea mejor, que salga de sus problemas, que avance, que se desarrolle, un clima de seguridad pública que sea mejor para nosotros, pero sobre todo, mejor para las futuras generaciones. Hoy es el tiempo de la ciudadanía. Debemos tener muy claro que es el actor central de la política y que es quien tiene y debe seguir teniendo el poder y la fuerza.

Actualmente el Consejo Nacional, mediante acuerdo incorporó a personas de la sociedad civil a participar en sus se-

siones, pero sólo para que emitan opiniones, es decir, sin voto. Otra limitante es que dichos Consejeros asuman el encargo de manera temporal (máximo un año). Ese tipo de participación no es la que se promueve con esta propuesta legislativa. Por el contrario, se trata de una participación de fondo, en los representantes de la sociedad civil tengan una intervención activa, permanente, con derecho a voz y voto. Sólo, mediante esos mecanismos la sociedad tendrá una representación más seria, respetuosa, consolidada, firme, sostenida, permanente y constante en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las ventajas son:

- a) Asegurar una voz ciudadana, permanente y autónoma, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública que enriquezca el debate público sobre la problemática.
- b) Promover la transparencia y la rendición de cuentas en materia de seguridad pública, en los tres niveles de gobierno.
- c) Que los ciudadanos cuenten con información imparcial y estratégica para evaluar el cumplimiento de las grandes metas de la política pública en materia de seguridad, en los tres niveles de gobierno.
- d) Contribuir a la construcción de una política de Estado en materia de seguridad ciudadana, que permita enfrentar la actual crisis de violencia en forma efectiva y con pleno respeto a los derechos humanos.

El antecedente más importante que se tiene de la participación de la sociedad civil en las políticas de seguridad pública, fue aquella donde los ciudadanos y organizaciones promovieron ante el Presidente de la República la creación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República que se consideró necesario para contar con un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por los sectores social y privado, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito federal y coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución.

El Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República se creó mediante el acuerdo A/037/2002 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento

de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que determina que el Procurador podrá crear mediante acuerdo los consejos asesores o de apoyo que coadyuvarán en la solución de los problemas que implican las actividades de la institución. El cual, por cierto, fue desaparecido el 26 de marzo por la presente administración.

Vivir en condiciones de inseguridad genera que la ciudadanía desconfíe de sus autoridades, e incide en gran medida en que no se denuncien delitos y, en muchos casos, en que no se coopere con las instituciones responsables. Crear una infraestructura de seguridad dentro de la democracia supone el fortalecimiento del poder civil frente a instituciones que habían sido ajenas al control y a la supervisión democrática para trabajar ahora bajo un concepto de colaboración y coadyuvancia.

Por otro lado, recordemos que la incapacidad de los regímenes democráticos para enfrentar con eficacia la violencia generalizada y el crimen organizado abre la oportunidad a viejas prácticas hoy superadas.

No debemos omitir que a mayor legitimidad y eficacia del sistema democrático, menor oportunidad para que se den prácticas represivas y autoritarias. Solamente con un cambio de mentalidad, con una sociedad participativa, que opine acerca de los asuntos públicos que nos conciernen a todos, estaremos en posibilidad de contar con una policía que realmente responda a las expectativas de una sociedad democrática.

En México, actualmente, existe el marco jurídico ideal para iniciar un esfuerzo nacional a fin de consolidar la participación ciudadana en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública. Con la participación ciudadana en las tareas de seguridad pública se buscan diferentes respuestas y acciones para enfrentar la criminalidad, alejadas de una visión unidimensional.

Un ejercicio democrático es fortalecer el poder civil frente a las instituciones de seguridad pública que habían sido ajenas al control y a la supervisión democrática para trabajar ahora bajo un concepto de colaboración y coadyuvancia. Es el momento de aprovechar la apertura de la autoridad en cuanto a la participación ciudadana, trabajar en modelos ciudadanizados que establezcan directrices nacionales en estos temas y explorar otras alternativas para resolver conflictos.

Con la presente iniciativa estamos frente a una gran oportunidad para generar canales para la participación ciudadana en prevención y combate al delito; así como para garantizar el escrutinio, seguimiento y valoración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública y justicia, por ello la finalidad, es crear una plataforma de participación y representación ciudadana que sea sostenible, efectiva y que pueda construir en conjunto con las autoridades esquemas de seguimiento y evaluación de las políticas públicas de seguridad.

La participación de la Cámara de Diputados en el procedimiento para la designación de los Consejeros Representantes de la Sociedad Civil, le imprime transparencia, certeza y autonomía en la actuación de estos.

Por último la propuesta contiene la derogación de la fracción V del artículo 12 de la Ley aludida, esto es en razón de que el Poder Ejecutivo presentó a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto para reformar, en lo conducente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para transformar a la otrora Secretaría de Seguridad Pública Federal en una instancia dependiente de la Secretaría de Gobernación. En ese sentido la fracción precitada ha quedado sin materia, por lo tanto, ya no tiene razón de estar en la estructura del multicitado artículo 12.

### Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada (o) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía Iniciativa con proyecto de.

**Decreto por el que se deroga la fracción V y se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX, que deviene a ser la fracción X; y se reforma el actual último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo Único.** Se deroga la fracción V y se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX, que deviene a ser la fracción X, y se reforma el actual último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 12.** El Consejo Nacional estará integrado por:

**I. a IV.**

**V. Derogada**

**VI-VII**

**IX. Tres Representantes de la Sociedad Civil, y**

**X. El Secretario Ejecutivo del Sistema**

...

**A propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sus representantes serán designados por la Cámara de Diputados previa convocatoria que al efecto se emita.**

Así...

### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados una vez de entrada en vigor el presente decreto, emitirá la convocatoria señalada en el penúltimo párrafo del artículo 12 que se adiciona en el presente decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes.

**Nota:**

1 Diálogo de Seguridad Pública con Enfoque de Derechos Humanos. 14 de diciembre de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2013.— Diputado Fernando Bribiesca Sahagún (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 109 Ter a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, diputado federal Fernando Bribiesca Sahagún, miembro del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o. y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que reforma la Ley General de Salud, con el propósito de adicionar el artículo 109 Ter en materia de expedientes clínicos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La situación actual en México en torno al tema de expedientes clínicos presenta diversas problemáticas que tienen implicaciones tanto para los pacientes como para las instituciones de salud, debido principalmente a que la información del paciente no se encuentra concentrada, y a que en general, es registrada con poco apego a criterios estandarizados, lo cual a su vez dificulta el seguimiento médico.

Es frecuente que el personal que da atención en los servicios de salud no cuente con referencias documentales para un diagnóstico en el momento oportuno, lo que puede ocasionar que los procedimientos o los diagnósticos no se apeguen a las guías médicas establecidas, afectando la salud del paciente. Otro problema que se presenta con regularidad está relacionado con la referencia y contrarreferencia de pacientes que se refiere al procedimiento médico administrativo entre unidades operativas de los tres niveles de atención para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad;<sup>1</sup> la deficiente comunicación entre las diferentes instituciones e incluso al interior de las mismas, provoca que se alarguen los tiempos de espera, que se generen errores como lo puede ser la duplicidad de estudios de laboratorio e imagenología; y por ende que se incrementen los costos.

Por otro lado, es importante mencionar que en México la atención a la salud en el ámbito público está dividida entre diversas instituciones como lo son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la

Secretaría de Salud (SS), Petróleos Mexicanos (Pemex), la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Aunado a que cada institución está organizada en oficinas estatales y se dividen para poder tener suficiente cobertura geográfica.

Por ejemplo, la Secretaría de Salud se divide en jurisdicciones, las cuales se determinan por regiones, es decir, por la formación de áreas geodemográficas delimitadas por características comunes: étnicas, culturales, económicas, políticas, sociales, ambientales y de desarrollo, creadas con el fin de planificar la prestación de servicios, optimizar el uso de los recursos y satisfacer las necesidades particulares de las regiones de salud. Estas jurisdicciones para la atención a la salud cuentan con hospitales, centros de tercer nivel especializados (oncológico, neurológico, materno-infantil, etcétera), centros de atención ambulatoria especializada (atención secundaria), centros de salud de atención primaria, los cuales pueden ser, dependiendo de su ubicación, urbanos o rurales, mismos que brindan atención preventiva, curativa, de rehabilitación, entre otros. Es pertinente mencionar que algunas unidades de salud no cuentan con áreas de recepción formal, por lo cual la solicitud de servicios médicos se realiza en una oficina, donde se almacenan los registros médicos de la unidad de salud.

Todo lo anterior implica que el manejo de la historia clínica se torne un verdadero reto logístico, algunos de los problemas que se tienen que enfrentar son

- Existencia de una gran cantidad de historiales clínicos en papel.
- Necesidad de espacio y mobiliario requerido para su almacenamiento.
- Altos costos en papel, espacio, infraestructura y personal para el manejo de un archivo tradicional.
- Trámites burocráticos y riesgo de pérdida de información en caso de ser requerido un expediente de una institución a otra.
- Diversidad de sistemas empleados para su identificación y ordenamiento.
- Deficiencias en la capacitación para el manejo de los archivos.

Se suma a lo planteado, el tema de la atención privada en torno a problemáticas de salud; la cual, al igual que en el

sector público, presenta dispersión y alta pulverización en cuanto a la información que maneja, diversidad en lo que se refiere a los sistemas de captura, ordenamiento y archivo de la información de cada paciente; así como discrecionalidad en torno a la decisión del tipo de información que deben salvaguardar, y el tiempo que la deben tener en resguardo.

La problemática expuesta hace necesario que los registros clínicos relacionados con las acciones preventivas, curativas y de rehabilitación que llevan a cabo los proveedores de servicios de salud del sector público, social y privado del Sistema Nacional de Salud deban sistematizarse, homogeneizarse y mantenerse actualizados; así como también deben garantizar estándares nacionales para la recolección de los datos del paciente, su uso, confidencialidad y acceso autorizado.

Al instrumento que se utiliza para recopilar información de todos los aspectos relativos a la salud de un paciente y a la de su familia se le denomina “Expediente Clínico”. Este instrumento representa una base para conocer de forma ordenada, detallada y cronológica, las condiciones de salud, los actos médicos y los diferentes procedimientos ejecutados por el equipo médico.

Aún cuando la práctica médica de llevar expedientes clínicos es muy antigua, es hasta la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998<sup>2</sup> llamada “Del Expediente Clínico”, que se estableció su obligatoriedad y se uniformaron, tanto los criterios para su elaboración como su contenido, en vista de que dicha norma establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos para la elaboración, integración, uso y archivo de los Expedientes Clínicos. La mencionada Norma se ha convertido en el principal instrumento jurídico en la materia y es obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios, de manera que su aplicación puede considerarse un elemento importante para la atención a la salud.

Es pertinente mencionar que en México el derecho a la salud encuentra sustentado en la Constitución en su artículo 4, el cual establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”; sin embargo, en el sentido público, el tema debe ser considerado tanto desde la perspectiva individual, como desde una perspectiva colectiva. En este contexto, los expedientes clínicos son considerados la fuente primaria, concreta y personal en materia de salud, mismo que a su vez puede ser utilizado para enriquecer el

manejo estadístico en la materia. Además se considera un requerimiento que debe ser tomado en cuenta para garantizar la calidad de los servicios prestados por las diferentes instancias de atención a la salud.<sup>3</sup> Sin embargo; de acuerdo con información del IMSS, aproximadamente catorce de cada mil mexicanos se mudan anualmente de su residencia, por lo que resulta de suma importancia contar además, con mecanismos que permitan concentrar, intercambiar y, en su caso, comunicar la información médica de un paciente/persona contenida a lo largo de su vida.

Es por lo antes mencionado, que el Sector Salud ha identificado en las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, un aliado para aumentar la eficiencia y mejorar la calidad en la prestación de cuidados de la salud, motivo por el cual se ha generado el llamado “Expediente Clínico Electrónico”, el cual es una herramienta que permite recabar en formato electrónico, información sobre la historia del paciente, los protocolos clínicos, medicación y recomendaciones de estudios específicos; este formato genera un incremento en la eficiencia en el rastreo de antecedentes clínicos y el cuidado preventivo; y contribuye a reducir las complicaciones por errores debidos a falta de información médica del paciente.

Puede afirmarse que el Expediente Clínico Electrónico es una fuente de información que amplía el dictamen médico de un experto, al conformarse por una descripción del historial clínico aunado a documentos, imágenes, procedimientos, pruebas diversas, análisis e información de estudios practicados al paciente. Mediante el Expediente Clínico Electrónico se puede brindar información más completa a los médicos y personal de salud, así como habilitar la comunicación al instante entre diferentes unidades médicas.

En el marco del Congreso Internacional de Tecnologías Informáticas para la Educación en Salud, la Ing. Nancy Gertrudis Salvador, afirmó que con el avance que ha habido en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, el concepto de Expediente Clínico Electrónico ha evolucionado hasta llegar a ser un Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, mismos que se almacenan e intercambian de manera segura y pueden ser accedidos por múltiples usuarios autorizados. Cada expediente contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva, y su principal propósito es soportar de manera integral, continua, eficiente y con calidad, la atención y cuidados de salud; utiliza además, mensajería para interactuar con Sistemas como el de Laboratorio, Banco de

Sangre, Imagenología y Hemodiálisis entre otros. Asimismo, permite intercambiar información con otras instituciones de forma segura.

Además, el Expediente Clínico Electrónico permite homogenizar procesos como: el intercambio de información de persona a persona, la interoperabilidad semántica (o intercambio de información entre diferentes instituciones con el mismo código), la interoperabilidad funcional (o intercambio de información de terminal a terminal, de PC a PC, de servidora servidor, de institución a institución), la terminología, la seguridad, el envío de mensajes y la estructura de los registros.

En el año 2011, la Secretaría de Salud elaboró e imprimió el “Manual del Expediente Clínico Electrónico”, en el que se denomina “Sistema de Información Hospitalaria (HIS)” al sistema integral de información diseñado para administrar los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud; el cual que puede incluir o estar conectado con un Expediente Clínico Electrónico. En dicho Manual se presenta una clasificación de los Expedientes Electrónicos relacionados con la atención a la salud conforme a variables respecto a quien puede intervenir en la integración y/o consulta de los archivos de esta naturaleza proponiendo los siguientes conceptos:

- Expediente Clínico Electrónico. Expediente que relaciona la información de salud de una persona y que puede ser creado, compartido, gestionado y consultado por profesionales de la salud autorizados dentro de una organización de salud.
- Expediente Electrónico de Salud. Registro total de información electrónica relacionada con la salud de un individuo, donde se almacena información por parte de más de una organización o proveedores de servicios de salud.
- Expediente Electrónico del Paciente. Expediente de una persona que cumple los estándares de interoperabilidad nacionales y que puede ser creado y conformado por múltiples fuentes de información. Es compartido, gestionado y controlado por la persona.

Por otro lado, José Luis Becerra en su ensayo “Las Ventajas que aporta el Expediente Clínico Electrónico”, afirma que, de acuerdo con estimaciones oficiales del Sector Salud en México, la aplicación del Expediente Clínico Electrónico podría representar el ahorro de 38 mil millones de

pesos para el sistema de salud, debido a que se contrarrestarían posibles negligencias médicas, retrasos en la atención, cirugías, robo y desperdicio de medicamento, entre otros. Esto debido a que la falta de información clínica retrasa la atención y puede ser la causa de errores médicos. Es así que la implementación de esta solución tecnológica permitiría aumentar la productividad en 20 por ciento; reducir los tiempos y días de espera para consultar en 60 por ciento y ahorros de hasta el 80 por ciento en papelería de archivo; además de reducir los tiempos para cirugía que llegan a ser de hasta 62 días, así como disminuir el desperdicio de medicamento.

Asimismo, el Expediente Clínico Electrónico facilitaría el trabajo de otras áreas de la institución médica, pues la información clínica, administrativa y financiera en forma conjunta podría ayudar a la obtención de indicadores de efectividad, eficiencia e impacto, los cuales se constituyen como imprescindibles para una gerencia hospitalaria adecuada. Cabe señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) considera que el Expediente Clínico Electrónico es una herramienta flexible y adaptable, que tiene una mayor capacidad de almacenamiento, mejor legibilidad, mayor permanencia y es más fácil de transferir, comparada con un archivo clínico tradicional. Como consecuencia, propicia la disponibilidad, integridad y confidencialidad de cada historial médico.

En vista de los beneficios de una herramienta de esta naturaleza han surgido y pueden encontrarse en el mercado gran cantidad y diversidad de sistemas de Expediente Clínico Electrónico, mismos que cuentan con diferentes alcances, funcionalidades, requerimientos y beneficios que dependen del tipo de servicio contratado o pactado. En ese sentido, la Secretaría de Salud ha considerado de suma importancia destacar las buenas prácticas y puntos mínimos recomendables que deben tomarse en cuenta en el momento de su implementación. Es por lo anterior que para normalizar y homologar las funcionalidades, garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, la Secretaría de Salud publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, misma que fue sustituida en 2012 por la NOM-024-SSA3-2012.<sup>4</sup>

El objeto de estas Normas es facilitar la provisión ágil y eficiente del servicio de atención médica, proporcionar una estructura y establecer parámetros de medición en el almacenamiento de información médica, epidemiológica, esta-

dística y de infraestructura para la planeación, la gerencia, medición del desempeño y desarrollo de las unidades médicas públicas y privadas y de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Con la creación de la NOM-024-SSA3-2010 se establecieron los objetivos funcionales y las funciones que deberán observar los productos de sistemas (software) del Expediente Clínico Electrónico; lo cual generó que fuera necesario modificar la “NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico”, que establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo de expedientes clínicos; lo anterior se llevó a cabo mediante la resolución por la que se modificaron los numerales 5.6 y 5.11.<sup>5</sup> La modificación realizada estableció que la información contenida en el expediente clínico sea manejada con discreción y confidencialidad atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica; y además, que se permita el empleo de medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos o de cualquier otra tecnología en la integración de un expediente clínico.

Como puede observarse, contar con información de salud para la toma de decisiones tanto para la atención del paciente como para la elaboración de políticas públicas de salud, son razones por las cuales es indispensable regular el uso de los Expedientes Clínicos Electrónicos; y ello se ha logrado, a través del establecimiento de estándares y catálogos nacionales que permitan la interoperabilidad de las aplicaciones existentes en las diversas instituciones públicas, privadas y sociales que prestan servicios de salud a la población. Sin embargo, a la fecha, el uso de esta herramienta es considerada sólo una opción; es por esto que la presente propuesta está enfocada en hacer obligatorio su uso tanto en las instituciones públicas, como en las privadas y sociales.

Se hace pertinente mencionar experiencias internacionales en torno al tema. A nivel internacional el organismo de las Naciones Unidas especializado en temas de salud que tiene como objetivo conseguir que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr es la Organización Mundial de la Salud (OMS); dicha institución afirma que uno de los principios básicos de los sistemas de salud es el relativo a la insuficiencia de la información sanitaria y menciona que la base de dicha información tiene que entenderse incluida en el expediente clínico pues se trata de uno de los instrumentos que tienen los profesionales sanitarios para recopilar información sobre los pa-

cientes; asimismo comenta que la tendencia actual para facilitar la implantación y el uso de las TIC determina, en ciertos aspectos que deba analizarse y, en su caso, modificarse la legislación existente.<sup>6</sup>

El IFAI en su “Informe sobre el acceso a expedientes clínicos” menciona al Consejo de Europa como otro organismo que hace referencia al uso de datos clínicos; este Consejo integra un total de 46 países del cual México, junto con otros cuatro países cuenta con el estatuto de observador. Uno de los objetivos de dicho Consejo es el de defender los derechos humanos y concluir acuerdos que permitan armonizar las prácticas sociales y jurídicas de sus miembros; es por ese motivo que ha elaborado diversas Recomendaciones<sup>7</sup> a sus Estados miembros, que tiene por objeto el tratamiento de datos de carácter personal en el ámbito sanitario. Dentro del mismo Informe se menciona que “atendiendo al impacto que tiene el uso de las TIC en todos los ámbitos de la sociedad, las historias clínicas electrónicas normalizadas son un logro de la aplicación de la telemática en el ámbito de la salud y que dentro del plan de acción Europa 2005 se incluyó como una de las acciones propuestas para su desarrollo la de establecer tarjetas sanitarias electrónicas.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que las principales premisas en las que se basa la presente propuesta son dos: la primera es entender que todos los ciudadanos tienen derecho a contar con un expediente médico completo. La segunda se refiere a que, quienes manejan estos documentos deben entender y aceptar que éstos son propiedad del ciudadano; y que las entidades de salud tienen la función de ir armando e integrando el expediente en su conjunto.

En cuanto a la primer premisa, la Ley General de Salud en su artículo 77 Bis 37 menciona que “los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán como derecho entre otros el de contar con su expediente clínico”;<sup>8</sup> sin embargo, en ninguna de las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de prestación de Servicios de Atención Médica está expresamente establecida la obligación de llevar los expedientes clínicos; de manera que la obligatoriedad sólo está expresada en la Norma Oficial del Expediente Clínico, la cual señala que “es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son obligatorias para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios en los términos de la misma”;<sup>9</sup> y atendiendo a la Sección 5.5 que establece que “los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado estarán obligados a integrar y conservar el expe-

diente clínico en los términos previstos en la presente Norma”.<sup>10</sup>

Respecto a la segunda premisa, Alonso Gómez Robledo en su ensayo “El acceso al expediente clínico como Derecho Humano Fundamental”<sup>11</sup> afirma que “el actual sistema universal de derechos humanos ha establecido que el Estado debe tutelar la intimidad de las personas en una doble vertiente: por un lado, debe impedir injerencias de todo tipo, provengan de autoridades o de particulares, y por otro, debe asegurar que toda persona pueda verificar qué información de sí misma es detenida en cualquier archivo, para obtener una versión inteligible de ésta, conocer la finalidad para la cual fue recabada, y en su caso, poder corregirla o actualizarla; y comenta también que en México, contrario al principio establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de que los individuos tienen derecho de acceder a sus propios expedientes, la “Norma Oficial Mexicana 168-SSA1-1998, del Expediente Clínico”, dispone que los expedientes clínicos son “propiedad” de la institución que presta el servicio de salud, considerando solamente la posibilidad de que el titular de los datos clínicos tengan acceso a un “resumen” de los mismos”.

Por otro lado, Carlos A. Gabuardi aborda el tema en su propuesta “El Marco Jurídico de la Información en Materia de Salud en México”, en el que expone que: “a la luz del Código Civil Federal, que es el ordenamiento legal aplicable para determinar el alcance de la relación entre las partes, se dice que por definición, los contratos son traslativos de derechos y obligaciones;<sup>12</sup> de donde resulta que por su propia naturaleza, en los contratos de prestación de servicios los clientes o pacientes<sup>13</sup> – conforme al uso de la terminología médica – son los beneficiarios de dichos servicios, uno de los cuales es la elaboración del expediente clínico.<sup>14</sup> Además, en todas las profesiones opera la costumbre jurídica de que el cliente es el beneficiario no solamente de los servicios que se le prestan, si no que por consecuencia, también se convierte en dueño de los contenidos materiales elaborados con motivo de la prestación de dichos servicios profesionales (amalgamas, prótesis dentales o de otra índole, planos, maquetas, obras y edificaciones, expedientes jurídicos, libros de registros contables, informes, dictámenes, opiniones, etc.)”. Y añade que, desde su perspectiva, el material del expediente clínico es un resultado marginal y secundario (en vista de que no se acude a un servicio médico para obtener un expediente) que se obtiene como resultado de la prestación de servicios en materia de salud; por lo que afirma que la Norma Oficial del Expediente Clínico es ilegal y

excede el alcance de sus propósitos por establecer que las instituciones y prestadores de servicios de salud son los propietarios de los expedientes clínicos, ya que el tratamiento jurídico de este aspecto no corresponde al ámbito reglamentario, y mucho menos al ámbito de las Normas Oficiales Mexicanas.

Es por lo anteriormente planteado que se hace necesario instrumentar un expediente clínico electrónico universal, de manera que pueda ser una herramienta crucial en la construcción de un sistema de gestión hospitalaria más eficiente y confiable, capaz de interconectarse con un sistema de salud pública electrónico. El beneficio principal de hacer obligatorio que se cuente con una versión estandarizada del expediente es el cimentar las bases que apalanquen un esquema de salud pública electrónico, con los retos y beneficios que esto conlleva.

En vista de la importancia del tema, la Secretaría de Salud ha venido trabajando en colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), con la finalidad de que toda la información médica de un paciente pueda ser consultada en línea en un solo documento. Como resultado de los trabajos realizados, el IFAI, como garante del acceso a la información y de la protección de los datos personales, emitió una serie de recomendaciones para el resguardo de información sensible propiedad de los ciudadanos.

Si bien estas medidas están encaminadas a evitar que las instituciones de salud rechacen la entrega de los expedientes médicos solicitados por los beneficiarios de los servicios médicos, el cual es un tema sensible para la población, pues los expedientes médicos son considerados datos personales; es claro que se debe atender la confidencialidad del uso de los datos clínicos. Es por este motivo que el mismo IFAI, en un comunicado emitido el 17 de febrero del presente, sostiene que “la información de salud es “altamente sensible” y que la introducción de temas como el expediente clínico electrónico, obligarán a las autoridades y a prestadores de servicios a establecer reglas y estándares de comportamiento para la protección de los datos personales;<sup>15</sup> afirma también que los actores involucrados en la construcción y consolidación del andamiaje jurídico y tecnológico en materia de datos personales, debe unir esfuerzos para garantizar el uso adecuado y la confidencialidad de la información en el sector salud y mencionó que se están realizando estudios y encuestas que permitan a esta institución conocer mejor el sector para lograr las mejores prácticas en materia de protección de datos personales, de

manera que se asegure el nivel de confianza en el manejo de datos clínicos, cuya difusión equivocada podría traer como consecuencia la discriminación de las personas.

Es por tal motivo que, para el caso de protección de datos personales, al analizar el Expediente Clínico se debe tomar en cuenta que los datos que contiene dicho documento, son relativos al paciente y forman parte de su intimidad, así como del tratamiento médico que haya recibido por las diferentes instituciones que otorgan atención a la salud. A nivel internacional, este tipo de datos se consideran en categorías especiales de tratamiento; al respecto, en México existen dos Leyes cuyo objetivo es garantizar tanto la protección de datos personales, como el acceso a la información, las cuales son: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG),<sup>16</sup> y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP).<sup>17</sup>

Desde el punto de vista de ambas leyes se considera dato personal: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Sin embargo, para el caso que atañe a la presente iniciativa, la LFPDPPP determina que los datos respecto al estado de salud presente y futuro son considerados dentro de una descripción específica a la que denomina “datos personales sensibles”, los cuales son: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titula, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Con el afán de describir la relevancia de la protección del contenido del Expediente Clínico Electrónico se describirá en adelante cuáles son los datos que incluye. De acuerdo con lo que dicta la NOM-168-SSA1-1998, un expediente clínico consta de los elementos y sus respectivos datos, conforme a la siguiente tabla.

### **Tipo de información que puede formar parte de un expediente clínico electrónico**

#### **Elemento**

Historia Clínica

### **Datos que incluye**

#### **Interrogatorio**

- Ficha de identificación, (en esta ficha estarán los datos de carácter personal que identifiquen al paciente).
- Antecedentes heredo familiares, personales patológicos (incluido ex-fumador, ex-alcohólico y ex-adicto), y no patológicos: en este punto se pueden recolectar datos que son de terceras personas.
- Padecimiento actual (incluido tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones) e interrogatorio por aparatos y sistemas).
- Exploración física que deberá contener como mínimo: habitus exterior, signos vitales (pulso, temperatura, tensión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria), así como datos de cabeza, cuello, tórax, abdomen, miembros y genitales.
- Los resultados previos y actuales de estudio de laboratorio, gabinete y otros; la terapéutica empleada y resultados obtenidos, y el diagnóstico o problemas clínicos.

#### **Elemento**

#### **Nota de evolución**

### **Datos que incluye**

- Evolución y actualización del cuadro clínico (incluido tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones).
- Signos vitales.
- Resultados de los estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- Diagnósticos.
- Tratamiento e indicaciones médicas, en el caso de medicamentos, señalando como mínimo: dosis, vía y periodicidad.
- En el caso de control de embarazadas, niños sanos, diabéticos, hipertensos, entre otros, las notas deberán integrarse conforme a lo establecido en las Normas Oficiales respectivas.

**Elemento**

Nota de Interconsulta

**Datos que incluye**

La elabora el médico consultado, y deberá contar con

- Criterios diagnósticos.
- Plan de estudios.
- Sugerencias diagnósticas y tratamiento.

Esta documentación, dependiendo del caso, puede implicar una comunicación o cesión de datos de un médico a otro de la especialidad consultada.

**Elemento**

Nota de referencia/traslado

**Datos que incluye**

Deberá anexarse copia del resumen con que se envía al paciente y debe constar de

- Establecimiento que envía.
- Establecimiento receptor.
- Resumen clínico, que incluirá como mínimo:
  - i. Motivo de envío.
  - ii. Impresión diagnóstica (incluido tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones).
  - iii. Terapéutica empleada, si la hubo.

**Elemento**

Notas Médicas en Urgencias

**Datos que incluye**

La nota inicial deberá elaborarla el médico y debe a su vez contener lo siguiente:

- Fecha y hora en que se otorga el servicio.

- Signos vitales.

- Motivo de la consulta.

- Resumen del interrogatorio, exploración y estado mental en su caso.

- Diagnósticos o problemas clínicos.

- Resultados de estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

- Tratamiento.

- Pronóstico.

**Elemento**

Notas Médicas en Hospitalización

**Datos que incluye**

- De ingreso.

– Signos vitales.

– Resumen del interrogatorio.

– Exploración física y en su caso estado mental.

– Resultado de estudios en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

– Tratamiento y pronóstico.

- Nota de evolución.

- Nota de referencia/traslado.

- Nota Pre-operatoria que debe contener como mínimo

– Fecha de la cirugía,

– Diagnóstico,

– Plan quirúrgico,

– Tipo de intervención quirúrgica,

– Riesgo quirúrgico,

- Cuidados y plan terapéutico pre-operatorios y pronóstico.
- Nota Preanestésica.
- Nota Posoperatoria, que deberá contener como mínimo
  - Diagnóstico postoperatorio
  - Operación planeada
  - Operación realizada
  - Diagnóstico postoperatorio
  - Descripción de la técnica quirúrgica
  - Hallazgos transoperatorios
  - Reporte de gasas y compresas
  - Incidentes y accidentes
  - Cuantificación de sangrado (si lo hubo)
  - Estudios de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento transoperatorio
  - Ayudantes, instrumentistas, anesthesiólogo y circulante
  - Estado post-quirúrgico inmediato
  - Plan de manejo y tratamiento postoperatorio inmediato
  - Pronóstico
  - Envío de piezas o biopsias quirúrgicas para examen macroscópico e histopatológico
  - Otros hallazgos de importancia para el paciente relacionados con el quehacer médico
  - Nombre completo y firma del responsable de la cirugía
- Nota de Egreso que debe contener como mínimo
  - Motivo del egreso
  - Diagnósticos finales
  - Resumen de la evolución y el estado actual
  - Manejo durante la estancia hospitalaria
  - Problemas clínicos pendientes
  - Plan de manejo y tratamiento
  - Recomendaciones para vigilancia ambulatoria
  - Atención de factores de riesgo (incluido tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones),
  - Pronóstico
  - En caso de defunción las causas de muerte acorde al certificado de defunción y si se solicitó y obtuvo, estudio de necropsia hospitalaria.

Ahora bien, conforme a la misma LFPDPPP se le denomina tratamiento a: la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales;<sup>18</sup> describe también que tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca; así mismo dicta que, no podrán crearse bases de datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Si bien es cierto que la confidencialidad con la que se maneje el sistema de los Expedientes Clínicos Electrónicos debe a su vez, fortalecer la relación entre el médico y el paciente, pues debe estar basada en la confianza y en el secreto profesional de manera que se logre garantizar la seguridad de la información. Para implementarlo en la operación, es necesario considerar aspectos claves como una nomenclatura médica estandarizada que incluya enfermedades, procedimientos clínicos, procedimientos médicos y estándares de transmisión de datos: médicos, clínicos y de imágenes.

A lo anterior se debe sumar el factor humano, ya que si los profesionales de la salud no adoptan los nuevos sistemas electrónicos o si la población los rechaza, el gobierno se enfrentaría ante una barrera difícil de superar. También se torna relevante discutir algunos de los aspectos legales que regulan y/o hacen falta para regular la instrumentación del expediente clínico electrónico.

Por otro lado y de acuerdo con información publicada por la “Agenda Digital.Mx” puesta en marcha por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), México presenta un enorme rezago en materia de plataformas electrónicas para compartir expedientes clínicos electrónicos. Si un paciente requiere ser atendido por una unidad médica diferente a la que actualmente acude, es necesario que se le realice un nuevo expediente con los inconvenientes de papeleo, requisitos, tiempo y recursos para ser atendido, sobre todo si se trata de una atención con carácter de urgencia. El riesgo para el paciente es mayor si los expedientes se pierden en el papeleo de cientos de historiales clínicos físicos que manejan las unidades médicas.

En cuanto a beneficios para el personal médico y las organizaciones de salud, una de las principales ventajas que presentan los Expedientes Clínicos Electrónicos es que al estar en formato electrónico, su integración es uniforme, legible y es en su conjunto debe ser rápido de consultar. Además, pone a disposición del médico información para mejorar o complementar su práctica en forma oportuna; tal es el caso de las guías médicas, información estadística, investigación especializada, valores de referencia, etc. Para las instituciones de salud es una ventaja que la información ocupe muy poco espacio, debido a que puede contar con servidores o repositorios dentro o fuera de la unidad médica; de esta forma se pretende resolver el problema del transporte de archivo, debido a la accesibilidad de la información, asimismo se deberían asegurar los datos sin duplicar la información lo cual provocaría que se gane tiempo en la consulta. Además, al encontrarse en línea los expedientes se podría garantizar el acceso al personal autorizado y esto permitiría que fueran actualizados de manera permanente.

Otra ventaja tiene relación con el trabajo médico administrativo, pues un Expediente Clínico Electrónico facilitaría reportes médicos de altas y bajas; solicitudes de análisis y pruebas de laboratorio; así como también el manejo, administración y surtido de las recetas médicas; la generación de informes, estadísticas, auditorías, etc. Se puede además, diferenciar y jerarquizar sus contenidos para acceder a to-

do o a parte de la información, según las necesidades del personal médico y proveer así una mejor comunicación entre todos los profesionales implicados en la atención médica del paciente.

Puede afirmarse que el Expediente Clínico Electrónico es un producto informático, el cual como todas las aplicaciones informáticas, su operación, mantenimiento y asignación de materiales consumibles resulta mucho más económica que los sistemas anteriores. Tiene aplicación además en diversas áreas de la medicina: laboratorios de análisis clínicos, dispositivos electrónicos para hacer mediciones, archivos de imágenes, software de gestión hospitalaria, de manejo de turnos, de historias clínicas, bases de datos de pacientes, radiología y TAC, ultrasonido, resonancia magnética, electroencefalografía, electrocardiografía, endoscopia, termografía, consulta médica urgente a distancia, cuidado intensivo, entrenamiento médico y paramédico y consulta médica, entre otros.

Los costos de los recursos, los dispositivos y los métodos necesarios para optimizar la adquisición, almacenamiento, recuperación y utilización de la información en salud y biomedicina se reducen considerablemente y su implantación es mucho menos costosa que la de los sistemas de almacenamiento actuales. Sin embargo, hay que considerar que la inversión inicial, los cambios eventuales de equipo y la capacitación, implican un egreso considerable; comparativamente, lo invertido es mínimo respecto de las ventajas financieras obtenidas. Por otro lado, las redes abaten los costos significativamente, pues permiten el flujo de una enorme cantidad de datos en poco tiempo y con la fidelidad necesaria para reproducir información y gráficos fundamentales: espectros, radiografías, ultrasonidos, etc.

La capacitación resulta uno de los grandes renglones de ahorro en la informática médica. Un equipo de trabajo de personas calificadas y capacitadas en su uso garantizaría que su operación sea eficiente. Si eso ocurre, los costos disminuyen en porcentajes muy elevados respecto de los resultados finales del proceso. En resumen, los beneficios obtenidos por la implantación de un Sistema de Expediente Clínico Electrónico se verían reflejados principalmente en el incremento de la productividad; se minimizaría el personal de archivo nulificando las búsquedas en expedientes físicos; se disminuiría el tiempo en la asignación de citas; se eliminaría el extravío de expedientes y se incrementaría sustancialmente el ahorro de papelería institucional. Puede decirse también que intangiblemente se lograría un incremento de la calidad del servicio al existir mayor

disponibilidad de la información, de tal forma que mejore la atención de los pacientes y por añadidura la satisfacción de los mismos por un servicio más eficiente; lo anterior repercutiría en el mejoramiento de la imagen de las unidades de salud ante los usuarios.

La obligatoriedad de contar con un expediente electrónico mexicano, bajo un marco de estándares de nomenclatura médica, transmisión de datos, manejo de imágenes, permitiría abrir una nueva frontera en el sistema de salud en beneficio directo de los pacientes como podrían ser

- Diagnósticos médicos más precisos y oportunos.
- Reducción del índice de morbilidad de pacientes debido a diagnósticos equivocados.
- Reducción sustancial de errores humanos en vista de que los resultados de laboratorio e imagen serían transferidos electrónicamente al sistema de gestión hospitalaria.
- Aumento de las probabilidades de sobrevivencia de los pacientes en estado crítico debido al acceso inmediato en las salas de emergencia, a datos relevantes de los pacientes como alergias, enfermedades y tratamientos del paciente.
- Posibilidad de que cirujanos, anestesiólogos y enfermeras puedan interactuar electrónicamente desde la planeación de una cirugía hasta la intervención misma.
- Posibilidad de contar con herramientas de software y/o aplicaciones para el tratamiento y prevención de enfermedades.
- Posibilidad de avisar al paciente por mensaje de celular o correo electrónico sus horarios para la toma de medicamentos, citas con el médico, información sobre sus padecimientos, entre otros aspectos.
- Posibilidad de agregar un espacio en el que el paciente podría registrar (por sí mismo o con esquemas de telemedicina) aspectos relativos a su salud como: régimen alimenticio, hábitos, exposición a sustancias tóxicas, signos vitales, entre otros.
- Posibilidad de que el paciente pueda cambiar de médico en cualquier momento sin perder su expediente clínico.

Por otro lado, la implementación obligatoria de este tipo de expediente se traducirá en logros significativos para el Sistema de Salud, como lo pueden ser:

- Incremento de la seguridad de los pacientes y reducción en el número de eventos médicos adversos.
- Aumento de las acciones preventivas al poderse identificar con oportunidad las necesidades de atención específicas de la población.
- Reducción de costos hospitalarios al aumentarse el control de episodios agudos en pacientes con enfermedades crónicas.
- Reducción de costos por tratamientos o estudios innecesarios y/o redundantes.
- Reducción de espacios para almacenar las placas e imágenes de radiología de manera organizada.
- Reducción de la fuente de contaminación por los químicos necesarios en el revelado de placas de Rayos X. El sistema electrónico permitiría mitigar el problema.
- Reducción de fraudes médicos cometidos por los médicos, así como los efectuados en colaboración con los pacientes, como lo son por ejemplo la solicitud exagerada de análisis clínicos o de gabinete.
- Mayor precisión y rapidez en el monitoreo del avance de epidemias en la población.
- Incremento del compromiso de la población en el cuidado de su salud a través del acceso a su información médica.
- Facilidad de acceso a información que apoye la investigación y desarrollo en salud y hacerlo más rápido y sencillo.
- Reducción del tiempo de los profesionales de la salud dirigido a actividades administrativas.
- Facilidad para la integración de la información del paciente y para dar continuidad a la asistencia médica.
- Mejoras en la calidad en la prestación de servicios de salud.

- Soporte y apoyo para realizar el análisis de la actividad clínica, la epidemiológica, la docencia, la administración de recursos y la investigación.
- Agilidad en la concurrencia de los diversos servicios hospitalarios; y
- Disposición para que los pacientes pueden consultar sus datos de forma segura, rápida y confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone adicionar el artículo 109 Ter, a la Ley General de Salud y por ello se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona el artículo 109 Ter de la Ley General de Salud**

**Artículo 109 Ter.** Todos los derechohabientes de cualquier tipo de servicio de salud pública, como privada, tienen el derecho de contar con un expediente clínico electrónico. Este deberá sujetarse a las normas aplicables vigentes, y ser compatible con los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

- 1 Ver apartado 4.8 de la NOM-168-SSA1-1998.
- 2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2003
- 3 Ver artículo 77 bis 9 de la Ley General de Salud. Últimas Reformas, DOF 15 de enero de 2012.
- 4 De acuerdo con el artículo transitorio de la NOM-024-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2012, la entrada en vigor de la Norma en mención deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010.
- 5 Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico

Único, los numerales:

5.6. En los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente o a la Conamed, para arbitraje médico.

5.11. El empleo de medios magnéticos, electromagnéticos, de telecomunicación será exclusivamente de carácter auxiliar para el expediente clínico.

Para quedar como sigue:

5.6. En los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de **las autoridades judiciales, administrativas, sanitarias o a las Comisiones Nacional y Estatales de Arbitraje Médico existentes, para el ejercicio de sus atribuciones.**

5.11. **Se permite el empleo de medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra tecnología, en la integración de un expediente clínico, mismo que en su caso, quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.**

6 Informe sobre la Salud en el Mundo. Capítulo 7. Sistemas de salud: principios para una atención integrada. Organización Mundial de la Salud, 2003.

7 El Informe destaca las siguientes recomendaciones: Recomendación n. R(97) 5, del 13 de febrero de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre Protección de Datos Médicos; Recomendación R(81) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la reglamentación aplicable a los bancos de datos médicos automatizados, de 23 de enero de 1981; Recomendación R (86) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la protección de los datos de carácter personal utilizados con fines de seguridad social, de 23 de enero de 1986; Recomendación R(89) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la recogida de datos epidemiológicos relativos a la atención sanitaria de carácter primario de 6 de marzo de 1989; y Recomendación R(91) 15 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre cooperación europea en materia de estudios enriqueciéndolos en el terreno de la salud mental, de 11 de octubre de 1991.

8 Ver Artículo 77 Bis 37 párrafo VII de la Ley General del Salud. DOF Últimas Reformas 15 de enero de 2012.

9 Ver Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. DOF 22 de agosto de 2003. I. Objetivo.

10 Ver Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. DOF 22 de agosto de 2003. 5. Generalidades.

11 Gómez Robledo Alonso. El acceso al expediente clínico como Derecho Humano Fundamental. Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2834/34.pdf>

12 El artículo 1793 del Código Civil Federal establece que:” Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos”. Mencionado por Gabuardi, Carlos en “El Marco Jurídico en Materia de Salud en México. Disponible en [13 De conformidad con la sección 4.7 de la Norma Oficial del Expediente Clínico, se llama paciente “al beneficiario directo de la atención médica”. Mencionado por Gabuardi, Carlos en “El Marco Jurídico en Materia de Salud en México.](http://www.google.com.mx/url?sa=t&rect=j&q=e1%20ifai%20y%20e1%20expediente%20cl%C3%ADnico%20electrónico&source=web&cd=3&ved=0CFIQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.relacsis.org%2Fv1%2Findex.php%2Fantecedentes-iniciativa-regional-para-el-fortalecimiento-de-los-sistemas-de-informacion-de-salud%2Fproyecto-ops-usaid-measure-evaluation%2Finformes%2Fla-red%2Fproyecto-ops-usaid-measure%2Finformes%2Fmexico%2F5-marco-legal-pdf%2Fdownload&ei=sx9bUeylGK WkigKlx4DACg&usg=AFQjCNHVMYh82FcsHI0EKEFEKd8La-HO93A&sig2=cAQpHf4BjCDeQ8xH2rCfFA&bvm=bv.44442042,bs.1,d.cGE</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

14 De conformidad con la sección 5.3 de la Norma Oficial del Expediente Clínico, los expedientes clínicos son instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes. Mencionado por Gabuardi, Carlos en El Marco Jurídico en Materia de Salud en México.

15 Comunicado IFAI/019/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el 17 de febrero de 2013.

16 Ver la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reformada en el 2010, de acuerdo con el texto vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2012.

17 Ver fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.

18 Ver fracción XVIII del artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2013.— Diputado Fernando Bribiesca Sahagún (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

## LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I del artículo 6, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con base en los siguientes

### Antecedentes

El 12 de abril de 2012, el diputado Sabino Bautista Concepción, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que en las misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a la Comisión de Energía.

En el mismo sentido, el 15 de diciembre de 2011, el diputado José Alberto González Morales, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, también turnada por la Mesa Directiva, turnó para su estudio y dictamen a la misma Comisión de Energía.

Sin embargo hasta la fecha ambas propuestas no han sido dictaminadas por la comisión competente, Por lo anterior y debido a la trascendencia de los temas que impactan directamente a la economía de los mexicanos, me he permitido retomarlos con modificaciones que enriquecen el objetivo de las propuestas originales, al consideran que dichos temas deben ser nuevamente discutidos, analizados y debatidos al seno de este Congreso y de sus comisiones con el único objetivo de lograr su aprobación.

### Argumentación

Facilitar el acceso a los servicios públicos debe ser una política pública dirigida a todos los mexicanos, pero de manera especial aquellos sectores de la población con mayor marginación de nuestro país. En este sentido es necesario buscar los mecanismos y acciones encaminadas a satisfacer las necesidades básicas colectivas, que permitan ello abatir el rezago, y contribuyan en el impulso del desarrollo integral de la población.

La Comisión Federal de Electricidad es la empresa del Estado que se encarga de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el país. Actualmente la capacidad de generación cuenta con 177 centrales generadoras lo que equivale a 49,854 MW (megawatts) que atiende a 25.3 millones de personas, así como las actividades de empresas y del gobierno de manera permanente. En este tenor, los usuarios que reciben el suministro se han dividido por actividades, así el 0.62% se destina al sector servicios, el 10.17% al comercial, el 0.78% a la actividad industrial, el 0.44% al Agrícola y el uso más importante es el doméstico, con 87.99% de los usuarios.

Actualmente, el servicio de energía eléctrica, ha sido objeto de reclamos de la mayor parte de población usuaria, principalmente el suministro a servicio doméstico, actividad empresarial y el sector educativo, esto se ha debido a los mecanismos poco claros que establecen los altos costos tarifarios por el servicio, como consecuencia de irregularidades en la toma de lecturas, transformadores deficientes y demás pormenores técnicos cuya responsabilidad corresponde a Comisión Federal de Electricidad.

Tal es así, que sólo en el 2010 la CFE alcanzó un total de 11 mil 157 quejas ante PROFECO por abusos en el cobro del servicio, y en el 2011 14 mil 174, es decir, tuvieron un aumento del 27%. Sin embargo, día con día se presentan nuevos casos de cobros excesivos solamente entre enero y mayo de este año se acumulan 5 mil 271 quejas por error

de cálculo en la lectura de medidores y negativa a corregir errores. Si tomamos en cuenta que de acuerdo a estimaciones de la propia Profeco, sólo el 5% de los usuarios que han padecido algún abuso, lo denuncian ante la dependencia, estamos hablando que el universo de hogares afectados supera los 283 mil anuales.

Sin embargo, como el servicio sea tornado indispensable para satisfacer las labores cotidianas, la población usuaria tiende a buscar la manera e incluso conseguir préstamos para realizar los pagos excesivos, en la misma condición, se encuentra la población con mayor marginación del país, cuya situación se agrava por tener un nivel de vida muy bajo e insuficiente para hacer frente a estos cobros tarifarios.

En lo que respecta al sector educativo nacional, las afectaciones también son visibles, planteles escolares y la infraestructura educativa necesitan de este insumo vital para hacer posible que herramientas como Enciclomedia, Internet, equipos de cómputo audiovisuales, bibliotecas interactivas, etc. coadyuven en la educación de nuestros jóvenes.

De manera cotidiana somos testigos de múltiples demandas que realizan autoridades de los diferentes niveles educativos desde nivel básico hasta el nivel superior, señalando que la mayoría de los gastos fijos que realiza son dirigidos al pago por el servicio del insumo de energía eléctrica, que en la mayoría de las ocasiones supera lo planificado, y tienden a solicitar el apoyo económico de los padres y donaciones de otras instancias para sufragar sus pagos.

Luego entonces, el servicio público necesita mejorar, es urgente generar un beneficio a favor de la educación del país, los planteles del sistema educativo nacional: básico, bachillerato, universidades, posgrados, centros de investigación, docencia y demás infraestructura educativa, deben contar con tarifa preferencial de bajo costo por el servicio eléctrico, con lo que contribuiremos a brindar una educación de calidad a favor de nuestros niños y jóvenes que son el futuro de México.

Como representantes populares tenemos el compromiso de establecer condiciones para que en nuestro país la prestación del servicio de energía eléctrica se realice atendiendo el beneficio social para el pleno desarrollo nacional, por lo cual, considero urgente una política de **reajuste tarifario que permita establecer tarifas especiales de bajo costo en las zonas de atención prioritaria que son aprobadas por esta soberanía, así como, tarifas de bajo costo para**

**planteles e infraestructura educativa pública, y para las entidades federativas generadoras de energía hidroeléctrica, con el objeto de resarcir los daños ocasionados en el manejo de las presas.**

Hay que recordar que las altas tarifas eléctricas hacen inaccesible un servicio público, que es fundamental para llevar a cabo las actividades socioeconómicas que permiten a la población alcanzar su desarrollo económico y social. Por tal razón, es justa la exigencia de tarifas eléctricas accesibles a la situación económica de cada región del país.

En este proceso han participado integrantes de los sectores público, social y privado en razón de que se trata de una demanda cuya resolución beneficiará el bolsillo de todos los mexicanos.

Luego entonces, es oportuno proponer al nuevo gobierno federal, elaborar un programa de tarifas preferenciales que atienda de manera adecuada la problemática de los costos elevados de la energía eléctrica. Ya que hemos estado observando cómo la política tarifaria que está en manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha sido abandonada para convertirse en un sistema de recaudación fiscal.

Cabe mencionar que el exceso de aumento en las tarifas eléctricas, se ha dado en todos los sectores de la sociedad mexicana, recalcando que entre la población más afectada se encuentra la de mayor marginación del país, el sector educativo y lo más lamentable que los propios estados de la República donde se generan los mayores volúmenes de energía para el abasto del país, como San Luis Potosí, Chiapas, Veracruz, Nayarit, Guerrero, Puebla, Michoacán, entre otros son los más afectados en el cobro de este vital servicio.

Por tal motivo, es fundamental impulsar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de toda la población, por ello, resulta necesario que la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía instauren mecanismos de ajuste y reestructuración de la tarifa eléctrica, con base en los estudios socioeconómicos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social de las zonas de atención prioritaria aprobadas anualmente por esta soberanía. Reitero que utilizar este criterio permitirá el establecimiento de cobros justos del servicio de energía eléctrica, para las zonas de alta y muy alta marginación y con situación de extrema pobreza, buscando mejorar su bienestar y condiciones de vida.

Por lo expuesto, presento ante el pleno de ésta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

### **Decreto, por el que se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las secretarías de Energía y Economía, a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía, **así mismo establecerá tarifas de bajo costo de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las zonas de atención prioritaria aprobadas anualmente por la Cámara de Diputados. Con respecto a los centros de educación pública, así como de los componentes que integran la infraestructura educativa, y las entidades federativas en donde se genera energía hidroeléctrica, establecerá criterios a fin de bajar los costos de las tarifas eléctricas con el objeto de resarcir los daños ocasionados en el manejo de las presas.**

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima, combinación de ambas.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, para establecer las tarifas de bajo costo a las zonas de atención prioritaria, solicitarán a la Secretaría de Desarrollo Social los datos socioeconómicos de dichas zonas.

**Artículo Tercero.** Las autoridades encargadas del establecimiento de las tarifas eléctricas contarán con un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las modificaciones y entrada en vigor de las nuevas tarifas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2013.— Diputados: José Everardo Nava Gómez, Faustino Félix Chávez, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

---

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El cambio climático es una de las más graves amenazas al planeta y un enorme desafío para la humanidad.

El cambio climático ha venido a acentuar de forma importante los riesgos en la forma de vida de los seres humanos, de hecho, condiciones extremas recientes en fenómenos tales como sequías, incendios, temperaturas inusualmente elevadas, tormentas, presencia de enfermedades exóticas, han sido asociados por algunos sectores de la sociedad como parte de los síntomas que evidencian el cambio del clima en el planeta.

Si bien, en un principio, se pensaba que las consecuencias del cambio climático se verían reflejadas en el largo plazo, es en la actualidad cuando se han empezado a dejar sentir sus efectos, de la misma manera, es necesario, que las políticas y medidas en materia ambiental llevadas a cabo por parte de las organizaciones internacionales, hagan eco de manera contundente en nuestro país.

El cambio climático nos ha dado innumerables muestras de sus efectos negativos, como las repentinas altas y bajas de las temperaturas, las sequías, los huracanes, el deshielo de los polos y como consecuencia pérdida ecosistemas terrestres, de patrimonio y la pérdida de vidas; sin acciones para mitigarlo, el cambio climático puede traer en el mediano y largo plazos alteraciones irreversibles de los balances biológicos que hacen posible la vida en el planeta.

Por lo pronto, estos repentinos cambios de clima tienen ya efectos adversos sobre comunidades humanas, principalmente comunidades vulnerables como son las comunidades indígenas, las comunidades agrarias, las mujeres y los niños en, prácticamente, todo el mundo, lo que se refleja en pérdida de vidas y en altos costos económicos. En México, la población más vulnerable a los efectos adversos de este fenómeno ha sido la población rural que en muchas ocasiones se encuentra en condiciones de pobreza extrema, la gravedad de la problemática es clara, el cambio climático, nos compete a todos, pero solo con acciones coordinadas podremos alcanzar las metas planteadas en los ordenamientos nacionales y los instrumentos internacionales de los que somos parte.

A este respecto, México elaboró en el año 1996 el estudio denominado: *Estudio de país: México ante el cambio climático*, dicho esfuerzo fue seguido en 1997, 2001, 2006, 2009, y en la actualidad por medio de la presentación de las Comunicaciones Nacionales de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en cumplimiento con las obligaciones internacionales contraídas al ser parte dicho tratado internacional, lo cual ha quedado en evidencia con la emisión de la Quinta Comunicación Nacional.

De esta manera, México inició el tratamiento de los efectos del cambio climático de forma informativa, por medio de un análisis riguroso que le permitiera conocer la contribución de México a la emisión global de gases de efecto invernadero, las principales vulnerabilidades del país y las alternativas con que cuenta México para poder diseñar mecanismos de mitigación y adaptación ante el cambio climático.

El cambio climático es un tema que no sólo involucra aspectos ambientales, compromete todo un modelo de desarrollo económico y organización social que debe ser recogido en un solo ordenamiento de tal manera que el mandato derivado del régimen internacional sea aplicado por medio

de acciones de prevención, planeación y atención plasmadas en planes y programas federales, estatales y municipales, armonizando el marco legal existente, en el camino del combate al cambio climático.

Nuestro país es ejemplo mundial en esta asignatura, éste Poder Legislativo Federal ha sido un importante factor al aprobar el ordenamiento jurídico de la materia, ya que somos de los pocos países que cuenta con una ley específica, acciones con las cuales reafirmamos que México es partícipe del gran reto de la lucha contra el cambio climático.

Es por ello que el Estado, a través de sus distintos órdenes de gobierno, debe estar decidido a impulsar un crecimiento económico social y ambientalmente equilibrado. Esto implica mayor eficacia en las políticas contra el cambio climático; ser más audaces para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; proteger nuestros recursos naturales; y alcanzar un desarrollo realmente sustentable.

Por otra parte, diversos estudios del marco jurídico del cambio climático sostienen que la Constitución Mexicana establece el papel del Estado y la sociedad en materia de recursos naturales. Estas consideraciones están contenidas en nuestra Carta Magna; además, dentro de sus principios se encuentran la preservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación, la prevención y control de la contaminación que afecte la salud humana, el cuidado del ambiente frente a su uso productivo por parte del sector gubernamental y de los sectores social y privado.

En el texto constitucional vigente, el tema de cambio climático se encuentra referido solo de manera indirecta en el artículo 133 por medio de la incorporación de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico nacional, en el artículo 4 que establece el derecho a un medio ambiente sano, en el artículo 25 que establece la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y en el artículo 27, el cual establece el régimen de propiedad de los recursos naturales; de igual forma, el artículo 1 la Ley General de Cambio Climático encuadra su fundamento como reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico sin encontrar una precisión que haga referencia directa al cambio climático.

En función de ello, es que el objeto de la presente iniciativa que se presenta es adicionar un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definiendo las bases, apoyos y modalidades para, enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación, las entidades federativas, los municipios, y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, acorde a la importancia vital en el tema de Cambio Climático, a efecto de lograr su adecuada armonización dentro de nuestro marco normativo facilitando las acciones coordinadas de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

Esta trascendental reforma, será la herramienta esencial de apoyo para la toma de decisiones sobre las acciones generales y específicas bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes en materia de cambio climático. De igual manera, a través de la actualización del marco constitucional, no sólo se llevará a cabo una precisión constitucional sino también se establecerá la obligación de coordinación y colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en la implementación de medidas y acciones en el combate a los efectos adversos del cambio climático.

De igual manera, se considera relevante incluir un artículo transitorio que permita actualizar la ley específica, a fin de que el presente decreto armonice debidamente con las disposiciones jurídicas que correspondan.

No omito mencionar, que lo anterior también armoniza con los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país como son: la Convención sobre el Cambio Climático. Río de Janeiro, Brasil. (Aprobado por el Senado de México el 03-12-92. publicado en el DOF 13-01-1993), y el Protocolo de Kioto el cual entró en vigor para los países firmantes el pasado 15 de febrero de 2005.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de esta H. asamblea el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4...**

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho, **la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para, enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación, las entidades federativas, los municipios, y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.** El daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá reformar la Ley General de Cambio Climático en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de conformidad con el contenido del presente decreto.

Diputados: Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Sergio Augusto Chan Lugo, Gerardo Peña Avilés, Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, J. Jesús Oviedo Herrera (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

**LEY GENERAL DE SALUD**

«Iniciativa que reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Ángel Aguayo López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Aguayo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

6, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Salud, a fin de establecer como obligatoria a nivel legal la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano para prevenir el cáncer cervicouterino.

**Exposición de Motivos**

A nivel mundial el cáncer cervicouterino es la segunda causa de muerte por neoplasias malignas en la mujer. Sin embargo, gracias a la citología y a la histopatología se le puede detectar tempranamente y tratar oportunamente, reduciendo el impacto de esta enfermedad.

En México, la mortalidad por este tipo de cáncer ocupa el primer lugar. De hecho se estima que cada dos horas fallece una mujer en la época más productiva de su vida a causa del descuido, ignorancia o atención tardía de este tipo de problema.

Este cáncer no discrimina edad, ya que se han presentado casos desde los 15 años y con mayor frecuencia en mujeres mayores de 45 años y después de la menopausia.

Se estima, que 95 por ciento de los casos de cáncer de cuello uterino se deben a tipos específicos de un virus transmitido por vía sexual, que se denomina Virus del Papiloma Humano. El enlace entre el cáncer cervicouterino fue demostrado a principios de los años 80 y la infección es un requisito necesario para el desarrollo de esta enfermedad.

El riesgo de contraer un virus del papiloma humano genital está influenciado por la actividad sexual, por lo que el cáncer cervicouterino sigue un patrón típico de enfermedades transmitidas sexualmente. Hoy en día, en nuestro país la promiscuidad y la actividad sexual a temprana edad son factores de riesgo para niñez y juventud mexicana.

Los factores de riesgo se encuentran relacionados, aunque no son exclusivos, con las infecciones de transmisión sexual, también influye el nivel educativo y socioeconómico bajo, la drogadicción, alcoholismo y tabaquismo. No debemos olvidar que con base a los resultados de la encuesta nacional de adicciones, se constató que nuestra juventud se involucra en mayor medida y a más temprana edad al mundo de las drogas legales e ilegales.

De conformidad con los últimos estudios realizados por el Consejo Nacional de Población, en relación a las proyec-

ciones de la población en México 2010-2050, en nuestro país, en promedio la juventud inicia su vida sexual entre los 15 y 19 años; de ahí la importancia de tomar las medidas necesarias en el control de las enfermedades de transmisión sexual.

El cáncer cervicouterino en nuestro país debe considerarse como un problema de salud prioritario, no únicamente por su alta magnitud y trascendencia, sino porque se trata de una enfermedad que es prevenible casi en un cien por ciento.

México cuenta con una larga historia sanitaria en materia de aplicación y producción de vacunas. El prestigio logrado por el programa de vacunación es consecuencia de una serie de eventos que confluyeron en la elaboración de vacunas efectivas, de bajo costo, fácilmente aplicables a gran escala y con efectos protectores duraderos.

No se puede dejar de mencionar que los éxitos no hubieran sido posibles sin el esfuerzo conjunto de los distintos sectores ni la adecuada organización de las instituciones de salud que lograron una participación activa y entusiasta de la sociedad para hacer llegar de manera oportuna a los biológicos hasta las zonas de más difícil acceso.

El programa de vacunación universal es un instrumento principal de la política gubernamental de salud pública que está orientado a la disminución de la mortalidad de la población mexicana debido a enfermedades transmisibles que son previsibles a través de la aplicación de vacunas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal compete a la Secretaría de Salud, estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles.

Ahora bien, por su parte la Ley General de Salud precisa en su artículo 3o. fracción XVI, que es materia de salubridad general la prevención y control de las enfermedades transmisibles, complementando el artículo 144 de la citada ley, que las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra enfermedades transmisibles que en futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias que fije la dependencia.

Incluso, la misma secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que

deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.

No debemos olvidar que en términos de los artículos 4, 134 y 135 de la Ley General de Salud, son autoridades sanitarias la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo al gobierno del Distrito Federal, estos niveles de gobierno deben coordinarse para que en los respectivos ámbitos de sus competencias, realicen la vigilancia epidemiológica, la prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Es importante mencionar que la Ley General de Salud estipula en sus artículos 61, fracción II y 64, fracción III, la salud de la infancia y la adolescencia son programas prioritarios, la atención de los niños y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.

Viene a reforzar lo anterior, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al señalar en su artículo 28, incisos A, E, y G, como derecho a la salud, que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinadas entre otros aspectos a fin de reducir la mortalidad infantil y fomentar los programas de vacunación.

Actualmente la Secretaría de Salud a finales del año 2012 ha realizado esfuerzos importantes y puso en marcha una campaña nacional de vacunación en contra del virus del papiloma humano precursor del cáncer cervicouterino, logro que debe reconocerse en su justa dimensión; sin embargo, creemos que es primordial establecer a nivel legal la obligación de dotar y ser recibida por nuestras niñas y jóvenes mexicanas de manera permanente la vacuna.

Es imprescindible hoy en día que establezcamos esta vacuna dentro del marco y de la serie de vacunas que son obligatorias por el artículo 144 de la Ley General de Salud.

Sumemos esfuerzos para lograr controlar el grave problema en que se ha constituido el cáncer cervicouterino por el virus del papiloma humano, enfrentemos el reto como país, toda vez que es mejor prevenir que lamentar, es más efectiva la medicina preventiva que la curativa.

Por lo expuesto, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente

## Decreto reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud

**Único.** Se reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 144.** Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión y contra el virus del papiloma humano, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones emitir y efectuar las adecuaciones normativas y operativas correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto. Para ello contarán con un plazo no mayor a 120 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2013.— Diputados: Miguel Ángel Aguayo López, Faustino Félix Chávez, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Margarita Saldaña Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Margarita Saldaña Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, pongo a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto

por el que se reforma el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para otorgar estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción de artes plásticas, danza, obras literarias, música y distribución de películas nacionales. Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que sustentan la iniciativa

En un Estado democrático de derecho, el órgano legislativo tiene la encomienda de armonizar la legislación, para contribuir a garantizar que la cultura cubra la doble función, de constituirse en agente del cambio social y al mismo tiempo en agente facilitador de la asimilación de principios y valores.

Ello obliga a diputadas y diputados, a impulsar ese acceso, con visión comunitaria y un marco legal de transparencia y precisión en el contenido de los derechos culturales, que constituyan verdaderas herramientas para el acceso y participación en la pluralidad de manifestaciones culturales.

Conscientes de esa trascendente responsabilidad, en diversas legislaturas se ha alimentado y enriquecido el marco de los derechos humanos; precisando los tramos que corresponden a los tres órdenes de gobierno; al mismo tiempo, apoyando con diversos estímulos e impulsando el acceso real de las comunidades artísticas, al desarrollo de sus expresiones culturales.

Todo ello, en apego a las disposiciones del Artículo 4º. Constitucional, que en su párrafo noveno, consagra que “toda persona tiene el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

También, es aplicable en lo conducente, lo señalado en el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, que establece la facultad del Congreso de la Unión, “para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la

fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4º, arriba transcrito, de esta Constitución”.

Para mayor referencia se transcribe del artículo 73 la fracción XXV: “Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma”.

La presente iniciativa tiene como antecedente la solicitud que en el 2010, la comunidad teatral realizó al Congreso de la Unión para que estableciera estímulo fiscal al teatro mexicano, para que los contribuyentes físicos y morales pudieran destinar hasta el 10 por ciento de su pago del impuesto sobre la renta, a la producción de una determinada obra teatral. De tal forma que la iniciativa privada contribuyera al desarrollo cultural del país, sin que ello representara una carga onerosa adicional, ya que los recursos provendrían de sus impuestos pagados al erario público, en el anterior ejercicio fiscal.

La misma comunidad señaló que con el precedente del apoyo a la producción cinematográfica, a partir de que entró en vigor el artículo 226 de la propia Ley del Impuesto sobre la Renta, contribuyó a su desarrollo, asimismo, por ello este estímulo que solicita, permitiría el impulso definitivo a la correspondiente actividad en todo el país.

Además, propuso considerar como proyecto de inversión en la producción teatral nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de

obras dramáticas a través de un proceso en que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Legisladoras y legisladores suscribieron la correspondiente iniciativa cuyo dictamen fue aprobado y el 19 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de La Federación, la adición del artículo 226 Bis, para otorgar estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, sujeto a los porcentajes y condiciones que el artículo referido establece. Y conforme a su Transitorio ÚNICO, entró en vigor el decreto el 1 de enero de 2011.

Con ese antecedente, en 2011, las comunidades artísticas de danza, música, literatura y artes plásticas, así como funcionarios del Consejo CONACULTA, sostuvieron reuniones con los integrantes de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, de la LXI Legislatura, para solicitar que el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente al estímulo fiscal que apoya al teatro, se ampliara a proyectos de inversión en la producción de artes plásticas, danza, obras literarias, música y distribución de películas nacionales. A la fecha, se mantiene como asignatura pendiente.

Por ello, es que el propósito que anima la presente iniciativa de reformas al artículo 226 Bis de la referida Ley, es dar respuesta a esa petición, fortalecer la pluralidad y riqueza de manifestaciones culturales en el país, así como reconocer el desempeño profesional que cada día es más visible de las comunidades artísticas, que requieren de apoyos consistentes en estímulos económicos para su proyección.

Cuidando de no dejar de lado relevantes expresiones, que esperan que esos beneficios sean previstos en Ley, para darles garantía de apoyo permanente. Ya que obran en el Congreso de la Unión antecedentes sobre recursos ocasionales, que son etiquetados y sujetos a procedimientos y reglas, para solo un año de ejercicio fiscal, que los convierte en imposibles de ser entregados en tiempo y forma. Y en consecuencia pierden la posibilidad de ejercerlos al año siguiente.

## II. Fundamento legal de la iniciativa

La presente iniciativa se fundamenta en los artículos 71 fracción II, 73 fracción XXIX, inciso Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6º numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### III. Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para otorgar el estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción de artes plásticas, danza, obras literarias, música y distribución de películas nacionales.

### IV. Ordenamientos a modificar

El artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### V. Texto normativo propuesto.

**Artículo 226 Bis.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, **de artes plásticas, danza, obras literarias, música y distribución de películas nacionales**, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10 % del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. **Lo anterior, será aplicable en lo conducente, para los casos de proyectos de inversión en artes plásticas, danza, obras literarias, música y distribución de películas nacionales.**

...

**I.** Se creará un Comité Interinstitucional **para la determinación de los proyectos de inversión** que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la cultura y las Artes, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.

**II.** El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes, no excederá de 50 millones de pesos, para cada uno de los proyectos de inversión, destinados a la producción teatral nacional, **de artes plásticas, danza, obras literarias, música y distribución de películas nacionales**, ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión **correspondiente**.

**III.** El Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto **respectivo**, del estímulo fiscal distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de dicho beneficio.

**IV.** Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las **respectivas** reglas generales que para el otorgamiento del **correspondiente** estímulo publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo.

### VI. Artículos transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los días del mes de noviembre de 2012.— Diputada Margarita Saldaña Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Francisco Alberto Zepeda González, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Francisco Alberto Zepeda González, diputado por la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, inciso h), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Transporte Federal, en base a la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Antecedentes

El 22 de noviembre de 2012 presenté a esta soberanía, proposición con punto de acuerdo, por la que se exhortaba al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dionisio Pérez-Jácome Friscione, a realizar las acciones conducentes para resarcir los daños ocasionados a todos los sectores productivos y sociales del país, la región, el estado y los municipios aledaños, consecuencia de la ampliación de la concesión del tramo carretero de la autopista Armería-Manzanillo por 30 años a la empresa Papsa, otorgada en enero de 2011, realizando la obra de ampliación a cuatro carriles de la carretera libre Manzanillo-Armería.

Lo anterior, en razón de que:

1. El reporte anual de 2011 de Pinfra, estableció que el 9 de noviembre de 1990, el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó a Papsa una concesión para la construcción, operación y mantenimiento de una autopista de cuota de cuatro carriles de asfalto, con una longitud de 47 kilómetros, que enlaza a las ciudades de Colima y Manzanillo (la concesión para la autopista Armería-Manzanillo). Cuyos términos se han renegociado con el gobierno federal, venciendo el 8 de noviembre de 2020.
2. En enero de 2011, justificando la empresa Papsa un juicio interpuesto en relación con la concesión de la autopista Tlaxcala-San Martín Texmelucan, el gobierno federal, por conducto de la SCT, le transfirió a Papsa una ampliación de la concesión por 30 años más, al tramo carretero de la autopista Armería-Manzanillo, del estado de Colima, venciendo este último en 2050.
3. En este tramo carretero se encuentra uno de los polos de desarrollo más importante del país, el puerto de Manzanillo, que hoy en día es considerado el puerto más importante en movimiento de carga contenerizada, moviendo un promedio de 2 millones de teus (si-

glas en inglés de unidad equivalente a 20 pies, twenty-foot equivalent unit), con una proyección generada, por la ampliación de la zona norte de dicho puerto para el año 2016, de 4 millones de teus y con la declaratoria del nuevo puerto de Manzanillo, ubicado en el vaso 2 de la Laguna de Cuyutlán, en donde se proyectan 50 posiciones de atraque más, lo que generaría más movilidad tanto de tránsito pesado como de ligero.

4. Por este puerto se importan una gran cantidad de mercancías al país y también se exportan una gran gama de productos generados en nuestro territorio nacional, la movilidad de los sectores productivos sociales se ven seriamente afectados por los altos costos que representa el peaje por este tramo carretero, que oscila entre un vehículo compacto y en camión doble remolque entre 114 y 600 pesos.

5. Una gran expectativa de ser competitivo en la región y en el país, se ha generado esperando el término de concesión de esta autopista, para que sea recuperada por el gobierno y puedan bajar los costos de peaje, ya que los ingresos que reporta la empresa concesionaria, de acuerdo al aforo aproximado que tienen, es de alrededor de los 600 millones de pesos al año y un gasto mínimo de operación y mantenimiento, ya que la única obra que se ha hecho desde su construcción es un puente de retorno a la altura del kilómetro 12 y fue pagado por el gobierno federal a través de la SCT.

6. El costo promedio de todo tipo de unidad que cubre el peaje, representa un costo excesivo de 7.6 pesos por kilómetro de pseudoautopista. Cabe mencionar que, desde la construcción hasta el día de hoy, la autopista no ha sido terminada de acuerdo a lo que establece la norma, ya que aún existe un tramo específicamente en el puente de Tepalcates que no ha sido culminado, a cuatro carriles como debe ser.

7. Se está ampliando la concesión de la autopista Armería-Manzanillo, como consecuencia de un juicio interpuesto por Papsa, relacionado con la concesión de la autopista Tlaxcala-San Martín Texmelucan, otorgándole 30 años más del manejo de la autopista del estado de Colima.

8. No se justifica la ampliación de la concesión, porque no hay un proyecto de inversión de nueva infraestructura en el tramo carretero en cemento y el mantenimiento

es de bajo costo, en proporción a lo que percibe la empresa concesionaria por el pago de peaje.

En razón de los antecedentes señalados, es menester reformar la ley en la materia, a efecto de dotar a la norma jurídica de los elementos necesarios para su adecuada cumplimiento, la inhibición de conductas contrarias a derecho que atenten contra el erario y el patrimonio públicos, así como el perfeccionamiento jurídico que evite lagunas y vacíos, por lo que se exponen las siguientes

### Consideraciones

Es de explorado derecho, que el régimen de concesiones debe tener por objeto el interés público. La concesión no es una prebenda en beneficio de los particulares, sino un acuerdo de voluntades entre el sector público y privado para prestar bienes o servicios a la población y en beneficio del bien común.

Así, se ha entendido tradicionalmente que una concesión pública es el otorgamiento del derecho de explotación, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de la Administración pública a una entidad privada.

Ante las crisis de infraestructura, la figura de la concesión, ha sido una medida recurrente y eficiente, particularmente cuando cumple con los objetivos señalados, se sujeta a la normatividad aplicable y se encuentra inmersa en un ambiente de legalidad y transparencia. De ahí que las concesiones públicas afectan a casi toda la infraestructura de los países desarrollados y emergentes.

Bajo el anterior orden de ideas y como ha sido señalado por especialistas en la materia, es necesario que se implemente medidas que permitan mantener una creciente inversión, fortaleciendo la colaboración público privada; con reglas que permitan al gobierno, garantizar que las concesiones harán más eficiente la construcción y posterior mantenimiento de la infraestructura, en este caso de la carretera.

Uno de los principales problemas detectados durante la vida de las concesiones de infraestructuras públicas es el de las renegociaciones de las cláusulas iniciales del contrato de concesión. Por ello es necesario desarrollar un marco legal específico para las concesiones de infraestructuras, reforzando la confianza mutua entre las partes, la empresa privada y la Administración Pública concedente. Es por tanto necesario desarrollar un marco regulatorio sólido, fia-

ble y suficientemente testado que propicie esa confianza. Con el objeto de perfeccionar la colaboración público privada en la País, es preciso continuar desarrollando organismos inversores, abriendo los mercados de capital a la financiación de infraestructuras y mejorando la eficacia de los mecanismos de licitación y control de concesiones. Es necesario reforzar la confianza mutua entre el sector público y la iniciativa privada para que ambos avancen de la mano en la provisión de infraestructuras, redundando en el bien de la comunidad como usuaria de los servicios proporcionados.<sup>1</sup>

Ahora bien, lamentablemente en diferentes periodos las concesiones han estado sujetas a la corrupción y malos manejos, de ahí, que desde hace unos años, surgió en el derecho administrativo la figura del procedimiento administrativo resarcitorio, entre otras, con el objeto de reparar el daño que se haga al erario por parte de servidores públicos y/o particulares que incumplan los acuerdos suscritos, entre los que se encuentran los concesionarios y contratistas.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que la iniciativa tiene como propósito fundamental, que las prórrogas sólo podrán otorgarse por causas relacionadas con al mismo tramo carretero, camino o puente que dio origen a la concesión, evitando así que se repitan casos como el de la carretera libre Manzanillo-Armería, citado en el apartado de antecedentes.

En razón de lo antes expuesto y señalado, se somete a consideración el presente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6o. ...**

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión res-

pectivos. **Las prórrogas sólo podrán otorgarse por causas relacionadas con el mismo tramo carretero, camino o puente que dio origen a la concesión.**

...

...

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 Tena Centeno, Antonio y Vassallo Magro, José Manuel (2010) *Inversión en infraestructuras: Cuando lo público y lo privado se dan la mano*. Revista Globalización, Competitividad y Gobernabilidad. GCG, 4 (2). 88 - 102. ISSN 1988-7116.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de abril de 2013.— Diputado Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

En la actualidad, las enfermedades de transmisión sexual representan riesgos mayores para las mujeres que para los varones. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nu-

trición 2012, el número de mujeres enfermas es superior al número de hombres enfermos después de cumplir los 15 años de edad.

Asimismo, de entre las enfermedades que padecen las mujeres, los tumores malignos son la segunda causa de muerte de las mujeres de 15 a 29 años, así como la primera causa de muerte para las mujeres de 30 a 59 años. Para estas últimas, el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino representan 47.5 por ciento de los tumores malignos. (Inegi, 2010.)

En la Ley General de Salud se ha restringido el concepto de salud de las mujeres a sus funciones reproductivas, considerando sólo como materia de salubridad general la atención materno-infantil, como está previsto en la fracción IV del artículo 3o.; esto al no incorporar un enfoque de género.

Un Estado de bienestar de las mujeres, es el que se pretende lograr a través de la presente iniciativa, a fin de incluir disposiciones en Ley General de Salud, que establezcan la atención médica a las mujeres que padecen cáncer mamario, cérvico-uterino y de ovario; y a los hombres que padezcan cáncer de próstata.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido que la salud integral de las mujeres está compuesta por “la prevención, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de las condiciones que son específicas de las mujeres, que son más comunes y más serias en ellas, que tienen manifestaciones, riesgos o demandan intervenciones que son diferentes para las mujeres, en relación con los hombres”.

Sin embargo la falta de aplicación de un programa integral contra el cáncer y la falta de aplicación de los recursos públicos con perspectiva de género, ha propiciado que estas personas sigan padeciendo diversos problemas de salud, que le causan incluso la muerte.

Con relación al cáncer de mama, el cual es el tumor maligno más frecuente en las mujeres a nivel mundial. En México la tasa de mortalidad por cáncer de mama se incrementó durante el periodo 2002-2008, de 14.9 defunciones por cada 100 mil mujeres de 25 años y más, a 16.8 defunciones (Secretaría de Salud, 2008). Esta tendencia desplazó al cáncer cervicouterino como principal causa de muerte por neoplasia maligna en mujeres de 25 años y más edad.

Este padecimiento es prevenible y curable si se detecta y trata en etapas tempranas, por ello, la mortalidad por esta

causa se puede reducir invirtiendo recursos y mejorando la organización y operación de los servicios de salud para su detección y atención.

Por otra parte, debo destacar que de acuerdo con datos de la Clínica de Tumores de Ovario –adscrita al Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud–, desde 2006 el cáncer de ovario causa la muerte de 2 mil 500 mujeres al año.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los tumores de ovario representan el cinco por ciento de las muertes ocasionadas por algún tipo de cáncer, lo que se traduce en 395 mil defunciones cada año y sin embargo la investigación de la enfermedad es mínima, por lo que sus causas aún son inidentificables al igual que los métodos de prevención.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto, llevar al plano de la salud de las mujeres, la materialización de los logros de su lucha incansable, que se ha reflejado en la adopción y ratificación del gobierno mexicano de instrumentos internacionales en donde se reconoce a la igualdad entre mujeres y hombres como un principio universal, ordenamientos en el que se destaca fundamentalmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece la obligación de los Estados firmantes de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de los derechos de las mujeres.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3o. y una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.

### Artículo 3o. ...

I. a XVI. ...

**XVI Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del Cáncer con perspectiva de género.**

...

### Artículo 27. ...

I. a XI. ...

**XII. La atención médica de las enfermedades propias de las mujeres, consideradas como primera causa de muerte a nivel nacional.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2013.— Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

---

«Iniciativa que reforma los artículos 58, 63, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del PRI

### Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

El suscrito, diputado federal Raymundo King de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numerales 1 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del Pleno iniciativa con proyecto de decreto con arreglo a la siguiente

### Exposición de Motivos

#### 1. Descripción de la problemática

El Fondo de Desastres Naturales, conocido por sus siglas como Fonden, es un instrumento financiero mediante el que el Sistema Nacional de Protección Civil atiende los efectos de los desastres naturales cuya magnitud supere la

capacidad financiera de entidades federativas y municipios, mediante la aportación de recursos para la atención a la población afectada y la reconstrucción de la infraestructura dañada.

El marco regulatorio del Fonden se constituye básicamente por las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como por las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicadas el 3 de diciembre de 2010 y el Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias del 3 de julio de 2012.

El objetivo del Fonden es proveer de recursos a las entidades federativas y municipios que con motivo de la ocurrencia de fenómenos naturales hayan sido rebasados en su capacidad financiera.

Para acceder a los recursos del Fonden se requiere necesariamente la declaratoria de emergencia o de desastre natural emitido por la Secretaría de Gobernación, para lo cual es necesario el dictamen previo favorable de las instancias técnicas facultadas, como son, entre otras, la Comisión Nacional del Agua, el Centro Nacional para la Prevención de Desastres y la Comisión Nacional Forestal.

De acuerdo con la legislación actual, la declaratoria de emergencia puede emitirse dentro de los cinco días siguientes a la solicitud y la de desastre natural dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Sin embargo, en la práctica la declaratoria de emergencia o de desastre natural se emite entre 10 y 20 días naturales posteriores a la presentación de la solicitud. A ello se suman los días necesarios para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aplicación de los recursos a acciones específicas.

Adicionalmente, las reglas de operación se revisan y cambian cada ejercicio y prevén formalismos y procedimientos burocráticos que contribuyen a retrasar el acceso a recursos, de tal manera que se pierde tiempo precioso para atender a la población afectada y reparar los daños causados por la ocurrencia de desastres naturales.

Lo anterior entra en colisión con el principio de dar prioridad a la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, así como a la eficacia y eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recursos a la población en ca-

so de emergencia o desastre, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley General de Protección Civil vigente.

## **2. Argumentos para la reforma a la Ley General de Protección Civil**

Debido a sus características geográficas, el territorio mexicano se encuentra expuesto a una amplia gama de agentes naturales de amplio potencial destructor.

Aunque se ha construido un amplio entramado institucional que permite atender a la población afectada en casos de desastre natural, el carácter imprevisible de la mayoría de ellos, rebasa la capacidad financiera de las entidades federativas y de los municipios para hacer frente de manera pronta y eficaz a las contingencias.

En un contexto de emergencia o de desastre natural, la actuación ágil y expedita de los distintos órdenes de gobierno debe considerarse como una prioridad, pues de ello depende el retorno inmediato a la normalidad de la comunidad afectada.

Es por tanto de la mayor relevancia que los recursos para la atención de emergencias y desastres naturales estén disponibles de inmediato sin sujetarse a formalismos y procedimientos innecesarios o redundantes.

Bajo esta premisa, ante la ocurrencia de un desastre natural, consideramos que las entidades federativas deben contar con recursos de manera inmediata, a fin de que puedan auxiliar a la población afectada e iniciar sin más demora la reconstrucción de la infraestructura básica.

Para ello, se propone modificar la fracción III del artículo 58 y se propone adicionar un párrafo a los artículos 64 y 74, con el propósito de establecer un mecanismo que de manera preventiva ponga a disposición de las entidades federativas afectadas los recursos del Fondo de Desastres Naturales necesarios para auxiliar en forma inmediata a la población afectada e iniciar la reconstrucción de la infraestructura básica.

Por otra parte, es de considerarse necesario que se reduzcan al mínimo necesario los plazos para la tramitación de las declaratorias de emergencia y de desastre natural, por lo que se propone reducirlos a tres días naturales en ambos casos.

Así mismo, se elimina el plazo de diez días posteriores a la emisión de la declaratoria de desastre natural respectiva para que la Secretaría de Hacienda ponga a disposición los recursos respectivos, proponiendo que una vez emitida, la declaratoria se comunique a dicha dependencia en forma expedita y ésta proceda a poner de inmediato los recursos respectivos a disposición de las entidades federativas afectadas.

Así mismo, se propone modificar el párrafo primero del artículo 63, con el fin de que las reglas de operación se sujeten a los principios señalados en el artículo 5 de la misma Ley, y que se limiten a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.

Con lo anterior, se pretende eliminar los formalismos innecesarios y la indebida burocratización de los procedimientos para el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, pues ello a final de cuentas termina afectando el derecho de la población afectada a recibir los apoyos necesarios para hacer frente a la contingencia.

Por último, se propone modificar la redacción de los párrafos primero y segundo del artículo 64, para eliminar la discrecionalidad en la emisión de las declaratorias de emergencia.

### 3. Texto normativo propuesto

Conforme a lo anteriormente expuesto, el texto que se propone para la reforma es el siguiente:

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 58, el párrafo primero del artículo 63, los párrafos primero, segundo, tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 64, reforma los párrafos segundo, tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 74 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:

I. ...

II. ...

**III.** Para el caso de las entidades federativas en situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capaci-

dad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia **y, en su caso, la petición de liberación inmediata de recursos destinados al auxilio de la población afectada y a la restauración de la infraestructura básica para su superación.**

**Artículo 63.** Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En su formulación se atenderá a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.**

...

...

...

...

...

**Artículo 64.** Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría **deberá** emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.

La normatividad administrativa determinará los casos en que **deberá** emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que **se brindarán** con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencia.

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de **tres días naturales** y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.

**Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Secretaría dispondrá que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera preventiva, con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos, se pongan a disposición de las enti-**

**dades federativas que pudieran ser afectadas, los recursos necesarios para que bajo su más estricta responsabilidad puedan hacer frente a la emergencia. Una vez superada, los recursos no utilizados deberán ser reintegrados en los términos que se establezcan en las disposiciones administrativas.**

**Artículo 74.** Esta Ley, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales, atendiendo al principio de inmediatez.

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta **tres días naturales** para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia, **las cuales deberán ceñirse a principios de oportunidad e inmediatez y privilegiar el auxilio inmediato a la población en riesgo o que haya sido víctima de la ocurrencia del fenómeno.**

**Una vez emitida la declaratoria de desastre natural, se comunicará por los medios más expeditos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso en forma inmediata a los recursos destinados a la atención de desastres naturales.**

**Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, tomando en cuenta la magnitud y efectos de los agentes perturbadores, los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas podrán solicitar en términos de la fracción III del artículo 58, con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos, la liberación inmediata de recursos que se destinarán al auxilio de la población afectada y a la restauración de la infraestructura básica para la superación de la contingencia; la Secretaría acordará desde luego lo conducente y lo comunicará sin demora a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su instrumentación.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas administrativas para

**dar cumplimiento al presente decreto dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.**

Palacio Legislativo, a 4 de abril de 2013.— Diputados: Raymundo King de la Rosa, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.**

---

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 231 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ricardo Villarreal García, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminando el cuarto párrafo de la fracción II de dicho artículo, para incluir en las declaratorias generales de inconstitucionalidad de una norma general las que se refieran en materia tributaria, así como el artículo 231 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminando el segundo párrafo; para los mismos efectos, de acuerdo con lo siguiente

#### Exposición de Motivos

El amparo es una gran herramienta que tenemos los ciudadanos para protegernos contra actos arbitrarios de la autoridad, uno de los principios que acompañaron al juicio de amparo desde su creación es el de relatividad de las sen-

tencias de amparo, conocido erróneamente como fórmula de Otero, ya que, como se sabe, Mariano Otero previó un sistema mixto de control de la constitucionalidad. De conformidad con este principio, la sentencia que otorga el amparo se limita a amparar al quejoso en contra del acto específico que motivo la queja sin hacer una declaración general sobre la inconstitucionalidad del acto reclamado. La fórmula en cuestión adquiere relevancia exclusivamente en los amparos en contra de normas generales. La recién aprobada nueva Ley de Amparo, entre otros elementos de vanguardia, establece finalmente la posibilidad de que los tribunales puedan generar declaratorias generales de inconstitucionalidad de normas para que una vez declaradas estas, dejen de tener efectos. Esto fue sumamente importante porque se genera un principio de justicia equitativa, la justicia es darle a cada quien lo que le corresponde, lo suyo, y a nadie le correspondía tener que acatar una norma declarada inconstitucional solo por no tener la capacidad operativa, jurídica y económica de acudir al amparo, por eso lo importante de la aprobación de declaratorias de inconstitucionalidad que tengan efectos para todos *Erga Homnes*, una justicia equitativa es cuando todos los ciudadanos son tratados como iguales ante la ley, sin importar que tengan o no la capacidad financiera para contratar grandes abogados que los representen ante los tribunales. No obstante lo anterior, la nueva ley de amparo estableció una excepción a estas declaratorias generales de inconstitucionalidad, tratándose de materia tributaria, esta excepción se tuvo que dar por una prohibición expresa establecida en el artículo 107 constitucional que a la letra dice:

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

...

**Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.**

Es por eso que presento la presente reforma para eliminar el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional, que impide la declaración general de inconstitucionalidad en materia tributaria. Debemos recordar que más del 90 por ciento de los empleos en este país son generados por las personas físicas, las micro y las pequeñas empresas, por esos mexicanos que todos los días luchan por mantener a sus familias, luchan por generar empleos, por contribuir

al gasto nacional pagando sus impuestos, pero que normalmente no tienen la capacidad de contratar un abogado que promueva un amparo contra un impuesto o tributo inconstitucional, por eso debemos eliminar este párrafo permitiendo que cuando los grandes contribuyentes que tienen grandes áreas jurídicas y que a través del amparo logren una declaratoria de inconstitucionalidad de una norma tributaria, esta por equidad tenga efectos generales que produzcan que esa gran mayoría de mexicanos que sostienen nuestra economía nunca más vuelvan a pagar un tributo ya declarado inconstitucional. Así mismo la presente iniciativa pretende eliminar el segundo párrafo del artículo 231 de la nueva Ley de Amparo, que prohíbe dichas declaratorias en materia tributaria.

Como legisladores debemos procurar que siempre se trate a todos los ciudadanos por igual. El principio de relatividad de las sentencias de amparo vulnera la igualdad ante la ley. La obligatoriedad de normas inconstitucionales para los gobernados que no cuentan con una sentencia de amparo favorable altera la igualdad entre los gobernados; sin que sea válido sostener que se trata desigual a los desiguales, pues algunos tienen en su favor una sentencia de amparo y otros no; ya que es de tal gravedad la aplicación de normas inconstitucionales que esa diferencia procesal es poco relevante, máxime cuando solo refleja las desigualdades económicas y sociales que el Estado está obligado a aminorar, sobre todo cuando se trata de un tema tan sensible para la ciudadanía, como lo es, el pago de tributos; no podemos seguir permitiendo que la gran mayoría de contribuyentes que sostienen la economía de nuestro país corran el riesgo de tener que seguir pagando un impuesto inconstitucional, sólo por la falta de una acción jurídica procesal.

Por lo expuesto, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Primero.** Se reforma el artículo 107, derogando el cuarto párrafo de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 107.** ...

...

I. ...

**II.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

### **Derogado.**

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

....

**Segundo.** Se deroga el segundo párrafo del artículo 231 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 231.** Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones, el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma.

### **Derogado.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2013.— Diputados: Ricardo Villarreal García, Leonor Romero Sevilla (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, para dictamen.**

---

## LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Aída Fabiola Valencia Ramírez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someta a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción v del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La igualdad entre los sexos significa que mujeres y hombres se encuentran en las mismas condiciones para ejercer plenamente sus derechos humanos, favorecer al desarrollo económico, social, cultural, familiar y político.

El concepto de equidad de género se refiere al principio conforme al cual los hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres y hombres en la toma de decisiones de todos los ámbitos de la vida social.

En México la equidad de género está lejos de ser una realidad, no solo las mujeres sufren desigualdad, los hombres, muchas veces también son rezagados y excluidos en ciertas áreas, como la paternidad, trabajos de servicio y programas de salud.

El término misandria significa desprecio, minusvaloración, rechazo u odio a la figura masculina, sin embargo, no existe en el Diccionario de la Real Academia Española.

De hecho, en México existen movimientos de hombres donde se lucha por la igualdad de sexos ante la ley; permiso de paternidad y víctimas de violencia doméstica.

En el 2008, se dio la primera licencia por paternidad a un empleado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con 10 días de goce de sueldo; cabe mencionar que en nuestro país son muy pocos las empresas que otorgan este beneficio a los hombres.

Igualmente en programas de salud, los hombres son excluidos, no hay apoyo para su beneficio; se piensa que siempre están sanos, el único programa relevante es el de cáncer de próstata, debido al incremento de muertos por esta enfermedad. Pareciera que los hombres lo pueden todo, no necesitan ayuda, no se enferman, todo pueden pagar, y no necesitan la ayuda del gobierno.

La mayoría de las veces son las autoridades las principales promotoras de la desigualdad de género, donde el hombre está en desventaja, ya que se ofrecen descuentos en impuestos de predial a madres solteras o viudas, y este beneficio no aplica a hombres solteros o viudos.

Existe un peso cultural que nos hace ver al hombre desde la infancia, como autoridad, el jefe de familia, el que da la orden de lo que es bueno y es malo, por ello al ejercer un rol distinto es raro para la sociedad y mal visto; no podemos ver a un hombre débil, vulnerable y los mismos hombres por el machismo se niegan a pedir ayuda aunque la ocupen.

Ver a un hombre a cargo de bebés o niños pequeños es casi imposible, por eso debemos apoyar a todos los hombres y mujeres del país, darles un trato igual y luchar por darles las mismas oportunidades y beneficios, sobre todo en nuestras leyes.

Existe el problema de desigualdad de oportunidades en todo el país, pero las personas que más sufren y menos prote-

gidos están, son los indígenas, y es que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, en 2010, el principal problema que perciben las minorías étnicas es la discriminación con un 19.5 por ciento.

Resultados de encuestas muestran que el 93.9 por ciento de la población indígena está privada al menos de uno de sus derechos; salud, educación, seguridad social, vivienda y alimentación.

Casi cuatro de cada 10 personas de un grupo étnico (39.1 por ciento) consideran que no tienen las mismas oportunidades de trabajo. 3 de cada 10 (33 por ciento) consideran que no tienen las mismas oportunidades para recibir apoyos de gobierno, 1 de cada 4 no tiene las mismas oportunidades de salud ni educación (27 por ciento), y el 44 por ciento de los mexicanos consideran que no se respetan los derechos de los indígenas.

Según Inegi en el país existen 15.7 millones que se consideran indígenas y los cuales viven prácticas de rechazo y discriminación, sobre todo, acaba con sus esperanzas e identidades, se discrimina a hombres pobres, migrantes, trabajadores de hogar, vendedores, adultos mayores, campesinos y personas analfabetas.

El tema es que tenemos que ser justos, dar oportunidades y beneficios a hombres y mujeres, en la cuestión indígena de igual manera, ya que estos sufren por el simple hecho de ser de un grupo étnico, y sumándole la desigualdad que existe, donde el beneficio y ventajas son para las mujeres, y los gobiernos solo dan apoyos y programas para mujeres indígenas y dejan a un lado al hombre que al igual, sufre de discriminación y falta de apoyos para poder progresar.

Es fundamental que las autoridades federales y estatales diseñemos planes para construir un México donde ser indígena no sea un obstáculo para la igualdad, el trato de las oportunidades y para el ejercicio positivo de los derechos humanos.

Hay que eliminar la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en nuestro país, debemos respetar y valorar la cultura de todos los mexicanos, darle el lugar que merece a cada una de las personas, hombres y mujeres, las mismas oportunidades y equidad en todas las políticas y programas del país.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sometemos a

consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

**Único.** Se reforma la fracción V del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Artículo 3. (...)**

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres y los hombres indígenas; y

(...)

Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 3. (...)</b>                      V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas; y</p> <p><b>VI.</b> Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.</p>	<p><b>Artículo 3. (...)</b>                      V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las <b>mujeres y los hombres</b> indígenas; y</p> <p><b>VI.</b> Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.</p>

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2013.—  
 Diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales de Chihuahua Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, Minerva Castillo Rodríguez, Adriana Fuentes Téllez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Kamel Athié Flores, José Ignacio Duarte Murillo, Abraham Montes Alvarado y Luis Alfredo Murguía Lardizábal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que modifica el capítulo III, artículo 222, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

El presente proyecto de decreto tiene por objeto reforzar los beneficios del estímulo fiscal para los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad motriz ó se encuentren en el rango de edad comprendida entre los 16 y 25 años, así como el derecho a la capacitación laboral, obligando a que el patrón, cuando lleve a cabo una modificación técnica a la que se deba adaptar el trabajador, ofrezca un curso de capacitación para el trabajador, lo cual le facilitará lograr un crecimiento profesional en la empresa.

Como incentivo fiscal el patrón podrá deducir, de sus ingresos, un monto equivalente a 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores, retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de la ley de la materia, siempre que el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador y presente el documento idóneo para acreditar la edad de éste.

La conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad en el presente año ofrece una oportunidad para abordar esta exclusión, centrándose en la promoción de la accesibilidad y la eliminación de todo tipo de barreras en la sociedad.

El Banco Mundial indica que la discapacidad puede ser física (por ejemplo, parálisis, pérdida de una extremidad o sordera), mental (como depresión o trastorno por estrés postraumático) o intelectual (por ejemplo, un problema de aprendizaje). Algunas personas nacen con una discapacidad, otras quedan impedidas como consecuencia de un accidente o enfermedad. El grado de discapacidad va desde moderado hasta grave y puede ser tanto temporal como permanente. Las personas con una discapacidad pueden progresar con la ayuda de una comunidad solidaria, una buena educación y oportunidades profesionales.

Veamos algunas estadísticas:

- Hay 650 millones de personas que tienen alguna discapacidad en el mundo, según la Organización Mundial de la Salud.
- 80 por ciento vive en países en desarrollo.
- 20 por ciento de la población más pobre del mundo está discapacitada y suele ser considerada por su propia comunidad como la más desfavorecida.
- 1 de cada 10 niños del mundo está afectado por una discapacidad.
- Sólo 2-3 por ciento de los niños discapacitados de países pobres asisten a la escuela.

Este cálculo está muy por debajo de las cifras reales, porque las personas discapacitadas suelen ser rechazadas, aisladas y estigmatizadas por su comunidad y, con frecuencia, no figuran en los informes de los censos. Las familias habitualmente ocultan a un niño con un impedimento físico o mental y lo apartan de las actividades familiares y comunitarias.

Cuando a las personas con alguna discapacidad se les niega asistir a la escuela o buscar un trabajo, suelen convertirse en los más pobres entre los pobres porque no aprenden ningún oficio.

Debemos propiciar que las personas con alguna discapacidad se integren plenamente a la vida económica, política; a la sociedad, pues en ocasiones, las soluciones son relativamente simples, como proporcionar anteojos para leer a algunos niños, sillas de ruedas a quienes las necesiten o construir edificios con rampas de acceso adecuadas.

Las personas con discapacidades son a la vez agentes importantes y beneficiarios de los procesos de desarrollo. Por ende, su participación en el ámbito laboral es un requisito indispensable para lograr un desarrollo sostenible y equitativo.

Los obstáculos que encaran las personas con discapacidad para su inserción en el ámbito laboral son múltiples, pero creemos que su punto nodal se encuentra en el concepto equivocado que actualmente tiene la sociedad en general, y los empleadores en particular, sobre las potencialidades y los derechos de estos ciudadanos, y sobre el proceso a seguir para su integración al trabajo, el cual está perfectamente definido tanto en instrumentos internacionales como nacionales.

Sabemos que hay una gran cantidad de empresas y patrones que han entendido a cabalidad la importancia de incorporar a la fuerza laboral del país a las personas con discapacidad, no solamente por la necesidad imperiosa de respetar y hacer valer el derecho al trabajo, sino porque representan un porcentaje importante de ciudadanos que deben contribuir a mantener la economía del país, hemos emprendido este esfuerzo.

Aun cuando tienen derecho a tener un trabajo digno, con todos los beneficios legales que le reconoce la ley; son pocos los que lo logran.

Una buena capacitación laboral, permitirá ir creando confianza en las propias fuerzas del sector, lo cual repercutirá en su actitud frente a la vida, en la medida que participa en la búsqueda de respuestas a sus problemas de igualdad, inclusión, accesibilidad y equiparación de oportunidades, esto a su vez ira creando el país sin barreras que todos queremos.

Para las personas con discapacidad la situación es muy difícil al estar asociada con bajos niveles educativos, escasas ofertas de capacitación y barreras físicas y sociales.

La educación y la capacitación son la herramienta más adecuada y efectiva para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad. En nuestro país, son muy pocas las personas que realmente se preparan en forma adecuada para ponerse de cara a todos los desafíos que nos presenta la vida, tanto en lo social como en lo laboral. Esto quiere decir que para un mismo puesto de trabajo, la persona con discapacidad necesita demostrar desde el inicio, más conocimiento y mostrar toda su autonomía.

De igual manera queremos referirnos al mismo tema de capacitación laboral, ahora en la inherente a los jóvenes. En un estudio realizado por el Banco Mundial, se indica que en muchos países en desarrollo, más de la mitad de la población trabaja en la actualidad en la economía informal. Se trata en su mayoría de mujeres y hombres jóvenes sin experiencia laboral.

De igual modo muestra que mil millones de jóvenes estarán en edad de trabajar durante el próximo decenio, pero muchos no se integrarán a la fuerza laboral.

- Las mujeres y hombres jóvenes tienen, en promedio, más del triple de probabilidades de no tener trabajo que las generaciones de más edad.
- La mayoría de los jóvenes que trabajan tiende a hacerlo en empleos vulnerables, con frecuencia sin recibir prestaciones de salud ni seguridad social.
- El desempleo entre los jóvenes es incluso más generalizado cuando se trata de discapacitados, mujeres y grupos étnicos minoritarios.

La generalidad de los empleos disponibles para los jóvenes está disponible en régimen de jornada parcial. Además estos trabajos son mal pagados e inseguros, con pocas prestaciones sociales o perspectivas de ascenso y, a menudo, ni siquiera aportan un salario suficiente para satisfacer las necesidades básicas.

Cuando los jóvenes no encuentran empleos dignos, productivos y seguros, pueden surgir otro tipo de problemas sociales:

- Más pobreza entre la juventud.
- Postergación del matrimonio y la formación de una familia propia.
- Sensación de marginalización, exclusión y frustración que puede derivar en conductas que imponen cargas a la sociedad.
- Cuando los jóvenes, y en especial los hombres, sienten que no tienen posibilidades de encontrar empleo, es más probable que abandonen los estudios.

Sin embargo, para lograr una armonización enfática con reciente Reforma Laboral y afianzar la posición de México

como una de las grandes economías emergentes del mundo, se necesita mejorar el desempeño de nuestro mercado de trabajo.

La crisis internacional afectó especialmente a los jóvenes en todo el mundo. De acuerdo con cifras de la OIT, los jóvenes de 15 a 24 años son casi tres veces más propensos a estar desempleados que los adultos.

En los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los jóvenes registran tasas de desempleo del doble o hasta del triple que las de la población adulta. El promedio de desempleo juvenil entre los miembros de esa organización es de 17 por ciento, frente a 8 por ciento de la población adulta.

En México, desafortunadamente, la situación no es distinta. Una de cada tres personas en la población económicamente activa tiene entre 14 y 29 años. Sin embargo, más de la mitad de los 2.4 millones de desocupados son jóvenes. Mientras que al primer trimestre del año pasado, la tasa de desocupación nacional en general fue de 4.9 por ciento, la de jóvenes era casi del doble, de 8.4.

Por último, es importante señalar la urgente necesidad de ofrecer a los jóvenes, empleos de calidad, lo cual implica impulsar reformas estructurales, en total apego a los principios y derechos laborales fundamentales, ya que éstas tienen un papel principal en el objetivo de elevar el crecimiento económico para generar oportunidades laborales, movilidad y empleos.

Fortalecer la contratación y capacitación laboral de personas con discapacidad ó se encuentren en el rango de edad comprendido entre los 16 y 25 años, permitirá la construcción de una sociedad más justa y ofrecerá un escenario laboral de equidad e igualdad.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el se modifica el capítulo III, artículo 222, de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Único.** Se modifica el capítulo III, artículo 222, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Capítulo III**  
**De los Patrones que contraten**  
**y capaciten a Personas que padezcan**  
**Discapacidad, y a Mujeres y Hombres**  
**que se encuentren en el Rango de**  
**Edad Comprendido entre los 16 y 25 Años**

**Artículo 222.** El patrón que contrate y **capacite para una mejor formación laboral** a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, **o que haga lo propio con mujeres y hombres en un rango de edad comprendido entre los 16 y 25 años** podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente a 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con **las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 15** de la Ley del Seguro Social, **por un periodo mínimo de un año** y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2013.— Diputados: Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, Minerva Castillo Rodríguez, Adriana Fuentes Téllez, Kamel Athié Flores, José Ignacio Duarte Murillo, Abraham Montes Alvarado, Luis Alfredo Murguía Lardizábal, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Carlos Alberto García González, con el carácter de diputado federal de la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la siguiente

**Exposición de Motivos**

En nuestro país, muchos han sido los avances que se han alcanzado con la creación y modificación de leyes, asimismo, la aplicación de estas ha permitido que la población cuente con un marco normativo que concuerde con los tiempos y situaciones que se vive con el transcurso del tiempo.

Al igual que las leyes, la costumbre es una de las fuentes de derecho que deriva en la modificación de las normas jurídicas, toda vez que con la continuidad de una misma acción o conducta realizada por una sociedad, aquella conduce a la tarea de ser establecida y regulada por los mecanismos jurídicos necesarios, derivando en una ley obligatoria para toda la población.

Cabe señalar que el derecho de iniciar leyes o decretos es una de las facultades exclusivas que le compete al Presidente de la República, así como al Congreso de la Unión, entre otros, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 y que a la letra dice:

“**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

**I.** Al Presidente de la República;

**II.** A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;”

Al respecto es importante mencionar que dentro de dichas actividades, los legisladores tienen la capacidad de adecuar los marcos normativos para permitir una mejor convivencia de la población y un mayor progreso del país, lo cual deriva en un bien estar común; así mismo, dentro del marco jurídico del Congreso General, se establece la facultad

de expresar la postura de la dicho Parlamento respecto de algún asunto de interés superior, tal como lo establece específicamente en el artículo 79 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados el cual menciona lo siguiente:

**“Artículo 79.**

1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. Acuerdos parlamentarios, que son resoluciones económicas en materia del régimen interior de la Cámara, previstas en la fracción I del artículo 77 Constitucional,

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y”

Es por lo anterior, que mediante las proposiciones que realizamos los legisladores, tenemos la capacidad de mencionar temas de trascendencia o que tienen relación con algún asunto de interés nacional, permitiendo con ello que se lleven a cabo los mecanismos necesarios para que mediante un consenso, se permita optimizar una pronta respuesta o salida a los problemas que impiden el bienestar de los ciudadanos en el territorio nacional o en alguna parte específica del mismo.

No obstante lo antes mencionado, es importante destacar que en la actualidad gran parte de nuestra labor se ve obstruida de manera considerable, toda vez que las proposiciones que son presentadas al Pleno de la Cámara de Diputados, y que buscan la viabilidad para la conveniencia de los ciudadanos que representamos, se ven desvanecidas al no ser dictaminadas en las Comisiones a las cuales son turnadas; toda vez, que en la mayoría de las ocasiones y debido a una carga excesiva de trabajo dichos órganos legislativos no cuentan con el tiempo necesario para poder analizar los puntos de acuerdo y emitir un dictamen que permita accionar los dispositivos para la solución de los problemas que se presentan de manera cotidiana o esporádica en nuestro país.

Si bien es cierto que actualmente el Reglamento de la Cámara de Diputados establece un plazo para la elaboración de dictamen de iniciativas, una vez transcurrido dicho ter-

mino, estas pueden ser discutidas y votadas en el Pleno de la Cámara, tal como lo establece el artículo 184 de dicho marco legal:

**“Artículo 184.**

1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.”

Situación que no ocurre con las proposiciones, toda vez que las mismas son desechadas una vez que concluyó el periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, tal como lo señala el numeral 2 del artículo antes referido:

“2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.”

Por tal razón, es que mediante el presente proyecto planteo la necesidad de que las proposiciones con punto de acuerdo sean dictaminadas dentro de un periodo de tiempo establecido, y no desechadas al final del periodo de sesiones en que fueron presentadas, toda vez que las mismas dejan de tener relevancia y trascendencia para el quehacer legislativo.

Para ello, propongo que para la dictaminación de las Proposiciones con Punto de Acuerdo se establezca como fecha límite la penúltima semana del segundo receso del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, permitiendo con ello que los proyectos mencionados tengan la misma oportunidad de tener la continuidad en su proceso,

Sin lugar a dudas, con lo anterior se permitirá que mediante este H. Congreso de la Unión, se lleven a cabo los mecanismos que generen acciones para el bienestar de los ciudadanos a quienes nos debemos en nuestro cargo de Legisladores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto por el que se reforma el artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados

**Único.** Se reforma el artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

### Artículo 184.

1. ...

**2. Las proposiciones presentadas, tendrán como límite para su dictaminación, hasta la penúltima semana del segundo receso del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de Ejercicio. Una vez transcurrido dicho término las proposiciones no dictaminadas se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos. Las Comisiones estarán obligadas a fundar y motivar la omisión del dictamen, en el informe semestral correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.**

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2013.— Diputado Carlos Alberto García González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

## LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 80. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Fernando Charleston Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Fernando Charleston Hernández, diputado de la LXII Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6,

numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 fracción I, incisos a) y g) de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

### Exposición de Motivos

En fecha 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El citado decreto señala dentro su artículo **único**, lo que a la letra se inserta:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 7o.; 8o.; 10; 13, primer párrafo; 16, primer párrafo; 25; 26; 27; 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; 32, fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 41 y 50; Se adicionan los artículos 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 32, con las fracciones VII y VIII y el 44 y Se derogan los artículos 30 Bis; 32, fracciones XIV, XV y XVII; y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue...

En el artículo en mención restablece la estructura de la administración pública federal, categoriza adecuadamente a los organismos vigentes en los ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal, y redefine los múltiples procesos y mecanismos de decisión del gobierno, constituyendo el primer paso relevante que permitirá al nuevo gobierno llevar adelante su gestión sustentada en la configuración de un gobierno debidamente coordinado, eficaz y orientado a resultados.

Por lo cual, dentro los cambios efectuados a las dependencias de la administración pública federal, se encuentra la reorganización de las funciones de la **Secretaría de Desarrollo Social**, cuyo objetivo es dar un impulso integral al sentido de las políticas sociales, mediante el planteamiento de una estrategia que, además de continuar combatiendo la pobreza, se ocupe de generar mejores mecanismos de integración entre mexicanas, mexicanos y sus grupos diversos, a fin de consolidar una sociedad plenamente incluyente y sin discriminación, motivándose tal reorganización en los siguientes planteamientos;

La política de combate a la pobreza por la Secretaría de Desarrollo Social ha sido prioritaria para la atención de los grupos más vulnerables económicamente.

Sin embargo, en el presente siglo además del deber de atender a los grupos vulnerables de la sociedad mexicana en situación de pobreza, han tenido eco las voces de otros grupos sociales que han demandado la debida protección de sus derechos y el reconocimiento de sus necesidades específicas, a fin de que el Estado y la sociedad en su conjunto les garanticen la igualdad de oportunidades que requieren para su pleno desarrollo como comunidades. Así ha sido en los casos de **las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**; entre otros, por lo que el Estado mexicano ha venido formulando leyes y consolidando instituciones orientadas a la atención específica de dichos grupos. Así ha sido en el caso del **Instituto Mexicano de la Juventud**, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública.

Los primeros avances en la atención de diversos grupos sociales del país, requieren de su fortalecimiento y aceleración a través de políticas comunes e integrales orientadas, además de la atención específica de los mismos, a una política general que promueva el respeto, la diversidad y que al mismo tiempo propicie las condiciones para la debida integración de la sociedad mexicana en su conjunto y la respectiva inclusión de diversos grupos al desarrollo.

Con dicha concepción se realizaron las reformas a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de coadyuvar a fortalecer el desarrollo, el sentido de inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación o seguimiento, en términos de ley, no solamente de las políticas de combate efectivo a la pobreza y su respectiva evaluación, sino también, de mantener la atribución y deber de atender en forma específica las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos. **Asimismo, esta Secretaría trabajará en torno a evitar la dispersión de políticas de atención a grupos específicos de la sociedad mexicana, para impulsar con sentido integral las tareas de inclusión social que se requieren, con esfuerzo coordinado.**

Es por lo anterior, que por decreto de ley corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social **coordinar las políticas enfocadas a la atención y desarrollo pleno, entre otras, de la niñez, adolescencia y jóvenes.** Con dicho objetivo, todos los órganos que al respecto fueron creados para la atención de dichas políticas, **quedaron sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Social.**

Bajo ese contexto, se adicionan en el artículo 32 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes:

- Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de los diferentes niveles de gobierno.
- Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva.

Es necesario destacar que estas atribuciones según lo precisado por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal pertenecían a la Secretaría de Educación Pública, motivo por el cual el Instituto Mexicano de la Juventud, se encontraba sectorizado a la misma.

Ahora bien, el artículo octavo de los transitorios del decreto en cita señala que los órganos administrativos desconcentrados y **las entidades paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a estas últimas a partir de la entrada en vigor de este último.**

El mismo dispone que será el titular del Poder Ejecutivo de la Unión quien expedirá las modificaciones a los reglamentos interiores de las secretarías afectadas por el presente decreto, a efecto de considerar la readscripción de órganos desconcentrados y entidades paraestatales, según corresponda.

Y que **las dependencias reformadas en virtud del decreto en cuestión integrarán los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos directivos** contemplados en las leyes, esto en función de sus nuevas atribuciones.

Bajo esa tesitura, y al ser atribuciones expresas de la Secretaría de Desarrollo Social las correspondientes a impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de los diferentes niveles de gobierno y la elaboración de políticas públicas el seguimiento a los programas de apoyo e inclu-

sión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva.

Y en razón a que el Instituto Mexicano de la Juventud, tiene por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.

III. Proponer al Ejecutivo federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. Asesorar al Ejecutivo federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. Fungir como representante del gobierno federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

**Es el titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien debe presidir la Junta Directiva del Instituto**

### **Mexicano de la Juventud, para lo cual se debe reformar la Ley Reglamentaria de dicho instituto.**

Por las razones expuestas, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

#### **Decreto**

**Único.** Se expide proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 fracción I, incisos a) y g) de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** La junta directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. ...

a) El **secretario de Desarrollo Social**, quien lo presidirá;

b) a f)...

g) El **secretario de Educación Pública...**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2013.— Diputados: Fernando Charleston Hernández, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.**

---

#### **CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

---

«Iniciativa que reforma el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del PRD

#### **Planteamiento del problema**

En la actualidad, el mundo atraviesa por múltiples crisis, a menudo interrelacionadas, como la financiera, la ambien-

tal, la social y, en especial, relacionada con la expansión intranacional del crimen organizado. Para una amplia proporción de la sociedad, estas crisis se han traducido en falta de expectativas y de oportunidades lícitas, así como de exclusión y fragmentación social y cultural.

Un sector particularmente afectado por este contexto es el de los jóvenes. Mujeres y hombres transitan por esta etapa, caracterizada por la búsqueda de identidad, el desarrollo de la personalidad, la formación de lazos comunitarios y sociales, la preparación académica, la integración al mercado laboral –en no pocas ocasiones en condiciones deplorables– y ante todo, por la manifestación de inquietudes y el deseo de incidir en la modificación de la realidad mediata e inmediata. Así lo constatan diversos movimientos juveniles a nivel mundial.

En el caso particular de nuestro país, así lo constató aquel suscitado en el marco de las pasadas elecciones federales, el cual revitalizó la contienda electoral, dio contenidos al debate y posicionó en la agenda nacional temas de relevancia estratégica para el avance democrático del país. La deuda con este sector en la arena política es pues hacer accesibles los canales institucionales para su participación, preparada y responsable, como motores de cambio no sólo al interior de la sociedad civil, sino también de los partidos políticos.

### Argumentación

Hace menos de 50 años que la comunidad internacional reconoció que la imaginación, los ideales y la energía de los y las jóvenes son vitales para el desarrollo continuo de las sociedades en las que viven, es decir, que se consideró a la población juvenil como un sector particular y trascendental para el devenir del mundo contemporáneo. Esto, a través de la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965.

Dos décadas más tarde, el llamado de la Asamblea General para declarar a 1985 como el Año Internacional de la Juventud, con el lema: “Participación, desarrollo, paz”, logró que se prestara mayor atención al importante rol que desempeña la juventud en el mundo y resaltó particularmente su contribución potencial en el cumplimiento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Ese mismo año, la Asamblea General definió la composición de dicho sector como aquel compuesto por las personas entre los 15 y los

24 años de edad y apoyó las directrices para la planificación de medidas y su seguimiento en materia de juventud, las cuales fueron significativas por el enfoque dado a los jóvenes como una categoría amplia, integrada por diversos subgrupos, en lugar de considerarlos como una entidad demográfica única.

En 1995, en el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud, las Naciones Unidas fortalecieron su compromiso con los jóvenes proporcionando dirección a la respuesta de la comunidad internacional ante los retos que enfrentaría la juventud en el siguiente milenio. Para ello se adoptó una estrategia internacional: el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes (PAMJ).

No obstante, fue hasta el año 2005 que, con el fin de impulsar y apoyar las acciones que diversos órganos regionales realizaban en favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran –entre las que destacaba el Programa de Acción Mundial referido– que, en adición a los distintos instrumentos jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se elaboró la “Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud”, la cual se justificó “en la necesidad de que los jóvenes cuenten con el compromiso y las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos, asegurando así la continuidad y el futuro de nuestros pueblos” (Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, 2012).

A pesar de que esta Convención no ha sido suscrita por nuestro país, sus preceptos resultan muy claros para un Estado que se precie de ser democrático y de buscar la inclusión, bienestar y participación de sus jóvenes.

En cuanto a nuestro marco legal, el reconocimiento de la importancia estratégica para el desarrollo del país de este importante sector se dio hasta el año 1999, a través de la creación del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), el cual tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, a través de definir e instrumentar una política nacional de juventud, la cual contiene entre sus lineamientos el proponer una asignación y distribución presupuestal con enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud, promover su reconocimiento social y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

No obstante la relevancia de este primer paso en el reconocimiento de los derechos de los y las jóvenes en México, aún está pendiente la promulgación de una Ley que ampare, proteja y señale *per se* los derechos de este sector más allá de las funciones de una institución y que tenga como piso mínimo los derechos amparados en la Convención Iberoamericana antes señalada, entre los cuales se encuentran:

- El derecho a la paz
- El derecho a la vida y a la integridad personal
- El derecho a la igualdad de género
- El derecho a la justicia
- El derecho a la participación

Dentro de este último, especial atención merece el derecho a la participación política, el cual incluye las siguientes obligaciones y compromisos por parte de los Estados parte:

- 1) Promover “medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
- 2) Promover que “las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”

En este marco, cabe destacar que en nuestro país, a pesar de que los jóvenes entre 18 y 29 años de edad representan la quinta parte de la población (Murayama, 2012), la proporción de sus representantes dentro del Congreso Mexicano –aquéllos entre 22 y 29 años– es apenas del 5 por ciento en la Cámara de Diputados, lo que se traduce en 22 de 500 diputados o diputadas federales; mientras que en el Senado este porcentaje es nulo.

Es decir, la evolución en el reconocimiento del sector y de sus derechos específicos, contrasta con su participación real dentro de las esferas de decisión del poder político y, más aún, o tal vez como fuente de ello, contrasta con la fal-

ta de institucionalización de recursos destinados a la formación de cuadros y liderazgos políticos juveniles. En este sentido, resulta trascendental señalar que dicha institucionalización resulta una vía proclive para detonar el avance real de los jóvenes en la vida política nacional, siempre y cuando, partidos, ciudadanos, así como las mujeres y los hombres que conforman el propio sector juvenil, protejan el uso efectivo y transparente de los mismos.

En suma, aun cuando la deuda que el Estado tiene con su juventud trasciende la tarea de promover en condiciones de equidad su participación política formal, es innegable que en sociedades democráticas el avance de los sectores vulnerables y vulnerados pasa necesariamente por dotarles de voz dentro de las instituciones políticas formales.

Por ello, considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes y en la consecuente obligación del Estado de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer e institucionalizar el derecho de los y las jóvenes a una participación política informada, preparada y comprometida, mediante la asignación de un piso mínimo de recursos para la capacitación, promoción y desarrollo de las habilidades y liderazgos políticos de los y las jóvenes miembros de los partidos políticos, proveniente del financiamiento público que estos reciben.

La juventud es decisiva si aspiramos a promover mayor cohesión social en nuestras sociedades. La juventud no puede esperar: requiere de una oferta asequible para el desarrollo de sus potencialidades que le permita ampliar sus perspectivas de movilidad social e influencia política, a fin de fortalecer su sentido de pertenencia y trascendencia.

### Fundamento Legal

El suscrito, Marino Miranda Salgado, diputado de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto por el que se adiciona el Código Federal de Procedimientos Electorales.

**Artículo Primero:** Se adiciona la fracción VI al inciso a), numeral 1, artículo 78, del Código Federal de Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

### Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. a V. ...

**VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de cuadros juveniles, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento del financiamiento público ordinario a sus miembros o adherentes que tengan entre 16 y 29 años de edad, procurando la distribución paritaria entre géneros.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Fuentes:

Aparicio, Francisco Javier y Márquez Javier. 2010. *Sistema electoral y Congreso en México*. Negretto, Gabriel (ed.) **Reforma Política y Democracia Claves del Cambio Institucional en México**. Por publicarse.

Arellano, Trejo Efrén. 2012. *La transformación de la Cámara de Diputados*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara de Diputados.

Murayama, Ciro. *Juventud y crisis: ¿hacia una generación perdida?* Revista Economía UNAM. México. 2010. Vol. 20. Número especial. [www.ejournal.unam.mx/ecu/ecunam20/ECU002000704.pdf](http://www.ejournal.unam.mx/ecu/ecunam20/ECU002000704.pdf)

Centro de Información, Naciones Unidas

<http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/jovenes.htm>

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

<http://www.laconvencion.org/index.php?secciones/convencion>

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Texto Vigente. Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 3 de abril de 2013.—  
Diputado Marino Miranda Salgado (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

---

## LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

---

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 8o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo de la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Elizabeth Vargas Martín del Campo, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. en el segundo párrafo y el artículo 8o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, al tenor de lo siguiente:

### Consideraciones

La Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2011 y entró en vigor el 18 de enero de 2011.

En la exposición de motivos, los Senadores de la República de la LX Legislatura destacaron las observaciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los beneficios que trae consigo la ayuda alimentaria a los trabajadores.

La OIT menciona la intención de contribuir a convertir ese círculo vicioso en uno virtuoso; se han llevado a cabo diversos trabajos de investigación en la materia, mismos que han demostrado la correlación existente entre salud y nutrición y, entre ingestión calórica y productividad laboral. Uno de dichos trabajos, difundido por este organismo en 2005, concluye que en los países desarrollados un aumento del 1% en el consumo de calorías en la dieta habitual de los trabajadores resulta en un incremento del 2.27% en su productividad.

Aunado a lo anterior, diversos estudios realizados por dicha Organización en relación con los esquemas de ayuda alimentaria han demostrado que:

- Impulsan el estado de ánimo y la productividad de los empleados;
- Reducen el número de accidentes y días de ausentismo por enfermedad;
- Disminuyen los costos en servicios de salud a largo plazo, y
- Elevan el Producto Interno Bruto y los ingresos fiscales nacionales.

Por tal motivo, la OIT ha emitido recomendaciones para que los gobiernos consideren el otorgamiento de incentivos fiscales a los patrones para que ofrezcan planes de ayuda alimentaria a sus trabajadores.

En consecuencia, países como Francia, Reino Unido, España, Bélgica, Alemania, Italia, Rumania, República Checa, Polonia, Turquía, Austria, Hungría, Bulgaria, Argentina, Uruguay, Brasil, Venezuela, Perú y Panamá han incorporado en sus legislaciones los esquemas de alimentación al trabajador, los cuales han reflejado resultados satisfactorios desde el punto de vista social, económico e inclusive fiscal.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (EnSanut) dice que en México el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades vinculadas con éstos, como la hipertensión arterial, las dislipidemias, la aterosclerosis y la diabetes mellitus, han mostrado un incremento en los últimos años; al mismo tiempo prevalecen en la población mexicana padecimientos relacionados con las carencias nutricionales, tales como la anemia o la desnutrición.

El hecho de que coexistan en nuestro país las enfermedades antes mencionadas hace evidente que la población está sufriendo las consecuencias de una nutrición deficiente.

La EnSanut, en este sentido, señala que los altos índices de anemia y desnutrición son el resultado directo de una dieta inadecuada, en cantidad y calidad, y del efecto acumulativo de episodios repetidos de enfermedades infecciosas o de otros padecimientos que, a su vez, también tienen su origen en el acceso insuficiente a los alimentos.<sup>1</sup> El gasto en salud en México se ha incrementado de manera importante en los últimos años. De 5.6% del PIB en 2000 aumentó a 6.5% en 2005. Lo mismo sucedió con el gasto per cápita en salud, que se incrementó de 3,664 a 4,981 pesos en el mismo periodo.<sup>2</sup>

México tiene el gasto en salud al 2011, más elevado de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; esto significa que el país destina 6.9% de su producto interno bruto (PIB) a gastos de salud: 48% proviene del erario y 52% es gasto privado. Es decir, las familias mexicanas pagaron en 2011 más de 549,000 millones de pesos por su salud. Mientras que Estados Unidos la proporción del gasto de bolsillo en el total es de 13%, en España es de 20% y en Chile del 34%.

Estos argumentos son considerados relevantes para extender los beneficios de apoyo a trabajadores no sindicalizados que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el cuarto trimestre del año que concluyó, la población económicamente activa<sup>3</sup> (PEA) del país se ubicó en 50.7 millones de personas, que significan el 58.9% de la población de 14 años y más. En este periodo, un total de 48.2 millones de personas se encontraban ocupadas, cifra superior en 368 mil personas a la del trimestre comparable de 2011.

La población subocupada alcanzó 3.9 millones de personas en el cuarto trimestre de 2012, para una tasa de 8% respecto a la población ocupada, proporción menor a la de igual trimestre de 2011, que fue de 9%.<sup>4</sup>

La medición de la afiliación sindical en México siempre ha sido un problema difícil de resolver y hasta la fecha a pesar de las nuevas investigaciones, no es posible conocer con exactitud la tasa de afiliación, pero se estima que no son más del 12% en México.<sup>5</sup>

Con el propósito de enriquecer y mejorar las disposiciones de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores y abrir el esquema de las opciones que muestra esta ley en beneficio a más trabajadores, se proponen las siguientes modificaciones:

### Ley Vigente

Artículo 3o. ...

Se entenderá que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo.

Artículo 8o. En aquellos casos en que la ayuda alimentaria se otorgue de manera concertada, las modalidades seleccionadas deberán quedar incluidas expresamente en el contrato colectivo de trabajo.

### Propuesta de modificación

Artículo 3o. ...

Se entenderá que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato **individual o** colectivo de trabajo.

Artículo 8o. En aquellos casos en que la ayuda alimentaria se otorgue de manera concertada, las modalidades seleccionadas deberán quedar incluidas expresamente en el contrato **individual o** colectivo de trabajo.

Por lo expuesto se somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 3o. y el artículo 8o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores

**Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 3o. y el artículo 8o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

Se entenderá que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato individual o colectivo de trabajo.

**Artículo 8o.** En aquellos casos en que la ayuda alimentaria se otorgue de manera concertada, las modalidades seleccionadas deberán quedar incluidas expresamente en el contrato individual o colectivo de trabajo.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 <http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=78101&nIdRef=1&nIdPL=1&cTitulo=LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES&cFechaPub=17/01/2011&cCateg=LEY&cDescPL=EXPOSICION DE MOTIVOS>

2 \* Pesos constantes de 2004

3 Población de 14 o más años de edad que durante el periodo de referencia realizó una actividad económica (población ocupada) o buscó activamente hacerlo (población desocupada en las últimas cuatro semanas), siempre y cuando haya estado dispuesta a trabajar en la semana de referencia.

4 <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/estrucbol.pdf>

5 <http://docencia.izt.uam.mx/egt/publicaciones/capituloslibros/3Situaciondeltrabajo.pdf>

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 5 de marzo de 2013.— Diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen.**

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES -  
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA - LEY FEDERAL PARA  
LA PROTECCION A PERSONAS QUE  
INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, así como de las Leyes Federales contra la Delincuencia Organizada, y para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Felipe Arturo Camarena García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 247 Bis y 248 del Código Penal Federal, se adiciona un párrafo tercero y quinto y, se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 134, se adiciona un artículo 142 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforman los artículos 14, 35 y 36, se deroga el artículo 38 y un artículo 41 Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se reforma el artículo 7 de Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, en materia de regulación de la figura jurídica del testigo colaborador.

#### I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

El objetivo de la presente iniciativa consiste en adecuar el marco jurídico aplicable a los testigos colaboradores, a efecto de restringir la discrecionalidad en la instrumentación de esta figura jurídica, regular su implementación como medio para desarticular grupos delictivos estructurados y combatir la impunidad.

Inicio este estudio señalando que en opinión del doctor Sergio García Ramírez, “la más intensa acción del Estado sobre el individuo ocurre en el ejercicio de la función punitiva: la potestad que aquél tiene para sancionar por la comisión de un delito. Esta actividad apareja la pérdida o el

grave menoscabo de bienes jurídicos individuales; a la cabeza de estos se encuentra la libertad y pudiera hallarse la vida misma”.<sup>1</sup>

En concordancia con el objetivo planteado en el párrafo que antecede, es muy claro que el “acuerdo penal” entre el Estado y el infractor (o testigo colaborador) resulta inadmisibles, en virtud de que se está violentando el “principio de legalidad”, “...aquel en virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma: es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley”.<sup>2</sup>

En relación al principio de legalidad, en opinión de José Ovalle Fabela, el artículo 14 de la norma suprema “es uno de los pilares sobre los que descansa el ordenamiento jurídico mexicano. No es una casualidad el que este precepto sea, junto con el artículo 16 constitucional, el más invocado en las demandas con las que se inician los juicios de amparo. En él se contienen cuatro de las más importantes garantías de seguridad jurídica:

1. La de irretroactividad de la ley;
2. La de audiencia;
3. La de legalidad en materia civil, y
4. La de legalidad en materia penal.”<sup>3</sup>

Es de explorado derecho, que es el párrafo tercero del artículo 14 de la norma suprema es el que establece puntualmente el principio de legalidad en materia penal, el cual además debe observarse en cualquier otra materia.

Para destacados abogados mexicanos, entre otros Castro y Castro, el “programa” de protección a testigos protegidos, se ha convertido en un esquema de protección a delinquentes, por lo cual dicha figura debe ser sometida a revisión y regular su empleo en los casos de delincuencia organizada.<sup>4</sup>

#### II. Argumentos que la sustenten

##### 1. Introducción

En concordancia con la magistrada federal Lilia Mónica López Benítez, “el proceso penal es un verdadero parámetro en todo país, que refleja si éste corresponde a un Estado en el que se preserven los medios que salvaguardan los

derechos fundamentales de todo individuo, a fin de lograr sus objetivos personales y sociales, en contra de todo acto o ley del poder público que lo restrinja o los elimine; o bien, corresponde a uno autoritario, donde prevalecen los sistemas de control criminal, donde se restringen las garantías individuales... la transición de un sistema inquisitorio a uno acusatorio, radica en el sistema probatorio, al determinar los rangos de efectividad del proceso penal; así, la presunción de inocencia es la piedra angular sobre la que se construye un sistema penal garantista y constituye a su vez el eje del tratamiento de la norma probatoria, dentro de las que destaca, la prohibición de sustentar la condena en pruebas obtenidas ilícitamente.”<sup>5</sup>

En este tenor, en el combate a la delincuencia organizada surge la figura jurídica de testigo colaborador, que la ley define como aquella “persona que habiendo sido miembro de la delincuencia organizada accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otras pruebas conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros miembros de la organización delictiva”.<sup>6</sup>

En este orden de ideas, y con fundamento en el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la figura jurídica en comento, tiene su origen en los Estados Unidos de América en la década de mil novecientos setenta. Lo anterior, como un procedimiento legalmente autorizado que se había de ocupar junto con un programa para el desmantelamiento de las organizaciones delictivas de tipo mafioso. En aquel entonces, predominaba sin excepción entre los miembros de la mafia el “código de silencio” no escrito (“omertá u omertá), que amenazaba de muerte a quien rompiera filas y cooperara con la policía.<sup>7</sup>

Era un tanto complicado persuadir a testigos importantes de que rindieran testimonio contra sus cómplices y se perdían testigos decisivos por las maniobras concertadas de jefes de la mafia a los que se pretendía enjuiciar.<sup>8</sup>

Lo anterior, convenció al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, de que había que instituir un programa de protección a testigos.<sup>9</sup>

La figura de “testigo protegido”<sup>10</sup> en México, data de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley

Federal Contra la Delincuencia Organizada, de fecha 7 de noviembre de 1996 y se encuentra ahora prevista en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, como la figura jurídica de testigo colaborador.

Es una realidad que, durante el sexenio pasado, una parte considerable de las investigaciones, se fundamentaron en testimonios o confesiones de testigos colaboradores que habían pertenecido a la delincuencia. Si bien es cierto que se han cometido arbitrariedades en su instrumentación, se reconoce la eficacia que esta figura tiene para las instituciones de procuración de justicia; sin embargo, es indudable la imperiosa necesidad de su regulación.

En esta parte, resulta oportuno abrir un breve paréntesis a efecto de diferenciar el testimonio de una confesión.

Testimonio. I. (Del latín *testimonium*, atestación de una cosa). Este concepto abarca el documento notarial en el que consta una escritura y la declaración de un testimonio o prueba testimonial.

II. La prueba testimonial es aquella que se basa en la declaración de una persona, ajena a las partes sobre los hechos relacionados con la litis que hayan sido conocidos directamente y a través de sus sentidos por ella. A esta persona se le denomina testigo.

Todas las personas que tengan conocimiento directo de los hechos a prueba están obligadas a rendir su declaración como testigos, de conformidad a la regla general establecida por el a. 356 CPC; los tribunales están autorizados a fin de que se cumpla con esta obligación (a. 288 CPC).

Están imposibilitados para actuar como testigos por la propia naturaleza de la prueba, constituyendo una excepción a la regla establecida en el a. 356 CPC citado: a) las partes en sentido material, es decir, el actor, el demandado y los terceristas, ya que al afectarles la sentencia definitiva pueden declarar a su favor, declaración que resulta totalmente irrelevante, si declaran en su contra estarán realizando una confesión: b) las partes en sentido formal entendiéndose por ellas los representantes legales o voluntarios del actor, demandados o terceristas, ya que se encuentran, procesalmente identificados con ellos.

También están exentos de la obligación establecida por el precepto citado los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que deban guardar secreto profesional cuando

su declaración perjudique a la parte con la que están relacionados (a. 288 CPC).<sup>11</sup>

Confesión judicial. I. En un sentido lato, es la admisión que se hace en un juicio (sinónimo de procedimiento judicial) o fuera de él, de la “verdad” (coincidente o no con la verdad histórica) de un hecho o de un acto, que produce consecuencias desfavorables para el confesante.

Con independencia de la connotación que en el área penal puede atribuírsele, la confesión judicial puede ser considerada en tres diversos estadios o momentos procesales: 1) como una diligencia prejudicial (antes de la presentación de la demanda); 2) como una actitud que puede asumir el demandado; 3) como un medio de prueba (mejor llamada confesional provocada).

II. En el CPC se regulan los medios preparatorios (uno de los fenómenos de la prejudicialidad) en general; y, en capítulo separado, los medios preparatorios del juicio ejecutivo.<sup>12</sup>

De conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales, “la confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: se admitirá en cualquier estado del procedimiento, hasta antes de dictar sentencia irrevocable.”<sup>13</sup>

## 2. La declaración de testigos en el contexto del derecho penal

Ya en párrafos que anteceden señalamos la distinción entre testimonio y confesión. Ahora resulta importante adentrarnos brevemente a la naturaleza jurídica de la declaración de testigos.

En la doctrina más generalizada, todo sujeto a quien consta algo relacionado con los hechos, tiene el deber jurídico de manifestarlo a las autoridades.<sup>14</sup> En este tenor, Manzani, citado por Colín Sánchez, comparte este criterio y agrega que “dicho deber es personalísimo, no admite sustitución o representación, porque si así fuera, no operaría en ninguna forma el aspecto psicológico, elemento fundamental para valorar debidamente este medio de prueba”.<sup>15</sup>

En este tenor, agrega en su obra Colín Sánchez que “en efecto, proporcionar conocimiento a los subrrogados de la justicia, en relación con la conducta o hecho motivo del procedimiento, es un deber jurídico; cuando no se cumple con lo dispuesto expresamente en la ley, el omiso se hace acreedor a las sanciones previstas, en razón del interés general para perseguir y castigar a los autores del delito.”<sup>16</sup>

Bajo tales premisas, y para contextualizar el tema que nos ocupa, analizaremos algunos antecedentes de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, así como también, la trascendencia de la función del Ministerio Público, a efecto de hacer una propuesta concreta para evitar el uso indebido de la figura del testigo colaborador.

## 3. Antecedentes de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

La adición de un nuevo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del año 1993, constituye el primer antecedente del término delincuencia organizada en nuestro país, a nivel jurídico. Hasta esa fecha el mencionado precepto no hacía alusión a semejante descripción, motivo por el cual la referencia de la delincuencia organizada en la norma suprema fue sorprendente.<sup>17</sup>

La exposición de motivos de la reforma constitucional de septiembre de 1993 analizaba la problemática de ciertas organizaciones que por su poder económico creciente, letal capacidad de violencia y complejidad de organización dificultan seriamente la acción legítima del estado para su persecución, procesamiento y sanción.<sup>18</sup>

Durante los trabajos en el Seminario Internacional Retos y Perspectivas de la Procuración de Justicia, que tuvo lugar en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el año 2003, en su ponencia el Dr. García Ramírez, subrayó que, la legislación acerca de la delincuencia organizada y muchas de las acciones emprendidas por el Estado al abrigo de esa normativa, nos obligaban a reflexionar sobre los peligros tan evidentes como graves que se ciernen sobre el régimen de la justicia penal...<sup>19</sup>

Bajo este contexto, se robustece el objetivo de la presente iniciativa, que como hice mención, consiste en adecuar el marco jurídico aplicable a los testigos colaboradores, a

efecto de evitar el uso desvirtuado en la instrumentación de esta figura jurídica.

Al respecto, es pertinente recordar aquí parte de un artículo del investigador Miguel Carbonell:

Lo curioso de esos testigos es que su memoria es claramente selectiva y está por encima de la memoria promedio de la mayoría de los mexicanos. Varios testigos protegidos van recordando distintos episodios delictivos por etapas, de modo que pueden ir extendiendo sus declaraciones durante años, lo cual resulta cuando menos extraño.<sup>20</sup>

Aunado a lo anterior, continúa en su exposición, los hay que recuerdan el nombre de más de 200 policías que cobraban de un cartel del narcotráfico; pero además del nombre de los implicados, el testigo recuerda las fechas y los montos precisos que se entregaron a cada persona; se trata de un memoria proteica, propia de un superdotado sin duda alguna. Una tercera situación extraña es que algunos de estos testigos recuerdan cuestiones relacionadas con varios casos –aparentemente muy disímiles– que están bajo la investigación de la PGR.<sup>21</sup>

Bajo tales antecedentes, resulta inverosímil fundamentar una acusación en contra de una persona (s) determinada, en base a este tipo de confesiones; en este tenor, no se puede continuar en la “fabricación” de delincuentes. ¿Cuántos casos fracasaron en consignaciones con base en a testigos colaboradores?, ¿cuántas acusaciones se efectuaron a personas inocentes, en base a testimonios de delincuentes?

#### **4. Antecedentes de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal**

Como he comentado en anterior iniciativa que he presentado, es indudable que las reformas en materia de justicia, son una parte esencial para el bienestar de una sociedad y una convivencia más ordenada.

En este tenor, deseo enfatizar que nuestro país debe aspirar a consolidarse como una nación de leyes e instituciones fuertes y sólidas, con el objetivo intrínseco de salvaguardar fundamentalmente la integridad de las personas.

La implementación en México de la figura de testigo colaborador, deriva del compromiso adquirido por nuestro país en la Convención de Palermo,<sup>22</sup> al buscar un equilibrio entre las garantías del debido proceso y la protección de los

derechos de aquellos quienes cumplen con su deber legal de testificar ó cooperar con la procuración de justicia.

En el dictamen que expidió la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, se destacó que una parte sensible para la mejora de los esquemas de la justicia criminal, es la debida regulación de la figura de protección a las personas.<sup>23</sup>

Y si además tomamos en cuenta que, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, promovió una “Ley Modelo sobre Protección de Testigos, versión para América Latina”, por lo que reunidos representantes de los Ministerios Públicos de Chile, Colombia, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay y de la ONUDD, elaboraron en 2008 la Ley Modelo sobre Protección de Testigos,<sup>24</sup> resulta necesaria una adecuada implementación.

Como lo citamos anteriormente, derivado de los compromisos adquiridos por México en la Convención de Palermo, el 18 de junio de 2008, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 20 de la norma suprema en la que se contempla la protección a víctimas, ofendidos, testigos y en términos generales a los que intervengan en el proceso...y en virtud de la necesidad de contar con un instrumento normativo de índole general que venga a establecer los principios generales que deben de regir para la protección de las personas que se encuentran en una situación de riesgo, y asimismo establecer reglas para la protección a nivel nacional que regule adecuadamente el uso de esta figura.

#### **5. Trascendencia de la función del Ministerio Público**

Para la debida procuración y administración de justicia, se pretende que la figura de testigo colaborador no sea un esquema de amparo a delincuentes.

Así, coincidiendo con lo expresado por el destacado jurista Juventino V. Castro y Castro,<sup>25</sup> “...en nuestro país el Ministerio Público tiene un importantísimo poder-deber, es decir, que si bien se le reconoce el monopolio en la investigación y persecución de los delitos, congruentemente le impone igualmente el deber de realmente investigarlos y perseguirlos. A él no le toca imponer penas o absolver de ellas; su deber es investigar y perseguir –cuando sea el caso–, en los términos del artículo 16 constitucional que precisa que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Es de explorado derecho que, por disposición constitucional la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; por lo cual, en mi opinión, dicha autoridad tiene la facultad (agregaría obligación) de realizar primero una minuciosa investigación de los delitos.

En opinión del destacado jurista Jorge Carpizo McGregor, la finalidad intrínseca del Ministerio Público, deberá ser garantizar a la colectividad, la seguridad de justicia, sin trasgredir los derechos establecidos en los Tratados Internacionales que México ha suscrito y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo una correcta investigación de los delitos y después en base a ello, la detención de los probables responsables;<sup>26</sup> no iniciando averiguaciones previas con personas descalificadas.<sup>27</sup>

## **6. Hacia una adecuación del marco legal aplicable a los testigos colaboradores, a efecto de combatir la impunidad y regular su implementación**

El artículo 16 de la norma suprema exige que en todo acto de autoridad se funde y motive la causa legal del procedimiento. Para cumplir con este mandamiento deben satisfacerse dos clases de requisitos, unos de forma y otros de fondo. El elemento formal queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se expresan los motivos y las disposiciones legales que se consideren aplicables. Para integrar el segundo elemento, es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que, conforme a los preceptos citados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad. Si, pues, no quedó satisfecho en parte el requisito formal, que exige el artículo 16 de la Carta Magna, por haberse omitido la cita de los preceptos legales que pudieran servir de fundamento a la orden reclamada, debe concederse el amparo, para que sea reparada esa violación constitucional.<sup>28</sup>

Entonces, en virtud de lo anterior expuesto, no se pueden considerar legales actos de autoridad documentados en hechos no ciertos e irreales, como han resultado ser muchas confesiones o testimonios de los denominados testigos colaboradores. "...y hablar del futuro de la justicia penal es aludir al mismo tiempo a la más delicada, intensa y peligrosa relación entre el poder del Estado y la libertad del ciudadano", coincidiendo ampliamente con esta disertación del destacado jurista Sergio García Ramírez.<sup>29</sup>

Es de distinguirse que, nuestro más alto tribunal ha sostenido en tesis jurisprudencial, que "las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite"; y asimismo que dentro "del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley"; que "el requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 Constitucional... implica una obligación para las autoridades, de cualquier categoría que éstas sean, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución..."; que "dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley" y que "los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de garantías".<sup>30</sup>

Bajo tales premisas, lo reiteramos, ninguna acusación puede estar sustentada sólo en los dichos de un delincuente colaborador, el cual es contradictorio. Resulta inconcebible que, se ejercite la acción penal sólo con testimonios o confesiones de personas que son presuntos responsables de la comisión de un delito o, en su mayoría, individuos sentenciados.

En este orden de ideas, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, establece la protección a participantes en el mismo. No hay duda sobre la necesidad de que el Estado garantice la seguridad de víctimas y testigos que pudieran sufrir las consecuencias de su intervención procesal. Agrega el maestro García Ramírez que, empero, esta necesidad de protección se ha querido atender con normas discutibles y figuras anómalas que lesionan el régimen de garantías procesales.

Un "acuerdo penal" entre el estado y el infractor (o testigo colaborador) resulta inadmisibles, en virtud de que se está violentando el principio de legalidad de los actos de autoridad contenido en el artículo 16 constitucional son de suyo anticonstitucionales, si la figura del testigo protegido implica que el acusado no sepa quién lo está acusando, se trata de un acto violatorio de las garantías individuales y los derechos humanos. En síntesis, no se deben fabricar delincuentes.

Respecto al tema que nos ocupa, el gobierno del presidente de la República Enrique Peña Nieto, muy acertadamente ha decidido revisar las figuras jurídicas del arraigo y los testigos protegidos, para mejorar el sistema de procuración de justicia en México, incluso expertos respaldaron dicha decisión... El director para las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco y el doctor Diego Valadés,

coincidieron en que el paso que ha dado la nueva administración es necesario para generar un cambio en la forma en que se investigan los delitos en el ámbito federal.<sup>31</sup>

En este orden de ideas y como lo acoté al inicio del presente estudio, para la debida procuración y administración de justicia, se pretende que esta figura no sea un esquema de amparo a delincuentes. Por el contrario, uno de los objetivos es garantizar mejores medidas de protección de los testigos que cumplen con su deber legal de testificar, que no han estado involucrados en la delincuencia; para ello se propone que cuando este en riesgo la integridad de las personas protegidas no vinculadas a la delincuencia organizada, las cuales rindan su testimonio en contra de algún miembro de la misma deberá, mantenerse bajo reserva su identidad desde la averiguación previa hasta que se cumpla la sentencia condenatoria; consecuentemente, aquellos testigos colaboradores, no podrán gozar de este beneficio.

## Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

### Texto Actual

Artículo 14. Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

### Propuesta

**Artículo 14.** Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas **protegidas no vinculadas a la delincuencia organizada** que rindan testimonio en contra de algún miembro de la **misma** deberá, mantenerse bajo reserva su identidad **desde la averiguación previa hasta que se cumpla la sentencia condenatoria; consecuentemente, aquellos testigos colaboradores, no podrán gozar de este beneficio.**

Por otra parte, a efecto de restringir la discrecionalidad en la instrumentación de esta figura jurídica y combatir la impunidad se proponen varias reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En primer término establecer muy puntualmente que, cuando un miembro de la delincuencia organizada preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, y no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación pre-

via iniciada por su colaboración, si serán tomados en cuenta en su contra y serán responsables, gozando de atenuantes; de lo contrario, quedarían sin castigo uno o varios delitos. En este tenor, también resulta necesario adecuar la parte proporcional de la pena que le correspondería a un testigo colaborador, por los delitos por él cometidos, en virtud de que como se encuentra actualmente previsto en el artículo 35 es muy alta, en los diferentes supuestos.

Aquí tomamos en cuenta el derecho comparado y el trabajo relevante que otros países vienen desempeñando en la protección y beneficios para los testigos colaboradores. Entre las experiencias internacionales que son notables, se pueden destacar el caso de Italia y Estados Unidos.

En Italia, a aquellos colaboradores con la justicia se les permite trabajar fuera de la prisión, tener libertad condicional, se les brinda casa por cárcel, que haya un cambio de una sentencia de por vida por una de 12 a 20 años y la reducción de otras penas que va desde un tercio hasta la mitad.<sup>32</sup>

En este conjunto de reformas a la Ley en comento, también se propone la imposibilidad de iniciar una averiguación previa en base a una denuncia anónima, derogando el artículo 38 que actualmente lo permite, ya que en caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esa ley, el Ministerio Público de la Federación deberá, en caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, iniciar una averiguación previa. En este orden de ideas, “Conforme a la acostumbrada interpretación del artículo 16 constitucional, la averiguación previa se desarrolla a partir de una denuncia o una querrela, con los datos característicos de estos actos del procedimiento. No se autoriza la delación o la pesquisa. Es posible que éstas contribuyan al esclarecimiento de algunos delitos, pero es seguro que al mismo tiempo corrompen la marcha de la justicia y enrarecen el sistema de garantías. También aquí la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ha marchado por otro camino: el Ministerio Público puede disponer investigaciones a partir de una información anónima (artículo 38). Se dice que una vez confirmada la veracidad de la información se podrá iniciar una averiguación previa; así se pierde de vista que aquellas investigaciones, movida por una delación, ya constituyen averiguación previa de hechos aparentemente delictuosos. Los juegos con las palabras no alteran la realidad de las cosas. Apenas se disimula la violación constitucional”.<sup>33</sup>

<b>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Artículo 35. El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:</p> <p>I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;</p> <p>II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;</p> <p>III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y</p> <p>IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.</p> <p>Artículo 36. En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.</p> <p>Artículo 38. En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:</p> <p>I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, serán <b>responsables, gozando de atenuantes, en caso de que se acrediten las imputaciones hechas en su contra y deriven en una sentencia condenatoria;</b></p> <p>II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en <b>una tercera parte;</b></p> <p>III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una <b>tercera parte,</b> y</p> <p>IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta <b>la mitad</b> de la privativa de libertad impuesta.</p> <p><b>Artículo 36.</b> En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta <b>la mitad,</b> siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.</p> <p><b>Artículo 38. (Se deroga)</b></p>

Otra de las reformas en mi opinión indispensables es el establecimiento de una pena para aquel testigo colaborador que, al que examinado por la autoridad judicial faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar y cuando se retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial; en virtud de que actualmente, no se prevé en la legislación penal sanciones a aquellos, cuando incurren en falsedad en declaraciones.

Código Penal Federal	
Texto Actual	Propuesta
<p>Artículo 247 Bis. Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa:</p> <p>Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.</p> <p>...</p> <p>Artículo 248. El testigo, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente.</p>	<p><b>Artículo 247 Bis.</b> Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa:</p> <p>Al que examinado por la autoridad judicial como testigo, <b>testigo colaborador</b> o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 248.</b> El testigo, <b>testigo colaborador</b>, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente.</p>

Otro de los objetivos fundamentales de la reforma es que, la sola confesión o testimonio de un testigo colaborador, no sea suficiente para que una persona sea privada de su libertad. No puede ser base fundamental para una acusación, deberá ser verificado o comprobado con otros elementos de prueba. Para ello se propone que, para ingresar al Programa Federal de Protección a Personas, el Ministerio Público efectúe una correcta investigación para establecer la veracidad de la información proporcionada; asimismo, el juez que reciba una consignación, relacionada con la declaración de un testigo colaborador, deberá estar siempre fundada y motivada debidamente.

<b>Código Federal de Procedimientos Penales</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Capítulo III</p> <p>Consignación ante los tribunales</p> <p>Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.</p> <p>No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo.</p> <p>Para el libramiento de la orden de aprehensión, los tribunales se ajustarán a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional y en el 195 del presente Código.</p> <p>Si el ejercicio de la acción penal es con detenido, el tribunal que reciba la consignación radicará de inmediato el asunto, y se entenderá que el inculpado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Ministerio Público lo interne en el reclusorio o centro de salud correspondiente. El Ministerio Público dejará constancia de que el detenido quedó a disposición de la autoridad judicial y entregará copia de aquélla al encargado del reclusorio o del centro de salud, quien asentará el día y la hora de la recepción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Consignación ante los tribunales</p> <p><b>Artículo 134.</b> En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.</p> <p>No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo.</p> <p><b>Sin embargo, en tratándose de testigos colaboradores y para ingresar al Programa Federal de Protección a Personas, decisión exclusiva de la autoridad jurisdiccional, el Ministerio Público efectuará una correcta investigación para establecer la veracidad de la información proporcionada.</b></p> <p>Para el libramiento de la orden de aprehensión, los tribunales se ajustarán a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional y en el 195 del presente Código.</p> <p>Si el ejercicio de la acción penal es con detenido, el tribunal que reciba la consignación radicará de inmediato el asunto, y se entenderá que el inculpado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Ministerio Público lo interne en el reclusorio o centro de salud correspondiente. El Ministerio Público dejará constancia de que el detenido quedó a disposición de la autoridad judicial y entregará copia de aquélla al encargado del reclusorio o del centro de salud, quien asentará el día y la hora de la recepción.</p> <p><b>El juez que reciba una consignación, relacionada con la declaración de un testigo colaborador, deberá estar siempre fundada y motivada debidamente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Además, el testimonio de un testigo protegido, no puede estimarse apriorísticamente preponderante y de aceptación obligada por la presunción de su participación en la organización delictiva respecto de la cual declaran, por lo que su valoración está sujeta a las reglas de la prueba testimonial en general, de conformidad con una tesis jurisprudencial emitida al respecto.<sup>34</sup>

Tomando como base dicha tesis del magistrado José Nieves Luna Castro, en la cual señala que, en virtud de que no existe disposición alguna ni en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ni en el Código Federal de Procedimientos Penales en la que se establezca que el dicho de un testigo protegido, por el solo hecho de serlo, tenga o merezca un valor convictivo pleno, superior o de aceptación obligatoria, pues sólo se prevé la existencia de esa figura y las peculiaridades de carácter intraprocesal en cuanto a su confidencialidad inicial, protección y posible otorgamiento de beneficios; establecer puntualmente en el capítulo “De la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada” que, en la valoración de la declaración de un testigo colaborador, es imprescindible apreciar además que el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar su mendacidad o veracidad, lo que conlleva la necesidad de que la autoridad indague, en su caso, sobre los otros elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra se encuentran corroborados con diversos elementos de convicción que permitan al juzgador tener la certeza del hecho que está sujeto a confirmación, o bien, para decidir si alguno o algunos de ellos se encuentran o no robustecidos con alguna probanza.

Por último, propongo hacer una reforma tanto a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como al Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de establecer en la norma que, en tratándose del Programa Federal de Protección a Personas, el juez será el único facultado para recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona a dicho programa, ordenando los estudios necesarios para garantizar la idoneidad de la inscripción de la persona al Programa, así como para su permanencia; no como actualmente lo prevé la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal que será el Director del Centro Federal de Protección a Personas el autorizado para ello.

Código Federal de Procedimientos Penales	
Texto Actual	Propuesta
<p><b>Artículo 142.</b> Tratándose de consignaciones sin detenido, el tribunal ante el cual se ejercite la acción penal radicará el asunto dentro del término de dos días, salvo lo previsto en el párrafo tercero, abriendo expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda y practicará sin demora alguna todas las diligencias que promuevan las partes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 142.</b> Tratándose de consignaciones sin detenido, el tribunal ante el cual se ejercite la acción penal radicará el asunto dentro del término de dos días, salvo lo previsto en el párrafo tercero, abriendo expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda y practicará sin demora alguna todas las diligencias que promuevan las partes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 142 Bis.</b> En tratándose del Programa Federal de Protección a Personas, el juez será el facultado para recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona a dicho programa, ordenando los estudios necesarios para garantizar la idoneidad de la inscripción de la persona al Programa, así como para su permanencia.</p>

Para concluir, deseo expresar que el siglo XXI será históricamente marcado por una profunda transformación en diversas materias.

El camino se ha iniciado, el tema del abatimiento a la impunidad se constituye como de primera jerarquía en la agenda nacional, por lo cual debemos continuar en la elaboración de propuestas que permitan avanzar en el fortalecimiento del marco jurídico.

Desde luego la tarea como legisladores en ésta materia no ha concluido; tendremos como meta lograr una reforma integral al marco jurídico en materia penal, que redundará en el respeto irrestricto de las garantías individuales.

En el Partido Verde Ecologista de México tenemos el firme compromiso de sentar las bases y reformas necesarias para acelerar las reformas necesarias al marco jurídico vigente, privilegiando la atención oportuna de las denuncias sociales.

### III. Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

### IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

V. Ordenamientos a modificar.

VI. Texto normativo propuesto.

**Primero.** Se reforman los artículos 247 Bis y 248 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 247 Bis.** Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa:

Al que examinado por la autoridad judicial como testigo, **testigo colaborador** o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.

...

**Artículo 248.** El testigo, **testigo colaborador**, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declara-

ciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente.

**Segundo.** Se adiciona un párrafo tercero y quinto y, se corre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 134 y se adiciona un artículo 142 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

### Capítulo III

#### Consignación ante los tribunales

**Artículo 134.** En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculcado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo.

**Sin embargo, en tratándose de testigos colaboradores y para ingresar al Programa Federal de Protección a Personas, decisión exclusiva de la autoridad jurisdiccional, el Ministerio Público efectuará una correcta investigación para establecer la veracidad de la información proporcionada.**

Para el libramiento de la orden de aprehensión, los tribunales se ajustarán a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional y en el 195 del presente Código.

Si el ejercicio de la acción penal es con detenido, el tribunal que reciba la consignación radicará de inmediato el asunto, y se entenderá que el inculcado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Ministerio Pú-

blico lo interne en el reclusorio o centro de salud correspondiente. El Ministerio Público dejará constancia de que el detenido quedó a disposición de la autoridad judicial y entregará copia de aquélla al encargado del reclusorio o del centro de salud, quien asentará el día y la hora de la recepción.

**El juez que reciba una consignación, relacionada con la declaración de un testigo colaborador, deberá estar siempre fundada y motivada debidamente.**

El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley.

En caso de que la detención de una persona exceda los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que haya emitido el indiciado no tendrán validez.

En el pliego de consignación, el Ministerio Público hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la averiguación previa que, a su juicio, puedan ser considerados para los efectos previstos en el artículo 20 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los preceptos de este Código relativos a la libertad provisional bajo caución, tanto en lo referente a la determinación del tipo penal, como por lo que respecta a los elementos que deban tomarse en cuenta para fijar el monto de la garantía.

### Título Cuarto Instrucción

#### Capítulo I Reglas generales de la instrucción

**Artículo 142.** Tratándose de consignaciones sin detenido, el tribunal ante el cual se ejercite la acción penal radicará el asunto dentro del término de dos días, salvo lo previsto en el párrafo tercero, abriendo expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda y practicará sin demora alguna todas las diligencias que promuevan las partes.

...  
...  
...  
...

**Artículo 142 Bis.** En tratándose del Programa Federal de Protección a Personas, el juez será el facultado para recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona a dicho programa, ordenando los estudios necesarios para garantizar la idoneidad de la inscripción de la persona al Programa, así como para su permanencia.

**Tercero.** Se reforman los artículos 14, 35 y 36, se deroga el artículo 38 y un artículo 41 Bis de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas **protegidas no vinculadas a la delincuencia organizada** que rindan testimonio en contra de algún miembro de la **misma** deberá, mantenerse bajo reserva su identidad **desde la averiguación previa hasta que se cumpla la sentencia condenatoria; consecuentemente, aquellos testigos colaboradores, no podrán gozar de este beneficio.**

### **Capítulo Séptimo De la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada**

**Artículo 35.** El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

V. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, serán **responsables, gozando de atenuantes, en caso de que se acrediten las imputaciones hechas en su contra y deriven en una sentencia condenatoria;**

VI. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en **una tercera parte;**

VII. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que

le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una **tercera parte;** y

VIII. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta **la mitad** de la privativa de libertad impuesta.

**Artículo 36.** En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta **la mitad**, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

**Artículo 38. (Se deroga)**

**Artículo 41.** Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

...  
...

**Artículo 41 Bis.** En la valoración de la declaración de un testigo colaborador, es imprescindible apreciar además que el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar su mendacidad o veracidad, lo que conlleva la necesidad de que la autoridad indague, en su caso, sobre los otros elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra se encuentran corroborados con diversos elementos de convicción que permitan al juzgador tener la certeza del hecho que está sujeto a confirmación, o bien, para decidir si alguno o algunos de ellos se encuentran o no robustecidos con alguna probanza.

**Cuarto.** Se reforma el artículo 7 de Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

### **Capítulo III**

#### **Del centro federal de protección a personas**

**Artículo 6.** El Centro es un Órgano Desconcentrado y Especializado de la Procuraduría General de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual estará a cargo de un director, nombrado y removido libremente por el presidente de la República, a propuesta del procurador.

**Artículo 7.** El director, para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Suscribir y emitir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación del Programa, previa consideración del procurador.

**II. Recibir de la autoridad jurisdiccional, la inscripción de una persona al Programa, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal.**

**(Se deroga)**

**III. (Se deroga)**

**IV. (Se deroga)**

V. a XII....

**VII. Artículos transitorios.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas locales adecuarán en el ámbito de sus respectivas competencias todas las disposiciones jurídicas para hacer aplicable el presente decreto.

**VIII. Lugar.**

**IX. Fecha.**

**X. Nombre y rúbrica del iniciador.**

#### **Notas:**

1 "Derechos del Pueblo Mexicano". México a través de sus constituciones, sexta edición, coedición con el Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa y la Cámara de Diputados LVIII Legislatura, comentario al artículo 20 por Sergio García Ramírez, Tomo III, páginas 855 y 856, 2003.

2 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/22/9.pdf>

3 "Derechos del Pueblo Mexicano". México a través de sus constituciones, op. cit., nota 1, pp. 77-78.

4 Castro y Castro, Juventino V., "Los testigos protegidos", El mundo del abogado. Una revista actual, Año 3, México, Núm. 15, julio de 2000.

5 López, Lilia, Protección de Testigos en el Derecho Penal Mexicano, 1a. ed., México, UNAM, 2009, p. IX.

6 Artículo 2 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

7 Gaceta Parlamentaria de fecha 24 de Noviembre de 2011, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

8 Idem.

9 En el mismo documento también se señala que: "Joseph Valachi fue el primer miembro de la mafia italoamericana que rompió la "omertá", el "Código de Silencio". En 1963, testificó sobre la estructura interna de la Mafia y la delincuencia organizada ante una comisión del Congreso de los Estados Unidos. Su cooperación estaba motivada por el miedo de que lo asesinasen Vito Genovese, un poderoso jefe familiar de la Mafia. Cuando Valachi compareció ante la comisión, lo custodiaban 200 alguaciles de los Estados Unidos. Había rumores de que la Mafia había puesto un precio a su cabeza de cien mil dólares americanos. Fue la primera persona en los Estados Unidos a la que se ofreció protección por prestar testimonio antes de que se estableciese un programa oficial de protección de testigos. Valachi entró en prisión preventiva y permaneció en la cárcel hasta el fin de su vida. Se le mantenía aislado de los demás reclusos y sus contactos se limitaban a los agentes de la Oficina Federal de Investigación y el personal de la Oficina Federal de Prisiones. Valachi temía tanto la venganza de la Mafia que insistía en preparar sus propios alimentos en la cárcel, por miedo a que intentasen envenenarlo. Murió de un ataque al corazón en 1971, después de haber vivido dos años más que Vito Genovese."

Gaceta Parlamentaria de fecha 24 de noviembre de 2011.

10 La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada hace mención sólo de "miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma ..."

11 Diccionario Jurídico Mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 3662-3663

12 Ibidem, p. 720.

13 Artículo 207.

14 Además, de conformidad con el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.

15 Colín, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 15a. ed., México, Porrúa, 1995, p. 462.

16 Ídem.

17 Plascencia, Raúl, Anuario Jurídico, Nueva Serie, 1996, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2125/8.pdf>.

18 Ídem.

19 García, Sergio, Carbonell, Miguel, (coord.), Retos y perspectivas de la procuración de justicia en México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 60.

20 Carbonell, Miguel, 2012, "La farsa de los testigos protegidos", El Universal, México, núm. 34755, 27 de diciembre.

21 Ídem.

22 Artículo 24. Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

23 Gaceta Parlamentaria de fecha 24 de noviembre de 2011.

24 Ídem.

25 Castro y Castro, Juventino V., op. cit., nota 4.

26 Cfr. Comentario al Artículo 21 por Sergio García Ramírez en "Derecho del Pueblo Mexicano". México a través de sus constituciones, op. cit., nota 4, p. 975.

27 Cfr. Intervención del Doctor Jorge Carpizo McGregor en el "Seminario Internacional Retos y perspectivas de la procuración de justicia en México", Universidad Nacional Autónoma de México, en [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=63399](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=63399)

28 Semanario Judicial de la Federación, quinta época, t. XCII, vol. 2, pp.1199-1200.

29 García, Sergio, op. cit., nota 4, p. 86.

30 Cfr. Comentario al Artículo 16 por José Ovalle Fabela en "Derechos del Pueblo Mexicano". México a través de sus constituciones, op. cit., nota 1, p. 165.

31 Cfr. Otero, Silvia, 2012, "Expertos avalan decisión de EPN de revisar recursos jurídicos", El Universal, México, núm. 34748, 19 de diciembre.

32 <http://www.atmosferapolitica.com/wp-content/uploads/2011/12/Referentes-internacionales-programas-de-proteccion-de-testigos.pdf>

33 García, Sergio, Carbonell, Miguel, (coord.), Retos y perspectivas de la procuración de justicia en México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 87.

34 testigos protegidos. Su testimonio no puede estimarse apriorísticamente preponderante y de aceptación obligada por la presunción de su participación en la organización delictiva respecto de la cual declaran, por lo que su valoración está sujeta a las reglas de la prueba testimonial en general.

No existe disposición alguna ni en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ni en el Código Federal de Procedimientos Penales en la que se establezca que el dicho de un testigo protegido, por el solo hecho de serlo, tenga o merezca un valor convictivo pleno, superior o de aceptación obligatoria, pues sólo se prevé la existencia de esa figura y las peculiaridades de carácter intraprocesal en cuanto a su confidencialidad inicial, protección y posible otorgamiento de beneficios; esto último en la medida que se constate su utilidad y, por tanto, la veracidad de sus manifestaciones a fin de lograr el procesamiento y sanción de otros integrantes de la agrupación delictiva, por lo que válidamente se concluye que su valoración se rige por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en todo aquello que no fuese materia de regulación especial. Luego, para los efectos de esa valoración es imprescindible apreciar además el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador en uso de su arbitrio judicial podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar su mendacidad o veracidad, lo que conlleva la necesidad de que la autoridad indague, en su caso, sobre los otros elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra se encuentran corroborados con diversos elementos de convicción que permitan al juzgador tener la certeza del hecho que está sujeto a confirmación, o bien, para decidir si alguno o algunos de ellos se encuentran o no robustecidos con alguna probanza. En consecuencia, dichas reglas de valoración son igualmente aplicables en tratándose de la figura jurídica del testigo protegido a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, precisamente porque la calidad de su testimonio no puede estimarse apriorísticamente como preponderante y de aceptación obligada por el solo hecho de estimarse que presuntivamente era miembro de la organización delictiva respecto de la cual declara.

Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito.

Amparo en revisión 202/2004. 18 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2013.— Diputado Felipe Arturo Camarena García (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 221-B a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, diputado en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 221-B a la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de lo siguiente:

### Exposición de Motivos

#### I. Planteamiento

La presente iniciativa tiene el objetivo de crear un estímulo fiscal en el Impuesto sobre la Renta para aquellos municipios de más de 300,000 habitantes a efectos de hacer atractiva la inversión en inmuebles ubicados en la zona urbana fundacional, con lo que se pretende lograr una reactivación de la vida social, cultural y económica de estas zonas urbanas, así como una densificación más óptima de las ciudades.

Esta iniciativa pretende incluir un artículo al Capítulo II, Título VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que lleva por título “De la Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo”. En la redacción actual de los artículos que componen el Capítulo señalado se contempla un incentivo que permite una deducción acelerada en inversiones que se realizan exclusivamente en las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey. La presente iniciativa pretende crear un estímulo complementario (alternativo en ciertos casos) que de cobertura a

un número más significativo de municipios, pero que al mismo tiempo quedará acotado a las restricciones que permitan alcanzar los objetivos extrafiscales señalados en el párrafo anterior.

Los tributos con fines extrafiscales, como lo indica el doctor Domínguez Crespo, son aquellos cuya regulación contiene elementos perceptiblemente vinculados, y técnicamente adecuados, con la consecución, necesariamente accesoria, de un fin constitucionalmente tutelado distinto a aquellos relacionados con la justicia tributaria. Así mismo, la doctrina internacional (Torrealba Navas, Rosembuj, Barros Carvalho, Palao Taboada, García Novoa entre otros) reconoce que es perfectamente posible y constitucionalmente válido que el legislador tributario otorgue importancia a otros valores o principios, respetando en todo caso los límites establecidos en la Constitución en relación a la justicia tributaria.<sup>1</sup>

Conforme a lo anterior, el empleo de los instrumentos tributarios, en este caso el Impuesto sobre la Renta, a efecto de incentivar ciertos comportamientos tutelados también por el texto constitucional, es perfectamente válido, incluso deseable, siempre y cuando se respeten los principios de justicia tributaria incluidos en nuestra Constitución. La iniciativa que se presenta ha sido cuidadosa de salvaguardar los principios de justicia tributaria constitucionales, a saber: generalidad, legalidad, proporcionalidad y equidad.

La presente iniciativa no entra en conflicto con los principios tributarios antes señalados en tanto que es general, pues incluye a todos los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos que se pretenden incentivar, sin personalizar o discriminar injustificadamente. También respeta la legalidad, pues se busca que sea en un texto legislativo en el que se ubiquen los elementos que constituyen el estímulo. La proporcionalidad y equidad se logran en tanto que se prevé un estímulo acorde con la realidad económica o capacidad económica de los contribuyentes al mismo tiempo que dispensa un trato igual entre iguales y desigual entre desiguales. En este caso, una desigualdad objetiva que se reconoce es la de aquellos inmuebles ubicados en municipios medios y medianos, con una población significativa, y que además se encuentren en las zonas céntricas o primero cuadros del municipio.

La tesis jurisprudencia 1ª./J.107/2011, que lleva por rubro **finés fiscales y extrafiscales**<sup>2</sup> reconoce que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal –la recaudación– y que

adicionalmente pueden tener otros fines de índole extrafiscal, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política. En ese sentido, la iniciativa que ahora se presenta, que pretende incidir en la consecución de fines extrafiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tiene claro apoyo constitucional, en particular en lo previsto en el artículo 25.

En efecto, el último párrafo del artículo 25 constitucional señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución. Esta iniciativa pretende precisamente alentar y proteger la actividad económica de los particulares, al mismo tiempo que proveerá de condiciones para que el sector privado se desenvuelva y contribuya al desarrollo económico nacional.

Los fines extrafiscales que se persiguen con esta medida son, en grado de importancia:

1. Detonar la actividad social, cultural y económica en aquellas ciudades donde la zona central está siendo abandonada por las familias y comercios que tradicionalmente han dado vida a las poblaciones, elementos que se traducen en competitividad;
2. Propiciar una densificación de las ciudades más adecuadas, donde el centro histórico de las mismas sea utilizado de forma óptima, con el menor número de inmuebles abandonados posible;
3. Impulsar el mejor desarrollo de la industria turística en nuestro país, pues la inversión en inmuebles de los cascos históricos dará un mayor atractivo a nuestras ciudades, y;
4. Promover la rehabilitación de monumentos históricos, incluso aquellos que aún no cuenten con el reconocimiento del INAH, pero que lo son por ministerio de ley conforme al artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Los fines extrafiscales que aquí se señalan convergen y se alimentan mutuamente.

## II. Detonar la actividad económica, social y cultural en el centro de las ciudades

Desde el momento en que exista un incentivo económico a construir o rehabilitar inmuebles dentro del centro histórico de las ciudades altamente pobladas de nuestro país, consistente en poder deducir en el mismo ejercicio fiscal el monto total de la inversión, el costo-beneficio de mantener predios ociosos se decantará hacia la inversión. La utilización de los inmuebles señalados daría vida económica, social y cultural a nuestros centros de población.

Una ciudad dotada de un centro atractivo y dinámico constituye sin lugar a dudas un factor de atracción y posicionamiento a cada escala.<sup>3</sup> Manuel Perlo y Juliette Bonnafé señalan las razones por las cuales se consideró importante invertir en el centro de la Ciudad de México: 1) La riqueza patrimonial de la zona y su pésimo estado; 2) el congestionamiento vehicular que obligó a la inversión en transporte público y, muy importante; 3) “El alarmante desdoblamiento de la zona”.<sup>4</sup>

Esto último es muy importante, puesto que observamos atónitos, sin que las autoridades realicen suficientes acciones, como se da un paulatino movimiento de la vida social y cultural hacia centros comerciales que, a su vez, pierden relevancia cuando nuevos y más modernos centros comerciales periféricos se crean.

Por esa circunstancia, como se ha destacado por especialistas, los centros pierden aceleradamente población residente. Los centros históricos “se vacían de sociedad” y eso ocurre parcialmente por la ausencia de políticas públicas o por “las políticas monumentalistas que tienden a privilegiar el denominado patrimonio físico, a poner como destino de la intervención el pasado y a disminuir el rico capital social existente, y las políticas desarrollistas que arrasan con el pasado, incrementan los precios del suelo y fortalecen la gentrificación ... En suma, con la pérdida de la centralidad los centros históricos se transforman en lugares o barrios históricos y dejan de ser lo que son, centros, porque se han periferizado”<sup>5</sup>

En la medida en que gobierno y particulares unan esfuerzos para el desarrollo económico de los centros de población, el crecimiento está garantizado. Se debe preservar el pasado, pero también revalorizar el presente de las ciudades y proyectar hacia un futuro. Los particulares tienen un interés natural en construir, desarrollar, aprovechar, hacer rendir los recursos económicos con los que cuentan. Un

esfuerzo que puede hacer el Estado mexicano en reconocer ese esfuerzo real, cuantificable y a todas luces justo, es el de reconocer una deducción de inversiones en los inmuebles que aquí se señala en el mismo ejercicio fiscal en que son efectivamente realizadas. Con la deducibilidad inmediata de inversiones en inmuebles en los centros históricos, así como el reconocimiento de un mínimo de valor de adquisición a quien los enajena, a efectos de que el impuesto sobre la renta que genera no sea exorbitantes, se estará dando un sacrificio en la recaudación relevante, pero que sabemos será gratificado con el aumento exponencial de inversiones y, por ende, el mayor desarrollo económico de las ciudades. Todo lo anterior se traduce en elementos que propicien la competitividad de nuestras ciudades. La competitividad urbana “tiene que ver con la posibilidad de las ciudades de crear ambientes propicios para el desarrollo de competitividad de sus agentes económicos y sociales”.<sup>6</sup>

## III. Adecuada densificación de las ciudades

La realidad económica de los municipios altamente poblados nos obliga a reconocer que requieren políticas públicas que desalienten el creciente movimiento desde el centro a la periferia. Esa situación, que en otros tiempos era vista como muestra de progreso o crecimiento en las ciudades, actualmente se observa como un fenómeno que puede acarrear diversas consecuencias negativas a las ciudades.

El crecimiento sin adecuada densificación provoca que los servicios (normalmente soportados por los gobiernos municipales) se vuelvan muy costoso e insuficientes, pues el alumbrado, la vigilancia, limpia, transporte, etc., pues al costo hay que agregar el aumento de los tiempos de traslado y aumento en niveles de contaminación. En el momento en que los nuevos asentamientos humanos se ubican alejados del núcleo urbano, principalmente por los bajos costos del suelo que ahí se tienen, se obliga a las autoridades municipales llevar hasta ese nuevo asentamiento los servicios urbanos elementales. Los nuevos asentamientos requieren también de escuelas, transporte público, servicio de limpia, policía preventiva, drenaje y agua potable, limpia y demás servicios públicos que el artículo 115 constitucional encomienda a los Municipios. “Tanto los costos de la construcción del equipamiento urbano como los de las obras de infraestructura se cargan al precio final de las viviendas, lo que encarece la producción de las viviendas”<sup>7</sup>

Es de una lógica elemental reconocer que mientras más alejados se encuentren los nuevos asentamiento humanos, será más costoso y complejo brindar con eficiencia los ser-

vicios mencionados.<sup>8</sup> Las ciudades que sufren el continuo abandono de los inmuebles ubicados en su zona central sufren además por la inseguridad, la insalubridad, la especulación, la pérdida de espacios públicos que surge con la existencia de lotes baldíos o edificios abandonados. Existe amplia literatura y estudios que avalan lo que aquí se señala.<sup>9</sup>

Ha sido una constante la necesidad de una adecuada densificación de nuestras ciudades. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000 ya contenía una clara vocación de impulso a las ciudades media, mediante el programa de 100 ciudades. Entre las Líneas de Acción de este programa se señalaba expresamente “Promover en las 31 entidades federativas modificaciones legales para crear incentivos que fomenten la utilización de lotes baldíos en áreas urbanizadas para equipamiento urbano, vivienda o áreas verdes”.<sup>10</sup> También se contemplaba la revitalización de los principales centros de actividad de las ciudades, señalando expresamente: “... se promoverá la participación de la iniciativa privada y de la comunidad en la identificación, promoción, construcción y operación de centros urbanos autofinanciables en los centros de las ciudades o en las zonas con gran actividad urbana”.

Un desarrollador de vivienda expone lo siguiente: “La mayoría de los conjuntos habitacionales se ubica en la periferia. La razón es el costo de la tierra. Es más barata en la periferia. Si se tasa una vivienda entre 150 mil pesos y 230 mil pesos es imposible hacerlos cercanos al centro”. Ese es un problema serio, porque quisiéramos que estuviesen cerca, pero sale muy caro el suelo. La gente que no tiene dinero compra donde puede pagar y aunque gasta mucho en transporte, es su única forma de tener una vivienda. Es un problema porque estamos extendiendo la mancha urbana. Pero es un problema de tipo económico (...) Es evidente que lo mejor sería densificar las ciudades, pero económicamente no se puede. Entonces las cosas son como son”.<sup>11</sup>

Así pues, conforme al epígrafe anterior, nos sumamos a la idea de revalorizar “la ciudad construida”;<sup>12</sup> es decir, aprovechar al máximo, redensificando en forma óptima, los espacios urbanos que ya son parte de la ciudad histórica y que cuentan con infraestructuras, planeación y servicios, mismos que sólo habría que reajustar, más no iniciar.

Un grupo de expertos urbanistas mexicanos sintetizan las ventajas de la ciudad compacta como sigue:<sup>13</sup>

a) Mejores servicios de transporte público. Es menos costosa la inversión en una cobertura fina de transporte público en un territorio compacto que en un área urbana extensa (número de rutas y número de usuarios transportados). A su vez un transporte público adecuado genera una dependencia menor al automóvil individual, la reducción del consumo de energía, menores emisiones tóxicas en el aire, (BREHENY, 1995), y una mayor accesibilidad metropolitana. Estos factores aumentan la calidad de vida.

b) Mayor facilidad para la dotación de servicios públicos. Una metrópoli densa cuenta con los servicios básicos como agua y drenaje, alumbrado público, recolección de basura, etc., de manera más rentable y menos segregada que en un modelo expansivo en el cual se debe invertir en costosas infraestructuras para cubrir las necesidades básicas de todo el territorio, generalmente cuando ya los rezagos de las nuevas áreas urbanizadas son intolerables.

c) Reuso de infraestructuras y mezcla socio-funcional. La necesaria integración funcional de la metrópoli, en contraste con *el zoning* que guió en parte los crecimientos periféricos y que mostró claramente sus fallas. Es más fácil conseguir cierta mezcla e interacción en un territorio más reducido que en grandes áreas urbanas kilométricas, además del costo urbano ya mencionado que representan áreas urbanas abandonadas.

d) Sociabilidad y vitalidad urbana. El modelo de ciudad compacta, entendido como un espacio urbano que implica edificios verticales, es un entorno favorable para fortalecer o recrear cierta urbanidad e interacción social. A diferencia de la vivienda establecida a partir de casas individuales horizontales, generalmente en condominios cerrados, y de la cual se suele salir y entrar en automóvil individual sin ni siquiera pisar el espacio público entre la casa y el centro comercial, una ciudad densa favorece el tránsito de más población en el espacio público. Este fenómeno es considerado positivo, al generar cierta mezcla social y funcional en una calle accesible (López de Lucio, 2000).

e) Ambiente favorable para los negocios. En esta era de crecimiento de los contactos virtuales y utilización de las telecomunicaciones, la importancia atribuida por los actores a la experiencia directa es cada vez mayor. Además de las sinergias de aglomeración, por ejemplo: con-

centración de oficinas en los Central Business Districts y preferencia para los encuentros de negocio “face to face” paralelamente a la creciente desmaterialización de las transacciones. (Ascher, 2001).

f) Preservación de las áreas verdes. La densificación es también un instrumento que puede permitir una mayor protección de las áreas naturales metropolitanas. Es decir, se puede concebir, no como un modelo de desarrollo urbano, sino como un instrumento para reducir las invasiones periféricas en reservas naturales, al procurar crear una oferta de vivienda accesible y alternativa a los asentamientos irregulares. En este caso, la densificación se acompañaría de una política contundente de vivienda social.

g) Ahorro del suelo agrícola. El modelo compacto de ciudad permite preservar las áreas agrícolas productivas alrededor de las metrópolis, lo cual presenta ventajas tanto desde un punto de vista productivo como paisajístico, cultural y social. El acelerado proceso de urbanización que se ha dado en todo el mundo ha venido configurando un conflicto campo-ciudad, caracterizado por el avance de las manchas urbanas con los estímulos de la presión demográfica y de la menor rentabilidad de un terreno en su explotación agrícola, ganadera, minera o forestal, en comparación con la que propician los fenómenos sociales al hacer posible -e incluso necesario- su aprovechamiento urbano.

h) Gobernabilidad menos compleja. No podemos dejar de mencionar que la expansión espacial de las áreas metropolitanas implica la integración de nuevos municipios a la problemática de la metrópoli. Se incrementa entonces el número de actores institucionales involucrados, lo cual deja pensar que se complica la ya difícil coordinación de los actores metropolitanos en una gestión conjunta del territorio. En este sentido, el modelo compacto disminuye los costos de transacción y de coordinación entre actores institucionales.

Por lo anterior, una óptima densificación de los centros urbanos es un importante objetivo de la medida que aquí se propone. La iniciativa propuesta tiene la ventaja especial de no limitarse a municipios o zonas declaradas como Zonas de Monumentos Históricos. Lejos de ser una tara o una desventaja para ciertos municipios altamente poblados, el hecho de no ser Zonas de Monumentos Históricos o no contar con un alto número de inmuebles catalogados por el INAH es una garantía de mayor impacto de la propuesta

que aquí se hace. En efecto, el hecho de que sólo sean unos cuantos los inmuebles catalogados en estos municipios permite a los particulares disponer más libremente de los inmuebles de su propiedad, con lo que en forma más sencilla se verán persuadidos para adquirir, renovar, construir o modificar inmuebles en el centro de la ciudad. Las restricciones que existen en zonas declaradas patrimonio de la humanidad o en zonas de monumentos históricos no existen en otros municipios que tienen enorme necesidad de ser debidamente densificados y de reactivar la vida económica y social de su centro histórico.

#### IV. Impulso del turismo, industria sin chimeneas

El desarrollo turístico de las ciudades también es consecuencia lógica de la reforma que aquí se propone, pues inmuebles rehabilitados que ya tienen un valor histórico intrínseco, destacan el carácter cultural, las expresiones populares y personalidad propia de cada región, lo que es un atractivo mayor dada la riqueza cultural de nuestro país. Este atractivo turístico no se circunscribe a ciertas poblaciones reconocidas a nivel mundial, como el reconocimiento que hace la UNESCO de ciudades patrimonio de la humanidad, sino que existen ciudades de indudable belleza que no se encuentran en esa lista y que igualmente pueden potenciar el turismo en nuestro país. Ciudades de belleza indiscutible como Guadalajara, Monterrey, Toluca, San Luis Potosí, Querétaro, Tlaquepaque, Hermosillo, León, entre otras, pueden seguir desarrollando su potencial turístico con un mejor aprovechamiento de sus centros históricos, principalmente con el esfuerzo emprendedor de sus pobladores.

No todo el turismo de nuestro país está relacionado con “sol y playa” ni tampoco se centra en el legado prehispánico. Existe también un importante segmento del turismo que es importante explotar y que tiene que ver con el turismo de congresos, el turismo de ferias y festivales, el turismo religioso, y otras variaciones que pueden explotarse en ciudades medias y grandes del país, sumando variedad y calidad a los ya existentes. Sin ser ciudades con muchos monumentos históricos, las ciudades media y grandes a las que va dirigida esta iniciativa cuentan con una riqueza cultural y social que es atractiva y que vale la pena conservarse.<sup>14</sup> En las zonas centrales se dan expresiones que son parte de su patrimonio cultural y que son también atractivas a los visitantes. Ciertas tradiciones, fiestas, bailes públicos y demás situaciones que ocurren en un centro vivo y dinámico es digno de conocerse y explotarse en forma sustentable.

Todo lo anterior se traduce en elementos que propicien la competitividad de nuestras ciudades. La competitividad urbana “tiene que ver con la posibilidad de las ciudades de crear ambientes propicios para el desarrollo de competitividad de sus agentes económicos y sociales”.<sup>15</sup> El crecimiento ordenado, el nivel de inversión, la falta de promoción de la economía local, entre otros elementos que se reforzarían, definitivamente inciden en la competitividad de las ciudades y en su percepción.<sup>16</sup>

“Si se quiere que un centro histórico sea lo que originalmente fue, lo que se conseguirá es congelarlo en el tiempo, pero si se sigue el camino de su historia –que son los espacios de mayor mutación dentro de la ciudad. Se deberán plantear políticas de transformación, desarrollo y sustentabilidad y no políticas de conservación y preservación”.<sup>17</sup>

El centro histórico es un espacio público no por sus partes (visión monumentalista) sino por el gran significado público y colectivo que tiene el todo. Es un espacio de todos, porque le otorga un sentido de identidad colectiva a la población, pero en un contexto de disputa del poder simbólico. Es un ámbito de encuentro donde la población disputa, socializa e intercambia.<sup>18</sup>

#### V. Protección de monumentos históricos céntricos

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) hace una importante labor al catalogar y registrar inmuebles de valor histórico. En cumplimiento a lo dispuesto los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el INAH realiza los estudios técnicos y registra aquellos inmuebles que deben ser preservados y protegidos.

Consideramos que la propuesta que a aquí se hace coadyuvará los fines últimos de esa noble Institución, en el sentido de que los particulares, de *muto propio*, inviertan en la restauración, rehabilitación y, en última instancia obvia, la reutilización de estos importantes inmuebles que son parte de nuestra cultura. Si bien el INAH hace una labor muy destacable, como toda dependencia pública puede no tener los medios materiales para hacer el registro total de los edificios y monumentos que deban catalogarse. Como suele ocurrir en muchas listas, no siempre están todos los que son, ni siempre son todos los que están. Por esa razón, en la posible circunstancia de que algún monumento digno de ser registrado no cuente en estos momentos con el reconocimiento del INAH, ello no deberá ser óbice para que los

esfuerzos que hagan los contribuyentes de mejorarlos sea reconocido por el Estado mexicano, vía deducción inmediata de la inversión.

#### VI. Pertinencia de la propuesta

Estamos convencidos que desde el Congreso federal se pueden crear diversas normas que incidan en un crecimiento más ordenado de nuestras ciudades. En esa tesitura, esta iniciativa se inscribe como un incentivo más para propiciar que antes de que los desarrolladores urbanos, los ciudadanos y las empresas decidan alejarse de los núcleos de población por razones económicas, contemplen la posibilidad de construir o restaurar dentro de los centros históricos los inmuebles que sirvan a su desarrollo. Es una medida más, de muchas que se tienen que establecer, para propiciar el relanzamiento económico de centros históricos de aquellas ciudades donde se ha ido abandonando esa zona y que se amenaza con su deterioro.

Esta iniciativa tiende complementar la que fue presentada recientemente por el diputado Ricardo Villarreal García, de mi propia bancada. En conjunto, dicha iniciativa, enfocada en el ámbito turístico y esta iniciativa enfocada en el impulso económico de las ciudades y su densificación, darían cobertura a un número importante de ciudades que actualmente no disfrutan de beneficio fiscal alguno y que por sus características tendrían enormes beneficios a la sociedad.

La medida que se propone con esta iniciativa debe sumarse en ese cúmulo de políticas, legislaciones y demás planteamientos para lograr los fines que aquí se proponen. Esta iniciativa es pertinente, puesto que suma un esfuerzo más, desde el ámbito federal, con relativamente bajo coste, para lograr fines que persigue nuestro país.

El 30 de marzo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto presidencial que, entre otras disposiciones fiscales, prevé un incentivo para las inversiones en el centro histórico (y zonas de importancia histórica) de distintos municipios del país. Dicho incentivo ha existido, con modificaciones desde la publicación del “DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas para el rescate del centro histórico de la Ciudad de México”, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2001. En su actualidad, e incentivo regulado en los artículos 1.9 y 1.10 del decreto mencionado excluye a ciudades que presentan problemáticas especiales derivadas de la inadecuada densificación. Concretamente, los municipios que gozan del incentivo son: Ciudad de México, Mérida,

Morelia, Ciudad y Puerto de Veracruz, Mazatlán, Oaxaca de Juárez y Puebla de Zaragoza.

El incentivo presidencial, que pretendemos legislar en beneficio de un número más amplio de municipios, consiste en la deducción inmediata hasta el 100% de las inversiones que se efectúen en inmuebles ubicados en las zonas especiales de dichos municipios; en forma coloquial se refiere a los centros históricos de las ciudades mencionadas. Ciertamente ya existe en el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta un beneficio similar de deducción acelerada (74% anual), pero se refiere exclusivamente a la adquisición (y no rehabilitación) de inmuebles declarados monumentos arqueológicos por el INAH o en INBA, en las zonas metropolitanas ahí descritas.

El único parámetro objetivo que podemos derivar del Decreto Presidencial es la declaratoria de Zonas de Monumentos Históricos. Es decir, la vocación del incentivo que existe es meramente de preservación del valor histórico. Con la propuesta que aquí se hace pretendemos incluir un elemento de enorme relevancia a la conformación de las ciudades mexicanas y que tienen que ver con la debida densificación y con el abandono de los centros de las ciudades como lugares de dinamismo económico, social y cultural.

Solicité al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados información sobre el gasto fiscal que ha significado el Estímulo para el rescate de las zonas de monumentos. El 15 de febrero de 2013 recibí el oficio CEFP/IFO/230/2012, emitido por el C. Director General del CEFP, el Li. Raúl Mejía González, su amable respuesta a mi solicitud de información. En el oficio señalado se señala que en la parte relativa al gasto fiscal por la deducción inmediata de las inversiones se estima que para el 2013 se estima será de 99.00 (noventa y nueve) millones de pesos, y que en años anteriores ha sido de 118.6 (ciento diez y ocho punto seis) millones para 2009, 163.4 (ciento sesenta y tres punto cuatro) millones para 2010, 154.4 (ciento cincuenta y cuatro punto cuatro) millones para 2011 y 95.2 (noventa y cinco punto dos) millones para 2012. Respecto al gasto fiscal que haya podido representar el incentivo consistente en considerar que el costo de adquisición es de al menos 40 por ciento del precio del inmueble, no se cuenta con estimación por parte de la SHCP.

La información que nos proporciona el CEFP es muy valiosa y no debemos perder de vista que, en estricto sentido, la deducción inmediata no es más que una posibilidad ace-

lerada de hacer una deducción. Esto es, el “gasto fiscal” en realidad sólo es la acumulación en un solo ejercicio de lo que se haría en varios ejercicios; no hay por tanto un gasto fiscal superior a lo que normalmente ocurriría en varios ejercicios. También debe considerarse que el Decreto en vigor ya contempla un número importante de ciudades del País, con lo cual no debe esperarse un aumento desmedido del supuesto gasto fiscal.

Los números que arroja la información del CEFP deben contrastarse con el beneficio que recibiríamos en términos económicos y con los esfuerzos que hacen otros niveles de gobierno. Concretamente, los aproximadamente 100 (cien) millones de pesos que se consideran en “gasto fiscal” federal para el 2013 puede ponderarse con el hecho de que en 2002, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal anunció un presupuesto de 500 (quinientos) millones de pesos destinados a rehabilitar una parte del centro, presupuesto que fue destinada para invertirse en ese año y sólo en un núcleo pequeño de calles.<sup>19</sup> También, entre 2001 y 2003 la Sociedad Centro Histórico en la Ciudad de México, con capital privado, invirtió ella sola casi 1,000 (mil) millones de pesos. Es evidente que el gasto fiscal federal es reducido si lo comparamos con los esfuerzos que hacen los gobiernos locales y aún menor si lo comparamos con la inversión privada. Un pequeño sacrificio en la recaudación federal (que, repito, en estricto sentido es sólo una aceleración de la deducción, pero no una nueva deducción), puede detonar enormes inversiones privadas y con ello lograr el objetivo que pretende esta medida.

Los logros de esta medida pueden medirse en términos de inversión privada. De probarse que no ha existido el resultado que se espera podría eliminarse, con lo cual se verá satisfecha la idea de quienes consideran que una medida extrafiscal ha de ser temporal. Sin embargo, de ser exitosa y lograrse el impacto deseado, debería mantenerse, incluso ampliarse en sus objetivos.

## VII. Observaciones especiales del texto propuesto

1. Se incorpora un artículo dentro del Capítulo II, del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en virtud de que se trata de un estímulo fiscal relacionado con la deducción inmediata de activo fijo.

2. El primer párrafo del artículo propuesto limita la posibilidad de hacer deducción inmediata de inversiones hechas en inmuebles ubicados en municipios con más de 300,000 (trescientos mil) habitantes y dentro de un

radio de 2.5 kilómetros de la ubicación del Ayuntamiento. Este radio contempla en su totalidad la zona urbana que comprendía a las ciudades medias hasta entrado el siglo XX y es incluso mayor al perímetro que actualmente componen algunas zona de Monumentos que cuentan con incentivo. Este criterio, por tanto, considera la distancia, pero también el momento histórico de formación de las ciudades medias mexicana.<sup>20</sup> Asegura que el área cubierta incluya al menos las llamadas manzanas fundacionales de los municipios; es decir, las calles de lo que puede considerarse el centro histórico del municipio. Además del centro histórico del municipio, el área puede comprender parcialmente algunos barrios históricos o zonas importantes para la identidad y la historia del municipio. En esto último, dada la diversidad de cada lugar, en este primer acto legislativo ha sido intencional no entrar a una polémica sobre el valor histórico de cada barrio; no descartamos que en un futuro, sea por Ley o por disposiciones del Ejecutivo, se incluyan más áreas de valor económico e histórico.

3. La técnica legislativa de establecer kilómetros como parámetro objetivo respecto a uno de los elementos del tributo no es novedosa, sino que se aplica en distintas disposiciones fiscales. Por ejemplo, la deducción de gastos en restaurantes se permite cuando se realizan a una distancia de 50kms del domicilio fiscal del contribuyente, o la tasa del 11% de IVA para región fronteriza va acompañado de un parámetro de 20 kilómetros que el legislador ha considerado. En este último caso, el Ejecutivo en su facultad reglamentaria ha especificado, incluso aumentado, el territorio donde se tiene que aplicar dicha tasa; en la propuesta que hacemos el Ejecutivo perfectamente podría dar mayor amplitud al área incluida o especificarla con ayuda de disposiciones generales que se apoyen en estudios de dependencias como el INAH o INEGI.

4. La población mayor a 300,000 habitantes es un parámetro objetivo que distingue a municipios de una importancia económica y demográfica relevante, mismos que pueden compartir problemas de baja densificación y abandono social y económico de las zonas céntricas.

5. El párrafo primero se refiere exclusivamente al tratamiento de inversiones en inmuebles propios, mientras que el párrafo segundo se trata de una estimación o mínimo a considerar como valor de adquisición del inmueble a quien lo enajena, de esa forma no le resultaría tan gravosa dicha enajenación. Este segundo párrafo

pretende reconocer que es común que por tratarse de construcciones antiguas, sus propietarios no siempre guardan información suficiente que demuestre el costo de adquisición, lo que resulta en un alto impuesto a pagar por los rendimientos de la enajenación;

6. Por la vocación de detonar la economía que tiene esta iniciativa, es que se señala en el segundo párrafo del artículo propuesto que para disfrutar del estímulo el comprador deba efectuar una inversión mínima en un tiempo determinado. Así pues, el comprador, deberá considerar que el beneficio que pretende obtener el vendedor deberá acompañarse de una actuación inmediata de inversión, sin la cual él será responsable solidario.

7. Gran parte de lo que se propone ya existe en el Decreto presidencial que antes hemos expuesto, simplemente se hacen algunas adecuaciones y, sobre todo, se amplía significativamente el espectro.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona el artículo 221-B a la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

#### Artículo 221-B

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen conforme a los títulos II o IV, Capítulo II, Sección I y Capítulo III, de esta Ley, consistente en la posibilidad de efectuar, en lugar de la deducción prevista en otras disposiciones, la deducción inmediata y hasta por el 100% de las inversiones que efectúen en bienes inmuebles ubicados en municipios con una población mayor de 300,000 habitantes y dentro de un perímetro de 2.5 kilómetros del domicilio del Ayuntamiento, siempre que éste último no sea modificado con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición y se ubique dentro del perímetro de fundación del municipio. Las inversiones que aquí se señalan incluyen construcciones nuevas, así como las reparaciones y adaptaciones a los bienes inmuebles mencionados. Los datos de población y distancias serán los que Inegi tenga reconocidos en estadísticas y mapas.

Tratándose de la enajenación de los bienes inmuebles definidos en el párrafo anterior, el enajenante podrá considerar que el costo comprobado de adquisición actualizado del in-

mueble sea cuando menos el equivalente al 40% del monto de enajenación de que se trate. Los contribuyentes podrán optar por aplicar lo dispuesto en este párrafo siempre que sea comprobable que el adquirente efectúe, adicionalmente a la compra, una inversión mínima en el inmueble equivalente al monto de enajenación señalada, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha de enajenación. Para la aplicación de este estímulo el adquirente deberá aceptar en forma incondicional la responsabilidad solidaria de pago del impuesto sobre la renta que se haya dejado de pagar por el enajenante del inmueble, mismo que le será exigido en caso de no cumplir en tiempo y forma con la inversión exigida en el inmueble. Los montos y aceptación de responsabilidad solidaria deberán constar en la escritura pública donde conste la compraventa.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Se agradece al doctor César Augusto Domínguez Crespo haber permitido la consulta de su libro “Los Fines Extrafiscales de los Tributos”, en proceso de publicación, a efecto de tomar diversas referencias jurisprudenciales y doctrinales.

2 [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 506.

3 Ver Perló Cohen, Manuel y Bonnafé, Juliette: <Análisis y evaluación de dos modelos para el financiamiento del centro histórico de la Ciudad de México>, en A.A.V.V.: *Financiamiento de los centros históricos de América Latina y El Caribe*, FLACSO, Quito, 2007. P. 116

4 Perló Cohen, Manuel y Bonnafé, Juliette: <Análisis y evaluación... Op. Cit. 121

5 Carrión M. Fernando: <El centro histórico como objeto del deseo>, en A.A.V.V.: *Regeneración y revitalización urbana en las Américas: hacia un Estado estable*, FLACSO-WWICS-USAID, Quito, 2005. P. 42

6 Cabrero Mendoza, Enrique: <Introducción>, en Cabrero Mendoza, Enrique (Coordinador): *Competitividad de las ciudades en México: La nueva agenda urbana*, Secretaría de Economía-CIDE, México, 2009. p. 11

7 Coulomb, René; León, Pedro; Puebla, Claudia y; Castro, José: <Efectos de la promoción de vivienda de interés social en México, Tecnología y construcción, Vol. 25-II, 2009. P. 40

8 En el mismo sentido ver Carrión M. Fernando: <El centro histórico como objeto... op.cit. p. 42

9 Véase Topelson, Sara: El costo de la ciudad, Ponencia de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Reordenación del Territorio, SEDESOL, EXPOCHIHAC, 18 de octubre de 2012 en <http://www.cihac.com.mx/VFORO/MESA%202/05-%20Arq%20Sara%20Topelson-SEDESOL-EL%20COSTO%20DE%20LA%20CIUDAD%20%5BMo-do%20de%20compatibilidad%5D.pdf>

10 Línea de Acción V.1.1.2. Incorporación de suelo al desarrollo urbano

11 Véase Coulomb, R.; León, P.; Puebla, C. y; Castro, J.: <Efectos de la promoción... Op. Cit. p. 32

12 Terminó Utilizado en: Carrión, Fernando: <El financiamiento de la centralidad urbana: el inicio de un debate necesario>, en A.A.V.V.: *Financiamiento de los centros históricos de América Latina y El Caribe*, FLACSO, Quito, 2007.

13 Chagoya Gama, Jorge Ignacio; García Galván Joel, y; Rendín Contreras, Héctor Javier: <Una reflexión sobre el modelo urbano: ciudad dispersa-ciudad compacta>, Proceedings, Universidad Politécnica de Catalunya, 5th International Conference Virtual City and Territory, Barcelona, 2009.

14 En el mismo sentido: Soltero, Gonzalo: <Identidad narrativa y el centro histórico (de la Ciudad) de México>, Andamios, Volumen 6, No. 12, diciembre 2009. P. 134

15 Cabrero Mendoza, Enrique: <Introducción>, en Cabrero Mendoza, Enrique (Coordinador): *Competitividad de las ciudades en México: La nueva agenda urbana*, Secretaría de Economía-CIDE, México, 2009. p. 11

16 Véase Barbarín Rodríguez José Reynaldo y Rojo Calzada, Pablo: <Percepciones de la competitividad>, en Cabrero Mendoza, Enrique (Coordinador): *Competitividad de las ciudades en México: La nueva agenda urbana*, Secretaría de Economía-CIDE, México, 2009. p. 105 y sigs.

17 Carrión M. Fernando: <El centro histórico como objeto... Op. Cit. p. 40

18 Ver Carrión M. Fernando: <El centro histórico como objeto... Op. Cit. p. 42

19 Ver: Perló Cohen, Manuel y Bonnafé, Juliette: <Análisis y evaluación... o Op. Cit. p. 139 y sigs.

20 Ver Álvarez de la Torre, Guillermo: <Estructura y temporalidad urbana de las ciudades intermedias en México>, Frontera Norte, Vol. 23, No. 46, julio-diciembre, 2011; Álvarez de la Torre, Guillermo Benjamín: <El crecimiento urbano y estructura urbana en las ciudades medias mexicanas>, Quivera, Vol. 12, núm 2, 2010, p. 94-114.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2013.— Diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### CODIGO CIVIL FEDERAL -

#### CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, con el carácter de diputado federal de la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 669, 670, 671, 677 y 705 todos del Código Civil Federal; y se adiciona un artículo 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La desaparición de personas es un problema que debe ser atendido desde diversas vertientes, que abarcan desde la prevención del delito, la sanción penal, e incluso, regular las consecuencias legales que dicha desaparición podría acarrear.

Cuando una persona desaparece de su entorno familiar, y ninguno de sus familiares y conocidos sabe de su paradero, se deben de atender las obligaciones que la persona pudo haber adquirido, ya sea respecto de sus negocios, bienes muebles e inmuebles, obligaciones civiles etc., incluso cuando ha pasado ya un tiempo considerable de su desaparición, es necesario iniciar una sucesión testamentaria para cumplir con las obligaciones legales y administración del patrimonio de la persona ausente.

Actualmente, cada legislación civil local establece procedimientos de carácter civil para determinar primeramente la ausencia de la persona para posteriormente contar con una presunción de muerte declarada por un juez familiar.

En los términos del Código Civil Federal, se deduce que para que hacer efectivos el cobro de seguros, o la extinción de obligaciones, es necesario que se declare judicialmente la presunción de muerte, la cual necesita previamente haber realizado un procedimiento de declaración de ausencia, y que exista resolución judicial de ello.

Sin embargo, para que ello sea posible, se deben observar los términos que la legislación prevé, y en el caso del Código Civil Federal se deben esperar dos años a partir de que se nombró representante del ausente, lo cual puede tardar hasta cuatro meses, para que proceda la solicitud de declaración de ausencia, y a su vez, se exige que deben transcurran seis años a partir de que ésta se hizo para que el juez haga la declaración de presunción de muerte

Como podemos observar, los tiempos establecidos en el Código Civil Federal para concluir con una presunción legal de muerte resultan evidentemente excesivos y podrían verse rebasados por el tiempo que puede llevarse a cabo un procedimiento en el cual se exija el cumplimiento de una obligación o su extinción, como por ejemplo un juicio hipotecario; o de igual manera, podrían existir causas de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de las obligaciones por parte de los representantes que sean nombrados a partir de que se inició el procedimiento de declaración de ausencia.

En tal tesitura, y respetuosos de la competencia que dicha materia tienen las entidades federativas de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 de nuestra norma fundamental, se considera de especial importancia que desde esta Cámara de Diputados se promuevan acciones que permitan a los ciudadanos contar con procedimientos legales mediante los que se realicen procedimientos expeditos que les permitan a las personas contar un acceso a la justicia equitativo, ha-

ciendo efectiva la garantía constitucional prevista en el artículo 17 constitucional.

De este modo, la presente iniciativa se encuentra enfocada en reducir los plazos que actualmente se deben agotar para que proceda solicitar la declaración de ausencia, así como para que proceda la declaración de muerte, en los siguientes términos: seis meses para pedir la declaración de ausencia desde el día en que haya sido nombrado el representante; dos años cuando el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes; cada ocho meses deberá publicarse la declaración de ausencia tres veces en los periódicos con intervalos de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos, hasta que se declare la presunción de muerte; dos años desde la declaración de ausencia para que el juez declare la presunción de muerte; seis meses para declarar la presunción de muerte en los casos en que una persona desaparezca por tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante.

Además se propone que cualquier procedimiento regido por la Ley adjetiva se interrumpa hasta en tanto es resuelto el procedimiento de declaración de presunción de muerte, a efecto de proteger los derechos del representante del ausente y llevar en orden la extinción de las obligaciones que habrían sido contraídas por el ausente.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de ésta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto, por el que se reforman los artículos 669, 670, 671, 677 y 705, todos del Código Civil Federal; y se adiciona un artículo 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles**

Para quedar como sigue:

**Primero.** Se reforman los artículos 669, 670, 671, 677 y 705 del Código Civil Federal.

**Artículo 669.** Pasados **seis meses** desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

**Artículo 670.** En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados **dos años**, que se contarán desde la desaparición

del ausente, si en este período no se tuvieren ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.

**Artículo 671.** Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se haya conferido por más de **dos años**.

**Artículo 677.** La declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos mencionados con intervalos de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada **ocho meses**, hasta que se declare la presunción de muerte.

**Artículo 705.** Cuando hayan transcurrido **dos años** desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido **seis meses**, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este Título.

...

**Segundo.** Se adiciona un artículo 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 371 Bis.** En caso de que se encuentre pendiente de resolución un juicio de declaración de ausencia o de declaratoria de presunción de muerte, la interrupción cesará tan pronto como se declare ésta última por el juez competente.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2013.— Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma los artículos 44 y 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Genaro Carreño Muro, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Genaro Carreño Muro, diputado a la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor del siguiente

### Planteamiento del problema

La iniciativa propone armonizar la reforma de la administración pública federal del diciembre pasado, con la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad, referente a la instalación de la junta de gobierno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis)

El proyecto adecua, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

### Exposición de Motivos

En sesión ordinaria con fecha 15 de noviembre de 2012, los diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde plantea que el tema de las personas con discapacidad sea sectorizado por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).

El miércoles 2 de enero del presente año se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el cual se modifican diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El pasado 29 de marzo de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se agru-

pan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud, y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social. En dicho acuerdo, el segundo transitorio instruye a la Secretaría de Desarrollo Social a llevar a cabo la integración de la junta de gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En relación a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que con la reforma de mayo de 2011, abroga la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2005.

Con la nueva Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, entra así, un organismo público encargado de las políticas públicas en materia de personas con discapacidad denominado Conadis (Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad), el cual es motivo de esta iniciativa, y que como órgano promotor de diversas acciones de las diversas secretarías de la administración pública federal, a través de su junta de gobierno con integrantes con voz y no voto como el caso de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, que también es motivo de la reforma.

De lo anterior es importante mencionar que la presidencia de la junta de gobierno es presidida por el titular de la Secretaría de salud, secretaría que toma relevancia en el artículo 44, fracción I, consecuentemente con ello es importante la reformar las fracciones I, II del artículo 44 e intercambiar el orden, es decir la Secretaría de Salud pasaría a la fracción II y la Secretaría de Desarrollo Social a la fracción I, reiterando la importancia de Sedesol como encargado de la elaboración de las políticas públicas hacia las personas con discapacidad.

Que la citada ley, en su artículo 45, establece la integración de una junta de gobierno, la cual es presidida por el titular de la Secretaría de Salud. Por lo que hace obligatoria la presente iniciativa.

### Decreto que reforma los artículos 44, I, II y último párrafo; 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Único.** Se reforman los artículos 44, I, II y último párrafo; 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 44.** La junta de gobierno del consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la asamblea consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. **Secretaría de Desarrollo Social;**

II. **Secretaría de Salud;**

**Último párrafo.** Asimismo, serán invitados permanentes a la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 45.** La junta de gobierno será presidida por el titular de la **Secretaría de Desarrollo Social**. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de subsecretario o director general o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor de 30 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2013.— Diputado Genaro Carreño Muro (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma los artículos 3o., 7o. y 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Martha Leticia Sosa Govea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Desde hace más de dos décadas, el gobierno mexicano ha implementado acciones tendientes a fortalecer las instituciones y programas que buscan mitigar las afectaciones o problemáticas que enfrentan los adultos mayores.

De tal modo, mediante decreto presidencial del 22 de agosto de 1979, se creó el Instituto Nacional de la Senectud (Insen), cuyo objetivo fue proteger y atender a las personas de 60 años y más. Esencialmente su actividad se enfocó al aspecto médico-asistencial. Sin embargo, las necesidades fueron cada vez mayores por lo que el 17 de enero del 2002, también por Decreto, pasó a formar parte del sector que encabeza la Secretaría de Desarrollo Social modificando su nombre por Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (Inaplen).

En este sentido y en cumplimiento también de los compromisos adquiridos por nuestro país respecto de la atención a este sector de la población, cabe mencionar que en ese mismo año de 2002, el 25 de junio, se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que se crea al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam). A partir de entonces, el Instituto se ubica como el órgano rector de las políticas públicas de atención hacia las personas de 60 años de edad y más.

Actualmente, nuestros adultos mayores reciben los servicios del Inapam a través de 31 delegaciones estatales, mil

342 subdelegaciones municipales, 4 mil 720 clubes de tercera edad a nivel nacional, y 4 centros culturales.

Asimismo, el DIF- Nacional ha trabajado para disponer de una red de 191 casas hogar, 221 estancias de día, 18 centros culturales, 11 albergues, 7 campamentos recreativos y 4 mil 559 grupos de atención especial. De esta forma, como se aprecia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia coadyuva a las tareas de atención a los adultos mayores.

Por otra parte, México deberá enfrentar el fenómeno de envejecimiento poblacional y con ello la mayor frecuencia de personas que sufren algún grado de dependencia o invalidez, lo cual trasciende de forma importante en la familia y la sociedad, ya que habrá de repercutir en una mayor vulnerabilidad en este segmento de la población.

De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010 había en el territorio nacional 10.5 millones de adultos mayores, lo que significa que 10 de cada 100 habitantes tienen 60 años o más. A lo que cabe señalar que el Consejo Nacional de Población, estima que para el 2030 habrá 22.2 millones de adultos mayores y para el 2050, el 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años, lo cual indica que el 72 por ciento de este incremento ocurrirá a partir del año 2020.

Por otra parte el Inapam, estima que hay tres millones de población adulta mayor que están en la vida económicamente activa, de los cuales dos millones de adultos mayores trabajan en empleos informales y sólo un tienen prestaciones sociales, lo que demuestra que existen alrededor de 7 millones de adultos mayores que dependen de su familia o que simplemente están abandonados a su suerte. Asimismo es de señalar que **para el 2050 habrá alrededor de 51 millones de mexicanos en edad adulta que probablemente no cuenten con pensión**, lo que supone que nuestro país deberá enfrentarse a un reto transformador en sus políticas.

Por ello, el día de hoy, presento ante esta soberanía una iniciativa que tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el capítulo de Disposiciones Generales, para que no sólo reconozca en el texto de la misma, a los establecimientos que tienen como objeto el cuidado, protección y esparcimiento del adulto mayor en donde se les brinda un servicio total o parcial en un tiempo determinado o indefinido, para su estancia o de-

sarrollo para una vida plena, sino que defina los conceptos de: albergue, asilo, casa hogar, centro de día, estancia o cualquier otro lugar exclusivo para el adulto mayor, en su artículo 3o., adicionando distintas fracciones. Cabe recordar que dichos conceptos ya se encuentran reconocidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, por lo que es congruente homologar dichos términos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aunado de ser importante puesto que en la actualidad dichos espacios se encuentra operando a pesar de no existir una ley reglamentaria y menos una concepto acorde a estos lugares destinados a brindar servicio a estas personas que de acuerdo a sus características tienen requerimiento especiales, no vaya a suceder un incidente como fue con la guardería ABC, que por no contar una ley reglamentaria y clara definición en el concepto de estos espacio, aconteció una tragedia. No obstante esta homologación de conceptos fue dictaminada favor a en la Cámara de Senadora, atendiendo la importancia y sensibilidad sobre el tema.

No obstante lo antes mencionado, la **NOM-031-SSA3-2012, que refiere a la Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, en la parte de “definiciones y abreviaturas”** especifica las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores y promoviendo ante todo una política incluyente, por ello de manera genérica, ha conceptualizado **“establecimiento de asistencia social permanente”**, reconoce que es **“aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para personas adultas y adultas mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales”**.

**De igual forma, reconoce a los establecimiento de asistencia social temporal** como todo que es **“aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, proporciona servicios y apoyos asistenciales durante periodos menores a 24 horas continuas a personas adultas y adultas mayores que incluyen: alternativas para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre y en su caso alimentación de acuerdo con el modelo de atención”**.

Conforme a las actividades y servicios que se brindan a los adultos mayores en los diferentes espacios que de manera concreta no determina la ley y que tampoco de manera es-

pecífica les reconoce para su funcionamiento en un marco regulatorio que hasta el momento es inexistente, provoca primeramente que no se garanticen dichos espacios para el desarrollo y cuidados de estas personas, segundo no obliga al Estado impulsarlos y menos resguardarlos, por lo que muchos de ellos operan sin contar con mínimas medidas de seguridad y menos pensar que se cuenta con personal profesional para atenderlos, podría sonar absurdo que el hecho de conceptualizarlos cambiaría esta situación, sin embargo es de primer paso para reconocerlos y asegurar su eficacia.

En la parte de convalidar la imperante necesidad de establecer en ley de manera específica los establecimientos de asistencia que ya sea permanente o temporal protegen a los adultos mayores, da certeza para clasificación y operatividad.

Por otra parte, acorde a las reformas constitucionales aprobadas recientemente sobre derechos humanos, es pertinente que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, convalide esa importancia en este referido ordenamiento, por ello propongo una reforma al artículo 7 de esta ley, para que Estado promueva la difusión de esta ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad, comprendan y asimilen una cultura de respeto a sus derechos humanos.

De igual forma, se propone reformar la fracción II del artículo 14; y se adiciona la fracción III al artículo 14, para que se considere la creación de más establecimientos que consignen servicios básicos para beneficio del adulto mayor, en el que el Estado a través de sus dependencias así como las entidades federativas, los municipios e instituciones privadas, promuevan la creación de dichos lugares, tomando como base el aumento poblacional que se estima según las estadísticas antes mencionadas.

Por último deseo señalar, que en esencia la presente iniciativa fue dictaminada a favor el 26 de abril 2012, por parte de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, por cuestiones de tiempo no fue posible desahogarse en esta Cámara pero en aras de fortalecer los derechos de los adultos mayores nuevamente, me permito poner a su consideración el siguiente proyecto de

## Decreto

**Artículo Único.** Se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3o., se reforman el artículo 7, y la fracción II del artículo 14; y se adiciona la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

X. a XI. ...

**XII. Albergue para adultos mayores: establecimiento donde se proporcionan temporalmente servicios de alojamiento a adultos mayores, en tanto son reubicados a otras instituciones o a su familia;**

**XIII. Asilo para adultos mayores: institución pública o privada que provee alojamiento definitivo, alimentación y ayuda con las actividades cotidianas y recreativas;**

**XIV. Casa hogar para adultos mayores: establecimiento de asistencia social donde se proporciona a adultos mayores atención integral mediante servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas;**

**XV. Centro de día: establecimiento público, social o privado que proporciona alternativas a los adultos mayores para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre mediante actividades culturales, deportivas, recreativas y de estímulo, donde se promueve tanto la dignificación de esta etapa de la vida, como la promoción y autocuidado de la salud; y**

**XVI. Estancia: se utiliza como sinónimo de casa hogar o asilo en los casos de alojamiento definitivo o de centro de día en el caso de alojamiento temporal.**

**Artículo 7o.** El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad, **comprendan y asimilen una cultura de respeto a sus derechos humanos.**

**Artículo 14.** Las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley;

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de **todas** las instituciones y **centros** de atención a las personas adultas mayores, **previstas en la fracción III de este artículo; y**

**III. Promover la creación de instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro público o privado que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a nueve de abril de 2013.— Diputada Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ricardo Anaya Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 37, inciso c), fracciones II a IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Hasta hoy, las autorizaciones para recibir condecoraciones, medallas o para prestar servicios en una embajada o repre-

sentación en el extranjero, han sido otorgados por el Congreso de la Unión.

El Ejecutivo federal es el jefe de Estado, en quien se ha depositado el supremo Poder Ejecutivo de la Unión, según establece el artículo 80 constitucional.

El artículo 89 constitucional establece que entre las facultades y obligaciones del presidente de la República se encuentran dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales. En tal virtud, la aceptación o la denegación de condecoraciones internacionales resultan una forma de ejecución de esa política exterior a su cargo.

De lo anterior podemos inferir que la naturaleza de la autorización para recibir condecoraciones o para poder prestar servicios para un gobierno extranjero corresponde más al ámbito administrativo que al legislativo.

Con la aprobación de la presente iniciativa se haría más eficiente la labor del Poder Legislativo, pues la supresión de dicha función de naturaleza administrativa de sus atribuciones permitirá que haya mayor atención para los asuntos auténticamente legislativos y parlamentarios y evitará distracciones innecesarias de los diputados.

La presente iniciativa representa una mejora a la eficiencia de nuestra actividad legislativa, y una mejor concordancia en cuanto a la naturaleza de facultades consagradas en la Carta Magna.

### Antecedentes

La importancia de las condecoraciones, civiles, militares y religiosas, tienen una gran relevancia en la historia de la humanidad, desde la antigüedad hasta el día de hoy, cumplen con la acción de premiar y distinguir con diversos grados y clases a quien reciba la presea.

En México, las condecoraciones y medallas se han otorgado desde su fundación como nueva nación, a través de la herencia de las relaciones que tenía entonces la corona española con los demás países y los reconocimientos que se realizaban entre dichos países y reinos.

En el país se ha convertido en una necesidad contar con un procedimiento más flexible y ágil para el otorgamiento de permisos para recibir condecoraciones o para poder prestar servicios en una embajada o representación del gobierno de otro país.

**Objeto de la iniciativa**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 37 constitucional, con la finalidad de que los permisos constitucionales para recibir condecoraciones o prestar servicios en gobiernos extranjeros sean otorgados por el Ejecutivo federal, ya que actualmente es una atribución del Congreso General o de la Comisión Permanente.

Con la aprobación de la presente iniciativa se haría más eficiente la labor del Poder Legislativo, permitirá que haya una mayor atención para los asuntos auténticamente legislativos y parlamentarios, una mayor eficiencia de nuestra actividad legislativa, y una mejor concordancia en cuanto a la naturaleza de facultades consagradas en la Carta Magna.

Por lo expuesto resulta de vital importancia que se reforme el artículo 37 constitucional, en materia de condecoraciones.

En consideración de lo anterior, la propuesta de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se realiza en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 37.</b> ... C) La ciudadanía mexicana se pierde ... II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente; III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente; IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente; ...</p>	<p><b>Artículo 37.</b> ... C) La ciudadanía mexicana se pierde ... II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del <b>presidente de los Estados Unidos Mexicanos</b>; III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del <b>presidente de los Estados Unidos Mexicanos</b>; IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del <b>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</b>, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente; ...</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Único.** Se reforma el artículo 37, inciso C), fracciones II a IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 37.**

...

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

...

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 9 de abril de 2013.— Diputado Ricardo Anaya Cortés (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ricardo Anaya Cortés, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamen-

to en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 27 constitucional, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es regular las restricciones para que extranjeros puedan adquirir bienes raíces (tierras) en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, estableciendo la posibilidad de que puedan tener el uso y disfrute de las mismas en dicha zona restringida.

Para mejor comprensión se compara la propuesta con el texto vigente:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, <b>los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo sobre aguas, en el caso de las tierras, podrán adquirirlas cuando sean exclusivamente para uso de vivienda sin fines comerciales.</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, <b>los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo sobre aguas, en el caso de las tierras, podrán adquirir, sin fines de lucro, el uso y disfrute de los bienes inmuebles localizados en la zona restringida quedando sujeto el dominio directo a los mexicanos.</b></p> <p>...</p>

Este proyecto tiene por objeto que haya un mejor aprovechamiento de los bienes inmuebles en las zonas restringidas, y a la vez asegurar el dominio directo de dicha zona por los mexicanos.

A fin de ilustrar el tema y para entender el concepto de *zona restringida* debe revisarse el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, correspondiente a las discusiones del 29 al 31 de enero de tal año, en la página 794 y siguientes, donde se observa que el diputado Macías al discutir sobre la fracción I del artículo 27 constitucional, afirmaba la conveniencia de contar con la existencia de una zona prohibida para los extranjeros, inclusive proponía seguir el mismo modelo de las leyes de Estados Unidos de América, de acuerdo con lo siguiente:

Hay que buscar una cosa que esté ya establecida en otras Constituciones; veamos si naciones poderosas nos han puesto el ejemplo sobre este particular; vamos a tomar su ejemplo, vamos a colocarnos en las mismas circunstancias en que ellos están para ver si nos conviene aceptar la misma ley que ellas tienen. Los Estados Unidos tienen establecido este principio para evitar que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces y explotar minas, y o lo aceptamos tal como lo tienen establecido los Estados Unidos o buscamos una ley equivalente; la ley americana dice que en Washington los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces sin naturalizarse o haber manifestado su intención de naturalizarse; si después, dice la misma ley americana, si después de haber hecho esta adquisición no cumplieran con el requisito de nacionalizarse, se pierde, a beneficio de la nación, el bien que se ha adquirido. ¿Por qué no aceptamos esto? Así no nos pueden decir: “Van a adoptar una ley bárbara”.

Por lo que se advierte de lo transcrito, es de suma importancia para el desarrollo nacional y el desarrollo económico la inversión que se pueda promover en las zonas restringidas respetando y asegurando la preeminencia del interés nacional como uno de los pilares o cuatro principios de la doctrina panista es, tales principios no sólo orientan la actuación pública sino que sirven de argumentos sólidos para dilucidar la adopción de una decisión pública, en este caso: adecuar la restricción a extranjeros y permitir que puedan usar y disfrutar bienes en playas y fronteras.

Por lo expuesto y fundado en los puntos anteriores se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

## Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Único.** Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 27. ...

...

**I.** Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, **los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo sobre aguas, en el caso de las tierras, podrán adquirir, sin fines de lucro, el uso y disfrute de los bienes inmuebles localizados en la zona restringida quedando sujeto el dominio directo a los mexicanos.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2013.— Diputado Ricardo Anaya Cortés (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ricardo Anaya Cortés, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El objeto de este proyecto legislativo es homologar el sentido del artículo 116 constitucional con el artículo 35 constitucional, en el sentido de que corresponde tanto a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Efectivamente, el artículo 116 constitucional establece que sólo los partidos políticos tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, lo cual resulta contradictorio con la fracción II del artículo 35 constitucional en materia de candidaturas independientes o ciudadanas, este último precepto que se reproduce a continuación:

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

**I.** ...

**II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**III. a VIII.** ...

## Énfasis añadido

Para lo anterior, se propone reformar el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, que para mejor referencia a continuación se contrasta el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo con lo siguiente:

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 116. ... ... I. a IV. ... a) a d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución; f) a n) ... V. a VII. ...	Artículo 116. ... ... I. a IV. ... a) a d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, <b>podrán solicitar</b> el registro de candidatos a cargos de elección popular, <b>sin menoscabo</b> de lo dispuesto <b>en la fracción II del artículo 35</b> y del artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, <b>ambos</b> de esta Constitución; f) a n) ... V. a VII. ...

Sobre el particular, hay que referir que con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> una serie de reformas constitucionales que permiten una mayor participación ciudadana dentro de la toma de las decisiones públicas, entre ellas a la fracción II del artículo 35 constitucional por lo que toca a la figura de las candidaturas ciudadanas o independientes.

Con la precitada reforma constitucional se acabó el **monopolio o derecho exclusivo** de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a puestos de elección popular, sin embargo, dicha reforma constitucional no fue integral ya que omitió adecuar la fracción e) de la fracción IV del artículo 116 constitucional que todavía refiere al **derecho exclusivo** de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En tal tesitura, la reforma constitucional que se propone pretende solventar una antinomia entre los artículos 35 y 116 de la Constitución, por lo que se armoniza el contenido del referido artículo 116 a fin de que sea una base constitucional para las entidades federativas la existencia de candidaturas independientes.

Es importante manifestar que en todo orden jurídico debe existir coherencia y congruencia, por lo que estamos en un caso donde un artículo permite que cualquier ciudadano pueda ser postulado a un cargo de elección popular satisfac-

ciendo los requisitos necesarios, mientras que en otro numeral se establece un derecho exclusivo a una organización política, de ahí la contradicción que se llama a superar con esta iniciativa de reforma constitucional.

Por otra parte, se refiere que en la iniciativa de reforma política del Ejecutivo federal presentada el 15 de diciembre de 2009 sí se consideraba la adecuación al artículo 116 constitucional en materia de candidaturas independientes, sin embargo en el texto aprobado ya no se consideró tal precisión, lo que constituye una omisión que da pie a una contradicción normativa de orden constitucional.

En consecuencia de lo anterior, se armoniza y uniforma la norma constitucional respecto a los principios de las candidaturas independientes.

Sobra decir que entre los beneficios de las candidaturas independientes está la apertura de nuevas vías para la participación ciudadana sin que ésta este supeditada a la militancia o simpatía con algún partido político, asimismo al permitir que los propios ciudadanos puedan postularse a cargos de elección popular habrá una mayor pluralidad de ideas en las discusiones sobre el rumbo del país, lo que enriquecerá la vida democrática de México bajo un principio de igualdad en la participación política.

De la misma manera, se añade que diversos países de Latinoamérica y del mundo consideran la figura de las candidaturas independientes bajo un presupuesto de incentivar la participación de la ciudadanía, permitiendo el acceso a otras formas de pensamiento distintas a la de los partidos políticos.

En otro sentido y con el ánimo de reforzar las líneas argumentativas de esta iniciativa de reforma constitucional, tenemos que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido la antinomia correspondiente, ya que en la discusión de la **acción de inconstitucionalidad número 50/2012**,<sup>2</sup> promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Durango, se sostuvo por el Ministro Franco González Salas tal criterio de acuerdo con lo siguiente:

**Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el lunes 26 de noviembre de 2012**

...

**Señor ministro Franco González Salas:** Gracias, señor presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto; sin embargo, simplemente **quiero hacer notar que tenemos una antinomia constitucional hoy en día entre el artículo 116 y el artículo 35**, dado que el Constituyente al reformar el artículo que le da el derecho en la parte de los derechos políticos a los ciudadanos, de poder llegar a acceder a cargos de elección popular a través de candidaturas independientes, omitió, por alguna razón, reformar el artículo 116 que sigue manteniendo la redacción anterior en donde se le deja a los partidos políticos déjenme expresarlo así como se conoce coloquialmente- el monopolio de las candidaturas y del registro.

Yo simplemente sugeriría, y si no, haré en este punto un voto concurrente, que este punto pudiera abordarse en el proyecto, en mi opinión, hay suficientes elementos para considerar que el artículo 116 debe armonizarse con la reforma novedosa que le da el derecho a los ciudadanos –genérico- a poder eventualmente contender como candidatos independientes. De tal manera que hay un lineamiento claro en este sentido hacia el resto de las entidades federativas de los Estados, particularmente, y puedan tomar en cuenta esto al hacer sus reformas a las que están obligadas, hoy en día, por la reforma al artículo 35, fracción II. Gracias, señor presidente.

...

### Énfasis añadido

En igual sentido, coincidieron los ministros Zaldívar y Luna Ramos, de acuerdo con lo siguiente:

**Señora ministra Luna Ramos:** Gracias, señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor ministro Mario Pardo Rebolledo, y lo único que quisiera manifestar son algunas argumentaciones que yo consideraré en un voto concurrente en relación con lo que se está tratando en este asunto; **desde luego, lo señalado por el señor ministro Franco a mí me parece muy pertinente, porque sí existe esta antinomia entre estos dos artículos**, y también señalar que de alguna manera, en principio, aun cuando quien esté promoviendo esta acción de inconstitucionalidad, si un partido político pareciera que está defendiendo o está tratando de determinar si hay o no ciertas violaciones entre la determinación de las candidaturas independientes, siendo que se trata de un partido político, pareciera que no tuviera legitimación en relación con lo

que está combatiendo respecto de las candidaturas independientes; sin embargo, mencionar que ya en algunas otras acciones de inconstitucionalidad se ha aceptado que esto sí lo haga un partido político; en primer lugar, porque de existir las candidaturas independientes, tendrían que competir con ellos, y de lo que se pretende es que se haga en igualdad de circunstancias; y por otro lado, porque los candidatos independientes o los ciudadanos independientes no tendrían legitimación para acudir a la acción de inconstitucionalidad.

...

**Señor ministro Zaldívar Lelo de Larrea:** Gracias, señor presidente. Me parece muy interesante y muy sugerente la intervención...

**Por ello coincido con el ministro Franco en el sentido de que creo que sí es importante referirnos a la antinomia entre el artículo 35 y el artículo 116**, porque efectivamente el artículo 116 solamente se aplica a partidos políticos ¿por qué? porque era precisamente lo que estaba permitido en ese momento. Ahora se permiten también las candidaturas independientes y yo entiendo que no será cuestión de aplicar lisa y llanamente el esquema de los partidos a los candidatos independientes porque tienen diferencias muy claras.

...

### Énfasis añadido

A manera de corolario, por congruencia normativa constitucional, por las ventajas que representa un esquema de candidaturas ciudadanas, y por la propia interpretación del órgano jurisdiccional garante de la Constitución, se sostiene la pertinencia de este proyecto de reforma constitucional.

Por lo expuesto y fundado en los puntos anteriores se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Único.** Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 116. ...**

...

**I. a IV. ...****a) a d) ...**

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, **podrán solicitar** el registro de candidatos a cargos de elección popular, **sin menoscabo** de lo dispuesto en la **fracción II del artículo 35** y del artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, ambos de esta Constitución;

**f) a n) ...****V. a VII. ...****Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de los estados deberán adecuar sus Constituciones y la legislación electoral de acuerdo con lo previsto en el presente decreto dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

**Notas:**

1 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, publicado el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Puede consultarse en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012)

2 [www.scjn.gob.mx/PLENO/ver\\_taquigraficas/26112012POsn.pdf](http://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/26112012POsn.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2013.— Diputado Ricardo Anaya Cortés (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## LEY DE MIGRACION

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado a la LXII Legislatura, Mauricio Sahui Rivero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Migración, de conformidad con la siguiente

**Exposición de Motivos**

El tema migratorio es un fenómeno que tiene una estrecha relación con la globalidad, lo cual implica una relación entre dinámicas de generación de riqueza y la exclusión de la misma.

Hoy en día los grupos sociales que se enfrentan a este fenómeno, se encuentran inmersos en circunstancias económicas, sociales o culturales lo que trae como consecuencia en la mayoría de los casos una migración laboral hacia mejores oportunidades de bienestar para sus familias.

De acuerdo a cifras oficiales por el Consejo Nacional de Población en 2010 el flujo migratorio internacional ascendió a cerca de 213 millones de personas en comparación con 2005 que fue de 190 millones. En nuestro país, este fenómeno existe en gran escala, tomando en consideración que somos parte del origen, tránsito y destino de muchos migrantes.

Es preciso señalar que tan solo el flujo de migrantes que entra a México, principalmente por el estado de Chiapas proveniente de Centroamérica es de cerca de sesenta mil personas al año.

Asimismo y, de acuerdo a cifras señaladas por la Organización Internacional para las Migraciones, el corredor de migración entre México y los Estados Unidos es el más importante del mundo con cerca de 9.3 millones de migrantes.

En muchas ocasiones las personas, por su calidad de migrantes, se enfrentan a diversos problemas siendo víctimas de abusos, tratos inhumanos, secuestros, tortura y demás violaciones a sus derechos fundamentales.

En ese sentido se han llevado esfuerzos y acciones entre el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y organismos no gubernamentales (ONG) con el objeto de dar protección a los migrantes tanto a nuestros connacionales como los que vienen de Centro y Sudamérica.

Sin embargo la legislación federal aún no cuenta con los elementos suficientes para ejercer las acciones encaminadas a estos hechos, situación que ha hecho ver el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, recomendando tomar acciones al respecto.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar al artículo 11 de la Ley de Migración, diversas disposiciones con las cuales se pretende dar una protección más amplia a los migrantes, principalmente en los casos de tortura y malos tratos, ordenándose una investigación pronta, imparcial y eficaz, de manera que los responsables de tales actos sean castigados de conformidad con la legislación correspondiente; medidas que también deberán tomarse para el caso de la desaparición forzada de personas.

Finalmente, es de suma importancia que los migrantes que estén sujetos a un procedimiento, sea éste del tipo que fuere, sean asistidos desde el inicio por una persona letrada, que los oriente de la mejor manera; lo que evitará que se sigan dando las prácticas que se dan en la actualidad, puesto que en muchos casos se llegan a emitir resoluciones o determinaciones sin que el migrante haya tenido la oportunidad de conocer qué era lo que realmente ocurría.

### **Decreto por el que se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Migración**

**Único.** Se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Migración.

**Artículo 11.** En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

Los migrantes que sufran tortura o malos tratos, tendrán derecho a que dichos actos sean investigados de manera pronta, imparcial y eficaz por las autoridades correspondientes, y los responsables serán juzgados de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Tal investigación también deberá realizarse para el caso de desaparición forzada de personas, entendiéndose ésta como la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes; la cual será castigada en los términos que dispone el Código Penal Federal.

Todo inmigrante tiene derecho a asistencia letrada en cualquier procedimiento, desde su inicio.

En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

### **Transitorio**

**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2013.— Diputados: Mauricio Sahuí Rivero, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**

---

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Martín López Cisneros, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso

de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Durante los últimos 40 años, la historia económica de México nos ha presentado varios episodios lamentables de crisis, consecuencia de una mala administración de las finanzas públicas tanto de la federación como de gobiernos locales entre los principales causales, expresada en la contratación de deudas inmanejables y hasta impagables, que la mayoría de los mexicanos hemos tenido que sufragar con nuestros impuestos.

En 1982, el gobierno se declaró en insolvencia después de varios años de contraer deuda externa con cargo a la bonanza petrolera. La moratoria detonó no sólo una crisis en el país sino que tuvo un efecto dominó en América Latina.

A fines de 1994, el excesivo endeudamiento interno de gobierno, empresas y ciudadanos con el sistema bancario condujo a otra crisis que costó años remontar y que trajo una pérdida enorme de bienestar para el país.

Una vez más, durante los últimos años, se aprecia un fenómeno de creciente endeudamiento en el país, pero en esta ocasión de parte de los gobiernos estatales y municipales y no de la federación.

Si bien la información disponible respecto del monto global de la deuda de los gobiernos locales estatales y municipales no representa un riesgo sistémico de insolvencia, lo cierto es que las altas tasas de crecimiento observadas a partir de 2009 están comenzando a atraer la atención de las autoridades hacendarias federal y locales, hasta del mismo Congreso de la Unión.

En términos prácticos, este fenómeno de astringencia financiera en los gobiernos locales, no proviene tan solo de los efectos en la economía mexicana ante la crisis financiera internacional presenciada en 2008 y 2009, sino de la existencia de incentivos perversos y evidentes, que el marco institucional y legal en materia de deuda pública local y

de coordinación fiscal posibilitan, lo que ha promovido que los gobernadores y las presidencias municipales tiendan a contratar deuda, gastar más y trasladar los costos a las generaciones futuras.

De persistir este comportamiento, el riesgo verdadero es que estos incentivos perversos puedan generar un problema de insolvencia en algunas entidades y convertirse en el mediano plazo, en un nuevo virus que pueda engendrar una nueva crisis de pagos interna con consecuencias sistemáticas de alcance nacional.

### **Estado actual de la deuda pública estatal y municipal**

La deuda pública de los estados y municipios al mes de diciembre de 2012, alcanzó un saldo de 434 mil 761.2 millones de pesos.<sup>1</sup> Con relación al cierre de 2011, representó un aumento nominal de 11.3 y de 6.7 por ciento en términos reales.

Si bien este comportamiento en 2012 es menor al observado en los tres años previos, lo que se debe destacar y que resulta preocupante es que al hacerse el comparativo de este dato de finales de 2012 con diciembre de 2008, año previo a que se padecieran los efectos de la crisis financiera internacional en México, la deuda de estados y municipios se disparó de forma explosiva al incrementarse 114.1 por ciento en términos nominales, es decir, en estos cuatro años, esta deuda se duplicó al pasar de 203 mil 70.2 a 434 mil 761.2 millones de pesos. En términos reales, el crecimiento acumulado significó una tasa de 78.7 por ciento en este lapso.<sup>2</sup>

De lo anterior se concluyen dos aspectos. Primero, la crisis financiera global de 2008 y 2009 afectó notablemente las finanzas de las entidades federativas y los municipios, lo que contribuyó en alto grado a que aceleraran la contratación de deuda como mecanismo para financiar su gasto.<sup>3</sup> Segundo, posiblemente este crecimiento tan acelerado en la deuda de estos gobiernos no necesariamente cumplió con lo que la Constitución Política de los Estados Unidos indica en su artículo 117, fracción VIII, relativo a que la deuda que contraten con intermediarios financieros en el mercado interno sea exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública productiva, sino para sufragar gasto corriente de operación.<sup>4</sup>

Por otra parte, según la SHCP, a diciembre de 2012 la deuda de los estados y municipios como porcentaje del PIB nacional representó 2.9 por ciento, relación ligeramente su-

terior al 2.8 por ciento de diciembre de 2011. Esto indica, al igual que lo enunciado arriba, que es a partir de 2009 cuando esta relación comenzó a crecer abruptamente: mientras que a diciembre de 2008 esta relación significó 1.7 por ciento del PIB, para 2009 se incrementó a 2.2 y para 2010 a 2.5. Estos datos contrastan con lo observado durante el periodo 2000-2008, en el que esta relación mantuvo en promedio 1.8 puntos porcentuales del PIB nacional.

Finalmente, la deuda de los estados y municipios puede ser garantizada para los distintos acreedores mediante las participaciones federales.<sup>5</sup> Esta facultad ha sido recurrida por estos gobiernos durante los últimos años de manera ininterrumpida: para diciembre de 2012 se alcanzó el porcentaje más elevado en los últimos doce años al observarse una relación de 86.1 por ciento. Al igual que los indicadores anteriores, esta dependencia de las finanzas locales a las participaciones federales comenzó a crecer a partir de 2009, año en que esta relación se situó en 60.0 por ciento, cuando el año previo estaba en 50.7 por ciento. Por lo anterior, son cuatro años consecutivos hasta 2012 en que la dependencia de la deuda de los estados a las participaciones como mecanismo de garantía de pago ha crecido de manera acelerada e ininterrumpida.

De acuerdo con la SHCP, el saldo de la deuda de las entidades federativas y los municipios al mes de diciembre de 2012 se compone en 88.6 por ciento de deuda de los estados (385 mil 232.1 millones de pesos) y el restante 11.4 por ciento de los municipios (49 mil 529.1 millones de pesos).

Con relación a la estructura de las deudas de los estados y los municipios según la fuente de garantía de su pago, 80.9 por ciento de la deuda de los estados tiene como garantía las participaciones federales, 0.68 por ciento las aportaciones federales, y sólo 18.4 por ciento mediante ingresos propios. En el caso de los municipios, 88.1 por ciento con participaciones federales, 1.8 con aportaciones federales y el restante 10.1 con ingresos propios.

Consecuencia de lo anterior es como se finca en mayor medida la preocupación de que las finanzas públicas locales puedan resquebrajarse, ya que de continuar la expansión de la deuda y las participaciones continúen siendo la principal fuente de ingresos y de pago de la deuda de estos gobiernos,<sup>6</sup> la capacidad financiera de las finanzas locales cada vez se debilita más y los márgenes de gasto operativo se convierten en la principal necesidad de pago y no la inversión pública productiva que fortalezca su capacidad econó-

mica y financiera, lo que retroalimenta el círculo perverso deuda-gasto corriente.<sup>7</sup>

### **Causales del endeudamiento de los estados y los municipios**

Según varios autores, el origen principal de la deuda local se puede analizar bajo dos enfoques: el enfoque institucional y el enfoque legal.

Hernández Trillo establece que en el país prevalece un sistema institucional centralizado en materia de coordinación fiscal, en función a que la federación recauda 95 por ciento de los ingresos del sector público, y a que los estados y municipios no disponen de suficientes fuentes de ingresos propios junto con sistemas ineficientes de organización y cobro de sus contribuciones.

De igual manera, Corona y Guadarrama reiteran que las finanzas de los estados y los municipios presentan bajos niveles de generación de recursos propios, ya que en 2012 los ingresos estatales propios apenas representan 11.9 por ciento de sus ingresos. En el mismo sentido, indican que en los estados se observa un débil sistema de recaudación, por lo que ambos factores derivan en la necesidad de recurrir a la deuda pública.

Sin embargo, en la iniciativa se considera al igual que Corona y Guadarrama, que el problema de la deuda no tan sólo lo constituye su acelerado crecimiento, sino que su uso no ha sido para expandir la inversión en proyectos productivos que permitan conseguir ingresos a futuro que permitan solventar los compromisos de pago.<sup>8</sup> En su lugar, la deuda ha sido para dar cumplimiento a compromisos de gasto corriente que irremediablemente deben atenderse, como la prestación de servicios públicos a la ciudadanía y el pago de obligaciones salariales o de carácter financiero.

Ugalde<sup>9</sup> reitera el argumento anterior, al reconocer que la Constitución federal y las constituciones estatales obligan a que la deuda se destine a inversiones productivas, sin embargo, el plantea la existencia de dos problemas que limitan ese mandato y que se retoman en la iniciativa:<sup>10</sup>

- Por una parte, existe un problema de falta de transparencia y rendición de cuentas en función a que pocas constituciones locales establecen con precisión la obligación de sus gobiernos de detallar el uso y destino de la deuda; por el contrario, la mayor parte de estas cons-

tituciones sólo estipula de manera genérica que el gobierno “informará” sobre los empréstitos contratados y, en algunos casos, ni siquiera se menciona la obligación de rendir cuentas.<sup>11</sup>

- Por la otra, debido a la fungibilidad de los recursos financieros, puede darse un “efecto sustitución”.<sup>12</sup>

Al respecto, existen elementos que apoyan la hipótesis del “efecto sustitución”. Durante la década pasada, el incremento de las participaciones federales vino acompañado de un incremento significativo del gasto corriente.<sup>13</sup> Para corroborar este planteamiento basta ver si la inversión pública en estados y municipios se ha incrementado o no.<sup>14</sup>

Con los resultados mostrados del ejercicio de regresión, es evidente la presencia del gasto corriente en la deuda que contratan las entidades federativas y los municipios, que junto con el problema de daño moral que se presenta ante la poca transparencia de la deuda, obliga a revisar y plantear propuestas de reforma de la Constitución.

En esta óptica, un aspecto que sobresale en la redacción actual de la fracción VIII de la Constitución de la República y que no contribuye a que el destino de la deuda que contratan los estados y los municipios sea para expandir su base económica y productiva, con proyectos de inversión rentables que garanticen su pago y, en cambio, posibilita que se presente el crecimiento de gasto corriente en lugar del gasto de inversión (efecto sustitución), es la redacción sobre inversiones públicas productivas.

Para atender esto, se propone vincular este concepto para que la deuda que se contrate sea en proyectos productivos rentables que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, lo que posibilitaría cubrir su pago. Con esto se buscaría que las inversiones que realicen los estados y los municipios con deuda pública resulten rentables y productivas desde dos enfoques: por un lado, resulten productivas si expanden la capacidad económica de sus comunidades; por la otra, serían productivas si se canalizan a proyectos de inversión que generen ingresos suficientes que permitan pagar la deuda. Esto mejoraría el marco institucional en materia prudencial en la deuda de estos gobiernos.

Por otra parte, en materia de transparencia y rendición de cuentas sobre la deuda pública de los estados y municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy escueta.

En una sociedad democrática donde cobra relevancia el debate de los temas de interés público, la rendición de cuentas a la sociedad es fundamental para que ésta pueda contar con los elementos de juicio para evaluar la actuación de sus gobernantes y atribuir responsabilidades a quien las tiene, por lo que esta fracción debería ser un poco más explícita en esta materia, especificando algunos puntos, tales como:

- Que la rendición de cuentas no debe ser solo potestad del ejecutivo estatal sobre la deuda de la entidad, sino también de los presidentes municipales, sobre la deuda municipal;
- Que se reglamente a qué institución debe hacerse la rendición de cuentas, que para estos efectos, lo lógico debería ser al congreso estatal;
- Que la rendición de cuentas se entregue por escrito, con la posibilidad de que se publique para conocimiento de la población, a fin de que el Ejecutivo estatal y los presidentes municipales difundan con detalle la situación de la deuda pública hacia sus gobernados.

Por último, a fin de consolidar la homologación de la información contable y financiera de los tres órdenes de gobierno, se considera importante actualizar la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, a fin de que de manera explícita quede plasmada la deuda pública entre la información que conforma el sistema de contabilidad gubernamental de dichos gobiernos.

Por las anteriores consideraciones propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos 73, fracción XXVIII, y 117, fracción octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad

I. a XXVII. (...)

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de

ingresos y egresos, **de la deuda pública**, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

**Artículo Segundo.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción VIII y se le adiciona un tercer párrafo, ambos del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 117. (...)**

I. a VII. (...)

VIII. ...

Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas **que directamente generen un incremento en los ingresos públicos para cubrir su pago**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos **de los estados y los presidentes municipales al entregar por escrito la Cuenta Pública a sus congresos estatales, informarán sobre la contratación, ejercicio y los beneficios sociales y económicos de las inversiones públicas productivas realizadas con dichas obligaciones. Esta información la deberán publicar en el Diario Oficial del Estado.**

**Las obligaciones o empréstitos que contraten los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas públicas, en los términos que se establecen en el párrafo anterior, complementarán el gasto de capital que sus congresos les autoricen en sus respectivos Presupuestos de Egresos. Los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas públicas, no podrán contraer obligaciones ni empréstitos para financiar su gasto corriente.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP): [http://www.shcp.gob.mx/Estados/Deuda\\_Publica\\_EFM/2012/Paginas/3erTrimestre.aspx](http://www.shcp.gob.mx/Estados/Deuda_Publica_EFM/2012/Paginas/3erTrimestre.aspx)

2 Durante el periodo 2000 a 2008, la deuda de los estados y municipios que la SHCP publica en su página de internet y que corresponde a la deuda que está garantizada con las participaciones federales que la Federación les hace entrega (Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal), se incrementó 38.4 por ciento en términos reales, tasa equivalente a un aumento promedio anual de tan solo 4.1 por ciento. En cambio, tomando en cuenta los efectos de la crisis financiera internacional en México de 2008 y 2009, la deuda pública de los estados y los municipios se incrementó entre diciembre de 2000 a septiembre de 2012 en 132.8 por ciento en términos reales, equivalente a un aumento medio anual de 8.0 por ciento.

3 De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009, año en que la economía nacional se contrajo 6.1 por ciento en términos reales, la Recaudación Federal Participable (RFP) observada al término del año resultó inferior en 11.1 por ciento en términos reales a la prevista en la Ley de Ingresos de la Federación 2009 (LIF 2009). Con relación a la observada en 2008, la caída de la RFP resultó de 15.2 por ciento en términos reales. Además, cabe resaltar que la RFP aprobada en la LIF 2009 contemplaba una meta de crecimiento real de 20.7 por ciento respecto a 2008, situación que evidentemente no se logró. Además, en la estructura de los ingresos de los estados, las participaciones federales (las cuales dependen fundamentalmente de la RFP) junto con las aportaciones federales, se constituyen como su principal fuente de recursos para financiar su gasto público, al representar 79.5 por ciento en 2011 de los ingresos totales de estos gobiernos; mientras que sus ingresos propios (impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras) representaron tan solo 10.4 por ciento. Para 2009, las participaciones federales se cayeron 12.7 por ciento en términos reales, tasa evidentemente por debajo a las estimaciones previstas en la LIF 2009, mientras que respecto a las entregadas en 2008, la caída fue de 14.8 por ciento real.

([http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe\\_cuenta/2009/documentos/r05/r05d10.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/2009/documentos/r05/r05d10.pdf))

4 Como se presenta más adelante en la iniciativa, los resultados globales de un ejercicio econométrico simple demuestran que entre 1993 y 2010, existió una relación positiva entre el gasto corriente operativo de los estados (variable independiente) y su deuda (variable dependiente), es decir, se presenta una elasticidad positiva y mayor a la unidad entre ambas variables.

5 La Ley de Coordinación Fiscal indica en el artículo 9:

Las participaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, **salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o municipios**, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las **obligaciones de los municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado**, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las entidades y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades y de los municipios y las obligaciones que tengan con la federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

(<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31.pdf>)

El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.

En el reglamento que expida el Ejecutivo federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios.

6 Para 2012, sólo 11.9 por ciento de los ingresos de los estados correspondió a ingresos propios (impuestos, productos, derechos y aprovechamientos). Corona Ricardo y Guadarrama Manuel, “Deuda pública: un síntoma de las finanzas públicas enfermas”, en *Este País*, diciembre de 2012.

7 Según Hernández Trillo, en el marco institucional mexicano junto con la Ley de Coordinación Fiscal existe un círculo perverso entre la deuda pública como financiamiento de la inversión pública productiva de los estados y los municipios y su gasto corriente. Como se verá en la iniciativa, el resultado de esta laguna institucional explica en gran medida el crecimiento abrumador de la deuda en estos gobiernos. Hernández Trillo F., *La economía de la deuda*, Fondo de Cultura Económica, 2003.

8 Posiblemente esto obedezca a su vez a que la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece como mecanismo prudencial en el caso de la deuda que contraen estados y municipios, la obligatoriedad de que por cada peso que requieran estos gobiernos de deuda, lo deberán destinar a inversiones públicas productivas que autogeneren directamente los ingresos públicos suficientes a futuro para su pago, como sucede en el caso de la deuda pública de la Federación, según lo prevé el artículo 73 de la propia Carta Magna en el fracción VIII.

9 “Los incentivos perversos de la deuda de estados y municipios”, Luis Carlos Ugalde, *Este País*, “Tendencias y opiniones”, número 24, agosto de 2011.

10 Ésta es una limitación que en la iniciativa se puede considerar de carácter estructural e institucional.

11 *aregional.com*, *El marco jurídico de la deuda pública en las entidades federativas*, Serie Deuda Pública, año 6, número 3, marzo de 2006.

12 Si en ausencia de deuda, un estado A destina X monto de sus ingresos disponibles a inversión productiva y otro a gasto corriente, con deuda existe el incentivo de usar parte de esa cantidad X de ingresos propios disponibles que antes eran para gasto de inversión para gasto corriente (efecto sustitución) y compensar el faltante de gasto de inversión mediante la deuda. Dicho de otra forma, aunque las entidades cumplan la obligación constitucional de destinar la deuda para inversión productiva, lo que esa deuda estimula es realmente el aumento del gasto corriente de manera indirecta. Como se aprecia, este razonamiento de análisis teórico aplica en la iniciativa y es concordante con el planteamiento enunciado de Corona en lo relativo a que la deuda se utiliza para atender compromisos de gasto corriente ineludibles.

13 Según estimaciones del Instituto Mexicano para la Competitividad, ese gasto representa aproximadamente 70 por ciento del gasto de las entidades, siendo la nómina y los servicios personales el rubro de mayor incremento.

14 Se llevó a cabo un ejercicio de regresión múltiple durante el periodo 1993 a 2010 a partir de los saldos anuales de las obligaciones fi-

nancieras de todas las entidades federativas registradas en la SHCP, y de su gasto corriente, gasto operativo y gasto de capital que proporciona el Inegi. En el ejercicio, la deuda pública se consideró la variable dependiente o a explicar por la evolución del gasto público corriente, del gasto corriente operativo y del gasto de inversión de los estados, todas estas corresponden a las variables independientes o explicativas. Los resultados de la regresión fueron los siguientes:

Resultados de la estimación de la Deuda Pública Estatal en Función del Gasto Corriente, Gasto Operativo y Gasto de Inversión, 1993-2010

Variable	Elasticidad	Pruebat
Gasto Corriente	-0.57	-2.1
Gasto Operativo	1.63	3.1
Gasto de Inversión	0.41	2.8
Estadístico F	54.66	
R <sup>2</sup>	0.90	

Las elasticidades de las tres variables explicativas respecto de la deuda pública resultaron significativas, al arrojar pruebas “t” con valores cercanos o mayores a 2 en términos absolutos. El estadístico R<sup>2</sup> ajustado resultó de 0.90, lo que indica que las variables consideradas en el modelo tienen una correlación entre ellas del 90.4 por ciento; es decir, explican en ese porcentaje el comportamiento de la deuda pública de los estados. El estadístico F resultó en 54.66, lo cual indica que el modelo es consistente con todas estas variables explicativas involucradas.

Desde el punto de vista económico los resultados de la regresión múltiple son

La elasticidad de la deuda con relación al gasto corriente total indica que de cada punto porcentual en que se incrementa este gasto, la deuda se contrae en 0.57 décimas de punto porcentual; en otras palabras, hay una relación inversa entre ambas variables, lo cual indicaría que la deuda no se incrementó en este periodo en función del gasto corriente, situación que avalaría el planteamiento constitucional.

Sin embargo, si se desglosa el gasto corriente, la relación del gasto corriente operativo (servicios personales, materiales y suministros y servicios generales) respecto a la deuda, la relación ya es positiva, al arrojar una elasticidad de 1.63, lo que indica que por cada punto porcentual en que se incrementa este gasto operativo la deuda pública crece 1.63 por ciento, lo que implica que este gasto sí presionó las finanzas públicas de los estados, por lo que han recurrido a la deuda, situación que contraviene el mandato constitucional.

Finalmente, la elasticidad de la deuda respecto al gasto de inversión es de 0.41, lo cual indica que por cada punto porcentual en que aumenta el gasto de inversión en obras públicas, la deuda sólo se incrementa en 0.41 puntos porcentuales, lo cual indica que sólo de manera parcial se cumple el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución de la República.

Por último, resulta válido mencionar que para llegar a esos resultados, se utilizó el método de regresión de mínimos cuadrados ordinarios, modelo estadístico que forma parte de los modelos de regresión, los cuales tratan de explicar la dependencia de una variable “Y” respecto de una o varias variables cuantitativas “X” mediante el cumplimiento de varias pruebas estadísticas. La forma funcional utilizada fue:  $\ln Y = \alpha + \beta \ln x + \delta \ln z + u$ . Para más información consultar Damodar Gujarati, *Econometría*, Editorial Mac Graw Hill.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2013.— Diputado José Martín López Cisneros (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

## LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, diputado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

### Argumentación

La necesidad de una mejor atención hospitalaria en México, nos lleva a plantearnos una problemática existente en las clínicas y hospitales de nuestro país. La falta de intérpretes que faciliten y generen confianza con la población indígena dentro de estas instituciones de salud, es un elemento básico de igualdad.

A continuación se da un enfoque general de las inciertas situaciones que viven los indígenas de nuestro país, con respecto a la atención médica en los hospitales y clínicas.

La salud es un derecho que nos otorga la ley a todos los mexicanos, por lo que no se debe de hacer distinción algu-

na por raza, sexo o religión. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4° que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Es, para todos los mexicanos, un derecho el contar con atención y servicios de salud con el fin de mejorar la calidad de vida y disminuir la tasa de mortalidad. La Ley General de Salud establece las bases para la protección de la salud de los ciudadanos, sin embargo muchas veces no se respeta este ordenamiento limitando la atención médica.

La Ley General de Salud, establece los objetivos que debe cumplir el Sistema Nacional de Salud para la protección de todos los mexicanos, entre los que se destaca lo señalado por el artículo 6°, el cual establece como primer objetivo: “Proporcionar servicios de salud **a toda la población y mejorar la calidad de los mismos**, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas”.

México es un país que cuenta con una gran diversidad étnica y cultural, que nos brinda una identidad única antes otros países. En nuestro país existe un número importante de población indígena, según el Censo de Población y Vivienda, México 2005, este sector de la población llegaba a ser de 9 millones 740 mil 560 personas, lo que representa el 10 por ciento del total de la población en el país.

Es una realidad, que uno de los grupos más vulnerables en el país son los indígenas, siendo también, estos los que cuentan con menores servicios por parte del gobierno. La población indígena presenta los mayores índices de marginación del país y una fuerte dispersión territorial, por lo que la atención médica llega con más dificultad, o en muchos casos, simplemente no llega.

El artículo 2, apartado B, fracción III de la Carta Magna, señala que las autoridades tienen la obligación de: “Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.”

El derecho al acceso efectivo de los servicios de salud que establece la Constitución, debe ser respetado por las autoridades, extendiendo la cobertura hacia las comunidades indígenas.

La falta de atención médica para un sector tan importante como lo es la población indígena, es una problemática muy preocupante para el Partido Verde. Según datos del Cesopi, de los 16 millones 102 mil 646 indígenas solo 3 millones 397 mil 659 cuentan con servicios de salud en alguna institución pública o privada, mientras que son 12 millones 704 mil 987 los que no cuentan con el derecho a servicios de salud en alguna institución, lo que representa al 80% de la población indígena de nuestro país.

La mayoría de la población indígena vive en zonas rurales, siendo estas las más rezagadas y apartadas, lo que dificulta la atención médica pronta. La esperanza de vida de los indígenas es inferior por siete años respecto al resto de la población, y las enfermedades infecciosas son las que atacan primordialmente a este sector.

Respecto a lo anterior, la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud tiene como uno de sus principales objetivos: “Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social”

Sin embargo, muchas veces este objetivo se ve limitado no solo por el distanciamiento de las zonas rurales, en donde se encuentran la mayoría de indígenas, sino porque los medios para comunicarse por parte de las instituciones de salud con este sector de la población, son ineficientes.

El 65 por ciento de la población hablante de lengua indígena (PHLI), se encuentra en localidades rurales (localidades con menos de 2 mil 500 habitantes), el 19 por ciento de esta población se encuentra en zonas semiurbanas (localidades de más de 2 mil 500 y menos de 15 mil 000 habitantes), mientras que solo el 16 por ciento de la PHLI, se encuentra en zonas urbanas (localidades de más de 15 mil habitantes).

La mayoría de las instituciones de salud, se encuentran en zonas urbanas y semiurbanas y no todos tienen un fácil acceso, ya sea por la distancia o por los costos que implica el traslado de las comunidades a los hospitales.

Aunado a lo anterior, los indígenas sufren la discriminación del idioma. La mala comunicación que llega existir entre estos y el personal de las instituciones de salud, dificulta seriamente la atención médica.

La Constitución en su artículo segundo señala que México es un país pluricultural, y menciona en su apartado A, fracción IV, que se les reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”

En nuestro país existen más de 360 variantes lingüísticas indígenas, que se derivan de 11 familias lingüísticas, lo que nos dota de una gran diversidad de lenguas. La necesidad de una clara comunicación es de suma importancia, para así poder brindar el debido servicio a este sector.

Una gran parte de la población indígena es monolingüe, y se han dado casos en donde la falta de una buena comunicación entre pacientes indígenas y doctores, ha desembocado en un mal diagnóstico con resultados catastróficos.

El artículo 51 de la Ley General de Salud establece respecto a los usuarios de los Servicios de Salud, que: Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios.”

Los usuarios de servicios de salud tienen por ley, toda una serie de derechos los cuales deben ser respetados por las instituciones, brindando el mejor servicio a su alcance. La población indígena necesita obtener la información respecto a su diagnóstico y tratamiento de manera que lo puedan comprender.

La necesidad de un intérprete dentro de las instituciones de salud, es fundamental para poder desempeñar de manera eficaz la atención médica de un grupo tan importante como lo son los indígenas.

Un intérprete dentro de las instituciones de salud, no solo facilitaría la comunicación entre los indígenas y el personal de las instituciones de salud, sino que además generaría mayor confianza para los pacientes.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis 4, de la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Ley General de Salud**

**Artículo 51 Bis 4.** **Tratándose de los derechos a los que se refieren los artículos 51 Bis 1, Bis 2, y Bis 3; cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua o dialecto, por medio de un intérprete.**

**Con el fin, de que se cumplan los derechos anteriores, las instituciones de salud se verán obligadas a contar con personal que preste servicio como intérprete, entre los usuarios de las comunidades y pueblos indígenas y el personal médico.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de abril del 2013.— Diputados: Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

## LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

«Iniciativa que reforma los artículos 37 y 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Ricardo Cantú Garza, diputado federal, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La regulación de los fondos producto del trabajo de las personas quienes hacen sus aportaciones en las Afores, siempre ha estado ligado a la eterna discusión del tipo de esquemas financieros a los que puede sujetarse el total de estos ahorros.

Decir que se trata de una estrategia para garantizar que los ahorros estarán siempre seguros siempre y cuando que sean administrados contra los riesgos del mercado o bien, que se trata de invertir por necesidad pues el monto de los recursos producto del ahorro de los trabajadores ya es superior incluso a la oferta de instrumentos locales y profundidad del mercado financiero mexicano, es sin duda todavía un discurso con tonos contradictorios frente al hecho irrefutable de que la población formalmente trabajadora es cada vez menos.

Así lo demuestran las siguientes cifras:

Tan sólo a inicios del mes de enero del presente año, se registraban 2 millones y medio de personas más sin trabajo en nuestro país según lo publicaba el Inegi, no obstante a que el IMSS reportaba al mismo tiempo que la población laboral inscrita ante el Instituto se redujo de 16 millones 294 mil 936 trabajadores al término del mes de noviembre de 2012, a 16 millones 106 mil 212 a finales del mes de enero del presente año.

Aunado a ello hay que tomar en cuenta que, de acuerdo a datos proporcionados por el Estado a través de la Consar,

durante el primer trimestre del año 2012 se contabilizaban sólo 13 administradoras de cuentas individuales y 82 Siefore, mientras que para ese mismo periodo, las Afores administraron 46,217,409 cuentas, de las cuales 97.4 por ciento eran asociadas a trabajadores afiliados al IMSS, un 2.1 por ciento se atribuía a trabajadores ante el ISSSTE y un 0.5 por ciento a trabajadores independientes quienes no hacen aportaciones para ninguno de dichos institutos y que no cuentan con alguna Afore para administrar sus ahorros.

Vale la pena comentar que ese organismo reporta que hasta el mes de agosto de 2012, el dinero administrado por las Afore ascendía a 1 billón 808 millones de pesos y crecía a una tasa media anual de 16 por ciento.

Para inicios de abril, este monto administrado alcanzó una cantidad poco más de los 2 billones de pesos. Sin duda, este escenario posiciona a las Afores como las mayores inversionistas institucionales del país.

En este sentido, vemos con agrado que la opinión de las instituciones de crédito puedan llevar a cabo una serie de estimaciones para determinar cuál es la mejor alternativa financiera para generar mayores rendimientos a favor de los trabajadores que cotizan pensando en su retiro futuro.

Dichas medidas son plausibles; sin embargo, debemos tener el cuidado suficiente para que la inversión que pueda realizarse en diversas instituciones financieras, no ponga en riesgo el patrimonio de millones de trabajadores de nuestro país, incluso cuando se realicen en mercados financieros internacionales.

Con lo anterior, proponemos que en la ley se prevea el blindaje contra riesgos mayores como son las inversiones en instrumentos especulativos como las bolsas de valores, nacionales o internacionales.

Aunado a ello, debemos tener en cuenta que el primer objetivo de estos manejos financieros con recurso de los trabajadores, es que los principales interesados “quienes aportan a sus fondos para el retiro”, conozcan los alcances y la forma de manejo de sus ahorros, pues esto es su derecho.

Lamentablemente, la legislación actual en la materia no considera algún mecanismo obligatorio por las instituciones financieras para rendir dicha información, pues sólo señala que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro determinará la forma y los términos en que las ad-

ministradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.

En los hechos, esto solamente se traduce en la recepción semestral del estado de cuenta de sus ahorros, pero a ciencia cierta no menciona el monto total de los ahorros manejados por las Afores, tampoco comenta los instrumentos financieros utilizados para realizar las inversiones ni el resultado de intereses obtenidos por dichos movimientos.

Como cualquier derechohabiente bancario, cada uno de los trabajadores que cotizan a sus Afore tienen este derecho de conocer cuánto es el total de sus ahorros y cómo se están administrando. El mismo derecho lo tiene cada uno de ellos, pero para saber detalles del fondo total.

Por lo expuesto sometemos a su consideración el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo 18 del artículo 37 y; el segundo párrafo del artículo 43, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** ...

**I. a XVII.** ...

**XVIII.** La comisión deberá incluir la información general relacionada al monto, los esquemas de inversión y el resultado de intereses obtenidos, del ahorro total de las cuentas de ahorro para el retiro concentradas en las Afores, así como la parte proporcional correspondiente al trabajador destinatario, en cada uno de los estados de cuenta trimestrales enviados a cada uno de ellos.

...

**Artículo 43.** ...

**a) a e)** ...

Las sociedades de inversión deberán operar preferentemente con valores, documentos emitidos por empresas y sociedades mexicanas, así como el efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión, oyendo previamente la opinión del

Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última.

...

...

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2013.—  
Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

José Angelino Caamal Mena, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71. II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5o., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

En México hasta 2010 existían 10.1 millones de adultos mayores, lo cual, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) esta cifra representó el 9.66 por ciento del total de la población. Muchos son quienes señalan que este porcentaje podría triplicarse en los próximos 40 años, ya que la proyección para el año 2050 es que habrá 40.4 millones de personas de la tercera edad.

Al igual que el resto de los países en América Latina y el Caribe, estamos experimentando un proceso acelerado de transición demográfica hacia el envejecimiento de la población, debido a la reducción de la tasa de natalidad y de mortalidad, y al aumento de la esperanza de vida.

Por su parte, las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), señalan que durante las próximas décadas se espera una disminución de nacimientos, siendo para 2050, solamente 11 nacimientos por cada mil habitantes.

Es claro que en pocas décadas, tendremos poca población joven o en edad productiva, que pueda mantener económicamente o dar los cuidados a esa gran cantidad de adultos mayores.

En ese sentido radica la importancia de legislar para el adulto mayor. Urgen políticas públicas con perspectiva.

Actualmente las dificultades que enfrenta este sector de la población para incorporarse al mercado laboral son diversas. Las probabilidades que tienen los adultos mayores en algunas ocasiones de obtener un empleo de calidad que respete sus condiciones físicas, intelectuales y síquicas, son mínimas.

La realidad es un mercado laboral discriminatorio, con algunos estigmas relacionados a la edad, inactividad, desgaste físico, por lo que llegan a ser en ocasiones considerados poco productivos o acordes al trabajo actual.

A este problema se suma la falta de seguridad social o bien que en algunas ocasiones, las pensiones que obtienen por años de labor, no son del todo suficientes para cubrir sus necesidades. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010, el principal problema percibido por 4 de cada 10 personas adultas mayores es la dificultad para encontrar trabajo.

Como resultado de dicha encuesta se deriva que las principales ocupaciones de las personas adultas mayores, son las siguientes:



\* La gráfica no presenta los porcentajes menores a 1.9%, incluyendo *no sabe* y *no contestó*.

Así podemos observar que entre los Adultos Mayores la principal ocupación son las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, que en algunas ocasiones sobreexpone la integridad física de este sector de la población, ya que para estas actividades aún no existen las herramientas tecnológicas necesarias que hagan esta labor menos ardua y riesgosa.

Por otro lado, en el sector servicios tenemos otro escenario. Por ejemplo, el caso de los trabajadores y trabajadoras de limpieza, existe discriminación. La falta de estudios les obliga a prestar estos servicios, en horarios que expone su integridad física y en espacios laborales en los que sus derechos se violan constantemente.

Ahora bien, el trabajo al que las personas adultas mayores pueden acceder, en ocasiones se caracteriza por los bajos sueldos, ya que son ellos quienes en promedio tienen un menor ingreso por hora en el trabajo extra doméstico con respecto al grueso de la población (INEGI, 2005, p.23). Esto se debe a que su remuneración proviene de propinas. A esto debemos de sumar que las mujeres y los hombres mayores de 60 años experimentan deterioro físico y mental que repercute de forma negativa en su productividad e incluso incrementa los riesgos laborales (Conapred, 2006, pp.78-80).

Debemos estar conscientes que el paso del tiempo afecta las habilidades y capacidades de todos los seres humanos; sin embargo, pensar o determinar que una persona de 60

años o más es inútil, incapaz o enferma debido a la edad que tiene, es una práctica injustificable que debe ser eliminada. Tampoco se debe considerar una limitante de contratación.

Desde el legislativo debemos poner énfasis en iniciativas que respeten sus derechos humanos y laborales. Al respecto la protección de su integridad física es fundamental.

Por otra parte de acuerdo con cifras del INEGI del total de adultos mayores que son cabeza de familia se observa que del primer trimestre de 2010 al cuarto trimestre de 2012, el índice de adultos mayores se incrementa de manera gradual, principalmente en el sector informal, como a continuación se representa:

### Hogares según características del jefe(a) o cónyuge, composición y tamaño.

Entidad federativa: Total

Integrantes de 60 y más: Total

Consulta de: Hogares. Por: Sexo del jefe y Jefe ocupación sector informal.

Según: Periodo encuesta

		Cuarto trimestre del 2012	Tercer trimestre del 2012	Segundo trimestre del 2012	Primer trimestre del 2012	Cuarto trimestre del 2011	Tercer trimestre del 2011	Segundo trimestre del 2011	Primer trimestre del 2011	Cuarto trimestre del 2010	Tercer trimestre del 2010	Segundo trimestre del 2010	Primer trimestre del 2010
Total	Jefe ocupado en el sector informal	6,149,394	6,531,358	6,580,012	6,508,642	6,424,613	6,400,459	6,400,852	6,178,086	5,721,275	5,953,018	6,243,213	6,083,895
Hombre	Jefe ocupado en el sector informal	4,875,872	5,230,289	5,237,340	5,239,674	5,145,497	5,146,594	5,141,019	5,037,928	4,597,795	4,782,133	5,031,908	4,915,676
Mujer	Jefe ocupado en el sector informal	1,273,522	1,301,069	1,342,672	1,268,968	1,279,116	1,253,865	1,259,833	1,140,158	1,123,480	1,170,885	1,211,305	1,168,219

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Adicionalmente a estas cifras, los adultos mayores incorporados al sector informal, desarrollan principalmente las siguientes actividades:

### Hogares según características del jefe(a) o cónyuge, composición y tamaño.

Entidad federativa: Total

Integrantes de 60 y más:

		Cuarto trimestre del 2012	Tercer trimestre del 2012	Segundo trimestre del 2012	Primer trimestre del 2012	Cuarto trimestre del 2011	Tercer trimestre del 2011	Segundo trimestre del 2011	Primer trimestre del 2011	Cuarto trimestre del 2010	Tercer trimestre del 2010	Segundo trimestre del 2010	Primer trimestre del 2010
Total	Jefe ocupado en la construcción	2,136,448	2,240,717	2,228,445	2,225,802	2,218,521	2,276,503	2,339,063	2,271,451	2,133,592	2,161,062	2,253,368	2,202,660
Total	Jefe ocupado en la industria manufacturera	3,398,463	3,392,625	3,378,137	3,385,781	3,330,176	3,296,769	3,339,050	3,275,164	3,201,787	3,242,776	3,163,855	3,238,533
Total	Jefe ocupado en comercio	3,679,175	3,803,711	3,778,012	3,695,207	3,714,889	3,663,257	3,671,253	3,637,181	3,549,029	3,686,465	3,699,206	3,590,039
Total	Jefe ocupado en servicios	9,086,858	9,193,429	9,380,486	9,213,666	9,046,430	8,949,297	8,907,748	8,749,077	8,587,789	8,601,464	8,745,346	8,577,210
Total	Jefe ocupado en sector agropecuario	4,123,465	4,004,041	3,923,161	3,800,113	3,909,801	3,981,300	3,753,706	3,678,932	3,928,848	3,848,752	3,810,137	3,655,065
Total	Jefe ocupado en otro sector de actividad	282,258	295,065	259,126	254,805	236,637	248,448	218,383	235,925	233,798	220,285	251,968	254,659
Total	Jefe ocupado en sector de actividad no especificado	145,475	148,493	147,470	146,859	145,213	153,025	127,942	127,356	135,872	126,557	139,778	125,892

Estas cifras nos permiten evidenciar la necesidad del reconocimiento real de los derechos y el acceso efectivo a las oportunidades laborales de las personas Adultas Mayores. Al legislar de esta manera, no solo estamos apoyando a este sector poblacional, sino que estaremos apoyando a nuestra población del futuro.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de la que México es integrante, junto con algunas naciones de América del Norte, Europa y Asia que mantienen vínculos históricos, económicos y culturales con la región, preocupados por los derechos humanos de los adultos mayores, han realizado trabajos para fomentar el respeto a la integridad de los mismos. En 2007, la CEPAL organizó la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre el envejecimiento en América Latina y el Caribe. En esa oportunidad los países adoptaron la Declaración de Brasilia, que reafirma el compromiso de los Estados Miembros de “no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad”. Así como trabajar por la erradicación de todas las formas de discriminación.

En las principales recomendaciones de la estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento, 2003, se estableció que las personas de edad deberían tener acceso a un empleo decente, así como promover el enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores. A partir de esta declaración, la mayoría de las leyes de los estados parte, establecieron el derecho al ejercicio de la actividad profesional, respetando las condiciones físicas, intelectuales y psíquicas de las personas de edad. El mayor avance de estas prerrogativas se encuentra en legislaciones, como las de Costa Rica y Brasil.

Es así que consideramos importante retomar e incluir de acuerdo con la situación laboral de México, el pleno respeto a la integridad y dignidad de los adultos mayores.

Por otra parte y concordancia con Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 4º establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”, en ese sentido hay que integrar y armonizar estos derechos, para que las leyes específicas los prevean.

En el mismo sentido, cabe citar el artículo 5o. de Nuestra Constitución que cita: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.” Por lo que en este caso, no importará la edad que tengan para desarrollar su trabajo, pero si se deberán garantizar el respeto a su integridad como seres humanos.

Por último, el artículo 123, señala que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...” Sin duda garantizar la dignidad laboral para los Adultos Mayores, un grupo vulnerable de nuestro país es urgente y necesario.

Debemos considerar que hace unos meses México reformó su marco jurídico en materia laboral, por lo que la Ley Federal del Trabajo regula el trabajo digno o decente en su ar-

título 2º que establece.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva...”

En este sentido, debemos armonizar esta especificación de lo que es el trabajo digno o decente, con labores que desempeñan, esta parte de la población a quien en todo momento se les debe respetar que estas no los pongan en riesgo, respetándolos de manera física, intelectual y psíquica, primordialmente.

Por lo que en el mismo tenor, sabemos que aunque la Ley Federal de Trabajo, de manera general ya lo prevé, es importante especificarlo en la ley particular que nos ocupa.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos preocupados por los adultos mayores de este país, así como por el hecho de garantizar que todos aquellos que se encuentren laborando, ya sea en un sector formal o informal, sean capaces de gozar de sus derechos, y que a su vez se respete su integridad y dignidad humana, para que sus condiciones laborales, sean óptimas y acordes, a sus capacidades físicas, intelectuales o psíquicas, para un sano desarrollo de estos.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 5o., fracción V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 5o., fracción V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a IV.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propicio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, **respetando en todo momento las condiciones físicas, intelectuales y síquicas de los adultos mayores.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2013.— Diputado José Angelino Caamal Mena (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACION

---

«Iniciativa que reforma los artículos 65 a 67 y 69 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Leticia Mendoza Curiel, del Grupo Parlamentario del PRI

María Leticia Mendoza Curiel, diputada federal, integrante de la LXII Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la pre-

sente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de participación social de los padres de familia en la reforma educativa al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La participación de los **padres de familia** o tutores en la educación de sus hijos en el nivel básico es esencial y constituye un pilar fundamental en el logro académico del sector educativo para cualquier nación. La colaboración de los propios padres de familia en el medio escolar, ya sea como agentes participativos en la política educativa nacional o como vigilantes sociales del desempeño educativo de cada plantel escolar, los coloca como elementos clave en el proceso de participación social para lograr una educación de calidad.

Entre los trabajos más recientes de la Organización de Estados para la Cooperación Económica (OCDE) en materia educativa se destacan tres objetivos: lograr una mayor igualdad de oportunidades, elevar la calidad de la educación y contrarrestar el bajo rendimiento escolar; de estos se desprenden cinco recomendaciones de política educativa de entre las cuales una de las recomendaciones se orienta a la aplicación de políticas públicas que prioricen las conexiones entre las escuelas, los padres de familia y las propias comunidades, al señalar que:

...desafortunadamente los padres tienden a involucrarse menos con la enseñanza de sus hijos. Las escuelas deberían priorizar sus relaciones con los padres y las comunidades, incluyendo estrategias de comunicación para alinear esfuerzos de la escuela con los padres... construir redes con las comunidades alrededor de las escuelas, tanto en negocios como las partes sociales interesadas, puede también fortalecer las escuelas y sus estudiantes. (OECD, 2012: Education Today 2013: The OECD Perspective)

En otra de sus publicaciones recientes, esta organización internacional de la cual México es Estado miembro, resalta la participación social como un componente clave para fortalecer los esfuerzos de una reforma educativa, ya que la falta de comunicación y estrategias de consulta con el medio familiar o con la sociedad como un todo, podría generar fallas durante los procesos de implementación de políticas educativas. Para el caso de México, la OCDE ha recomendado, entre otras dimensiones de política pública, implementar estrategias que promuevan la participación

activa y articulada, tanto del medio familiar como de profesores y directores para los fines de la reforma educativa (OECD; 2011: The Public Policy Framework for Implementing Educations Reforms, Establishing a Framework for Evaluation and Teachers Incentives: Considerations form Mexico).

Los mecanismos vigentes para que los padres de familia puedan colaborar con las autoridades educativas al interior de los planteles escolares son los Consejos Escolares de Participación Social (CEPS) y las Asociaciones de Padres de Familia (APF); las últimas constituyen el vínculo más directo de las escuelas con el medio familiar de los estudiantes.

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) firmado en 1992 y posteriormente el Acuerdo para la Calidad de la Educación en el marco de la Alianza por la Calidad de la Educación entre el gobierno federal y los maestros de México representados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), firmado el 15 de Mayo de 2008, dieron origen a un nuevo tipo de agrupación social que fungiera como organismo vinculador, ya no sólo con los padres de familia, sino con los sectores de la sociedad que integran la comunidad de los centros escolares, donde se involucran, además de las autoridades educativas y padres de familia, los maestros y su representación sindical, alumnos y todos aquellos que deseen participar como promotores de la educación para formar consejos con mayores atribuciones que las otorgadas en la normatividad a las APF: los Consejos Escolares de Participación Social (CEPS).

La integración y funcionamiento de los consejos comenzó a definirse para los niveles nacional, estatal y municipal con los acuerdos secretariales 260 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1999) y 280 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2000), para finalmente quedar establecida la organización y funcionamiento de los CEPS con el Acuerdo 535 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Junio de 2010).

La función esencial de los CEPS es conocer, dar seguimiento y tomar las medidas necesarias en casi todos los problemas que obstaculicen el buen desempeño de la educación en los planteles escolares. En el Acuerdo 535, se concibe una participación social más amplia e integral en los CEPS por la diversidad de actores que se involucran, pero al mismo tiempo se le atribuyen más obligaciones en

materia de planeación, administración, operatividad y transparencia.

El trabajo legislativo realizado con antelación, consiguió integrar los objetivos y mecanismos del Acuerdo 535 a la Ley General de Educación, al adicionar las atribuciones y objeto de los CEPS en la sección 2 del Capítulo VII que se refiere a la Participación Social en la Educación. No obstante estos avances, aún prevalecen algunas limitaciones para que la participación social de los padres de familia pueda tener logros trascendentales en una reforma educativa.

Para fomentar una participación más activa de las APF es necesario ampliar los vínculos de trabajo con los CEPS en tres temas que son prioritarios para la política educativa nacional: la calidad de la educación pública, la cultura del consumo de alimentos nutritivos y la formación de valores. Aunque en los lineamientos del Acuerdo 535 si se establece la participación de los padres de familia en estas áreas, en la Ley General de Educación aún no se expresa claramente este vínculo. La comunicación armoniosa entre estas dos asociaciones relevantes en materia de participación social al interior de los planteles escolares, resulta fundamental para que se concrete una reforma educativa en beneficio de la educación de calidad en México, tal y como lo establece el artículo quinto transitorio:

**Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:**

**I. y II. ...**

**III. Las adecuaciones al marco jurídico para:**

**a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.**

Otra de las limitaciones, que impiden una verdadera participación de los padres de familia dentro de los CEPS, se refiere a que en el Acuerdo 535 no se establece el mecanis-

mo por el cual los padres de familia pueden ser elegidos para formar parte de estos consejos, lo que ha dado pie para que los directores de los planteles escolares no emitan convocatoria a la comunidad escolar en el proceso de constitución o de renovación de este consejo y éstos elijan de manera discrecional a los padres de familia para poder ejercer control sobre sus decisiones. Esta forma de operar por parte de las autoridades escolares impide que los padres de familia que sí tienen interés en participar en dicho consejo, jamás sean convocados. Uno de los mecanismos que pueden coadyuvar para que esto no suceda, es que los padres de familia se elijan mediante votación libre y directa el mismo día que se celebre la asamblea convocada para constituir o renovar la mesa directiva.

Para su efecto los tiempos son perfectamente compatibles, ya que el acuerdo 535 establece en su artículo 4o., párrafo segundo que el CEPS deberá constituirse durante la tercera semana del mes de septiembre, mientras que el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia establece en su artículo 11o. que la mesa directiva deberá constituirse dentro de los primeros quince días siguientes a la iniciación de cada ciclo escolar.

De manera adicional, la articulación entre los CEPS y las APF deberá integrar el tema de la transparencia en el manejo de los fondos financieros de las APF. Al respecto, el art. 3º en sus párrafos tercero y cuarto del Acuerdo 535, establece lo siguiente:

**El Consejo Escolar promoverá ante la Asociación de Padres de Familia o la agrupación equivalente, que ésta informe a la comunidad educativa el monto y uso del conjunto de los recursos que hubiera recabado.**

**Asimismo, el Consejo Escolar promoverá que la comunidad educativa conozca el monto de los recursos que sean recabados por aquél, y que provengan de cualquier fuente distinta a la mencionada en los dos párrafos anteriores.**

Lo anterior, implica que los CEPS puedan funcionar como un mecanismo de interlocución entre las APF y los padres de familia para facilitar la transparencia en el manejo de los fondos financieros, ya sea por la vía de las “cuotas voluntarias” o de cualquier otro origen y que los padres de familia o tutores tienen el derecho a conocer. Sin embargo, la transparencia en el uso de estos fondos financieros sólo puede lograrse, si desde la propia Ley General de Educa-

ción se establece como una de los objetos de los CEPS el de conocer los programas de trabajo; así como los informes de actividades y financieros por parte de las APF.

Asimismo, es imprescindible tomar en consideración la misma Ley General de Educación referente a lo que establece el mismo art 3o. del Acuerdo 535 que menciona:

**Adicionalmente, el Consejo Escolar tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, y exhortará al personal directivo y docente para que con base en los mismos se establezcan metas para mejorar los resultados en la siguiente evaluación, haciendo del conocimiento de las madres y padres de familia o tutores esta información.**

**Por otra parte, el Consejo Escolar propiciará la colaboración entre las madres y padres de familia o tutores y sus asociaciones con el resto de la comunidad educativa para organizar acciones que tengan por objeto incorporar a la escuela en los programas de lectura que existan, para promover el uso y mejora de la biblioteca escolar y crear círculos de lectura, para promover el mejoramiento de la infraestructura, la protección civil, la seguridad en las escuelas, el impulso a la activación física, el desaliento de las prácticas que generen violencia entre pares, el consumo de alimentos saludables y el cuidado al medioambiente, así como para organizar eventos deportivos, actividades recreativas, artísticas o culturales, y en general, desarrollar otras actividades en beneficio de la escuela.**

La incorporación de lo anterior en la Ley General de Educación fortalecerá el vínculo entre las APF y los CEPS, al propiciar un trabajo colaborativo entre ambos que auguraría una mayor efectividad en la implementación de políticas públicas enfocadas a mejorar la calidad de la educación, asegurar una alimentación saludable y nutritiva y rescatar la formación de los valores, tal y como se establece en el artículo 3o. constitucional en su última reforma (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013) donde se menciona en su párrafo tercero y fracción II, inciso d), respecto a la calidad de la educación, que

**El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructu-**

**ra educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**

**II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.**

Además

**d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;**

En el párrafo segundo y la fracción II inciso c), respecto a los valores:

**La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.**

**II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.**

Además:

**c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y**

y el transitorio quinto, fracción III, inciso c), respecto a la calidad de los alimentos:

#### **Transitorios**

**Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:**

### III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Asimismo, para lograr estos objetivos plasmados en nuestra Carta Magna, en el mismo artículo 3o. fracción III y en el transitorio quinto, fracción III, inciso a), se menciona la importancia de la participación social en la que incluye a los padres de familia:

**III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;**

#### Transitorios

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

### III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación

**básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.**

El llamado que hace el Ejecutivo federal para mejorar la educación en México a través de la última reforma al artículo 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica fortalecer el trabajo coordinado y participativo de los actores implicados, en este caso de los padres de familia y, al mismo tiempo, mejorar los mecanismos que posibiliten otorgar mayor claridad y confianza a los mismos padres familia sobre el trabajo y manejo de recursos financieros que realizan sus representaciones al interior de los planteles escolares.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de

**Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 65; la fracción VI al artículo 66; se reforma la fracción V, adiciona las fracciones VI, VII y reforma el último párrafo al artículo 67; se adiciona un párrafo tercero y los incisos d), e), f), g), s), t), u), recorriéndose los subsecuentes al artículo 69 de la Ley General de Educación**

Artículo Único. Se adiciona la fracción VIII al artículo 65; la fracción VI al artículo 66; se reforma la fracción V, adiciona las fracciones VI, VII y reforma el último párrafo al artículo 67; se adiciona un párrafo tercero y los incisos d), e), f), g), s), t), u), recorriéndose los subsecuentes al artículo 69 de la Ley General de Educación.

Para quedar como sigue:

## Ley General de Educación

### Capítulo VII

#### De la participación social en la educación

#### Sección 1. De los padres de familia

Artículo 65. ...

I. a VII...

**VIII. Conocer la calidad de los alimentos que se expenden en las cooperativas o comedores escolares y, en su caso, proponer esquemas eficientes para el su-**

**ministro de alimentos nutritivos a los alumnos del plantel**

Artículo 66. ...

I. a V. ...

**VI. Informar a las autoridades educativas o consejos de participación social, las irregularidades observadas en la calidad de los alimentos, en especial cuando consideren que éstos no favorecen la salud de los educandos**

Artículo 67. ...

I. a IV...

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares; **así como a los consejos de participación social** sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

**VI. Proponer a las autoridades educativas y a los consejos escolares de participación social, actividades que fomenten los valores que garanticen una mejor convivencia humana y la igualdad de derechos; así como un mejor logro académico de los educandos;**

**VII. Colaborar en la mejora de la calidad educativa, cuando por invitación o convocatoria expresa, la autoridad educativa federal considere pertinente tomar opinión a los padres de familia.**

...

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, **así como** lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que  **señale el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia que** la autoridad educativa federal **expida.**

Sección 2. De los consejos de participación social

Artículo 69. ...

....

**Los padres de familia que formarán parte del consejo escolar de participación social, en su proceso de constitución o de renovación, serán elegidos mediante votación libre y directa de los miembros de la sociedad de padres de familia, reunidos en asamblea en los términos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.**

Este consejo:

a) a c)...

**d) Conocerá sobre los programas de trabajo y los informes de actividades y financieros de las asociaciones de padres de familia;**

**e) Conocerá por parte de las autoridades escolares o las comisiones que se formen para tal propósito, sobre las convocatorias, funcionamiento, calidad de los alimentos, así como los informes financieros de las cooperativas o comedores escolares que operen en el plantel;**

**f) Cooperará para el mejor funcionamiento de las asociaciones de padres de familia de forma tal que puedan desarrollar de manera conjunta, actividades y eventos que tengan por objeto incorporar a la escuela en programas y convocatorias que desarrollen acciones en beneficio de la comunidad escolar;**

**g) Vigilará la correcta utilización de los libros de texto, materiales didácticos y culturales que, para apoyar la educación en los planteles escolares, la Secretaría de Educación Pública les proporcione;**

**h) Sensibilizará a la comunidad mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos, así como de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;**

**i) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, haciendo del conocimiento de los padres de familia o tutores los resultados de dichas evaluaciones;**

**j) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.**

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley;

l) Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;

m) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

n) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;

o) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;

p) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;

q) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

r) Respalde las labores cotidianas de la escuela;

**s) Podrán hacer propuestas para las gestiones de recursos líquidos o en especie de los programas gubernamentales establecidos, para el mejor desarrollo educativo;**

**t) Conocer por parte de las autoridades escolares a detalle, si así lo requieren, los resultados de las gestiones y podrán supervisar la aplicación de las mismas;**

**u) Conocerá y dará seguimiento de las irregularidades, quejas o denuncias realizadas por cualquier persona integrante de la comunidad escolar o de asociaciones de padres de familia y tendrá facultades para denunciar ante las autoridades competentes en la**

**materia y de acuerdo a la normatividad vigente, cualquier acto ilícito detectado en el interior de los planteles escolares; y**

v) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

...

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente ordenamiento

México, DF, a 11 de abril de 2013.— Diputados: María Leticia Mendoza Curiel, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Flor de María Pedraza Aguilera, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Flor de María Peraza Aguilera, integrante de la LXII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de dar paso a la universalidad en la atención de las emergencias obstétricas y la garantía de portabilidad respecto de mujeres en condiciones de pobreza o provenientes de zonas de alta marginación, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

La mortalidad materna –según la definición de la Organización Mundial de la Salud– es la muerte de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio (los 42 días después del parto), y constituye una de las expresiones más dramáticas de injusticia social, y de la inequidad y desigualdad de género.

Es un problema en salud pública vinculado a los derechos de la mujer: reproductivos, sexuales, económicos, sociales, políticos, y a una vida libre de violencia. Todos plasmados en diferentes instrumentos internacionales.<sup>1</sup>

En México en el año 1990 murieron 2 mil 190 mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, representando una razón de 89 muertes maternas por 100 mil nacimientos, en 2007 las mujeres fallecidas por la misma causa fueron mil 97 cifra que representa una razón de 55.6 por ciento, para el año 2008 aumentó a mil 115 el número de mujeres muertas con una razón de 57.2 por ciento (Inegi).<sup>2</sup>

En septiembre de 2002 los miembros de la ONU adoptaron la Declaración del Milenio; el gobierno de México y otros 188 Estados miembros suscribieron los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los cuales el número 5 establece la meta de mejorar la salud materna y reducir la mortalidad en 75 por ciento para el año 2015, respecto de los niveles de 1990.

La meta a cumplir para nuestro país en el año 2015 en el marco de los Objetivos de Desarrollo y Metas del Milenio, es de una razón de 22.3 por ciento, de acuerdo a lo cual se estima que se deberían presentar 417 defunciones maternas cada año.

Ante lo anterior, el artículo 4o. de la Constitución mexicana establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Dichos servicios son los que componen el Sistema Nacional de Salud mismos que pueden ser de carácter público, social o privado.

Derivado de esto es que la Ley General de Salud establece que la atención materno-infantil es materia de salubridad general y debe ser incluida en los servicios básicos de salud.<sup>3</sup> Asimismo, contiene un capítulo V denominado *atención materno-infantil* cuyo artículo 61 establece que dicha materia es de carácter prioritario.

En ese marco, el gobierno mexicano, durante la administración federal pasada, desplegó varias acciones para atender el grave problema de mortalidad materna. En el Plan Nacional de Salud 2007-2012 se ubicó a la mortalidad materna como un problema de salud prioritario, y se estableció como la Meta 2.1: Disminuir a la mitad la razón de mortalidad materna en los 100 municipios con menor índice de desarrollo humano. Para dar cumplimiento al plan, se determinaron nueve estrategias agrupadas en tres áreas; en el **área de Rectoría efectiva en el sector**, se incorporó la línea estratégica 2.12 Fortalecer las políticas de salud materna y perinatal, y con el fin de cumplir con el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se fijó, entre otras, la meta de reducir al año 2012 en un 24 por ciento la razón de mortalidad materna, esto significa registrar a ese año una razón de 44.5 por ciento.

En mayo de 2008 se implementó Embarazo Saludable, una estrategia que extiende la afiliación del Seguro Popular a las mujeres embarazadas y a sus familias. Es pertinente anotar que esta estrategia no implica la gratuidad en la atención a todas las embarazadas, pues de todas formas se mantiene la normativa de realizar un estudio socioeconómico para determinar si pertenece o no al régimen no contributivo.

Un año después, en mayo de 2009 se anunció la Estrategia Integral para Acelerar la Reducción de la Mortalidad Materna en México, cuyo objetivo fue brindar atención universal en complicaciones del embarazo y promover una cultura de prevención de riesgos y de autocuidado de la salud entre las mujeres embarazadas.<sup>4</sup> Esto a través de la atención de las emergencias obstétricas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado (ISSSTE) o en la Secretaría de Salud, sea la mujer derechohabiente o no, de alguna de las instituciones de seguridad social nombradas.

A la par de las estrategias mencionadas, se contó con la estrategia de política social 100X100, que para el caso de la mortalidad materna, se traduce en líneas de acción específicas dirigidas a los 125 municipios con el menor Índice de Desarrollo Humano (IDH) del país. Asimismo, el programa de operación Arranque Parejo en la Vida incluyó otra “Estrategia integral para acelerar la reducción de la mortalidad materna en México” la cual incluye indicadores de impacto como, por ejemplo, disminuir la razón de mortalidad materna en 50 por ciento en los 100 municipios de menor IDH, e indicadores de proceso, como por ejemplo: Por-

centaje de embarazadas de municipios con < IDH atendidas desde el primer trimestre gestacional.

Al respecto, en la estrategia programática del ramo 12, Salud, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se menciona que en la administración federal actual, “para cumplir con el compromiso establecido de reducir la mortalidad materna, se consolidarán las políticas públicas puestas en marcha y que específicamente inciden sobre la mortalidad materna, como son, el embarazo saludable y la atención universal de la emergencia obstétrica. Asimismo, se reforzarán las campañas educativas para mejorar el acceso oportuno a un control adecuado del embarazo y a la atención de la emergencia obstétrica, para lo cual se requiere mejorar la calidad de la atención especializada, capacitando al 22.9 por ciento de los médicos obstetras de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud en las 32 entidades federativas y reducir la letalidad hospitalaria por hemorragia obstétrica y trastornos hipertensivos del embarazo. Con la implementación de estas acciones se prevé una razón de mortalidad materna de 44.5 por 100 mil”.

Sin embargo, el real cumplimiento y éxito de estas estrategias territoriales, dependen esencialmente de la voluntad política de los tomadores de decisión en los ámbitos federal y estatal; y por consiguiente, de que elaboren y gestionen elementos estructurales para su soporte como podría ser una asignación específica, transparente, pública y sujeta a rendición de cuentas de presupuesto público. Estos y otros factores de carácter social, como la falta de confianza y de acceso a los servicios de salud, han generado la ausencia de control y disminución de este problema de salud pública.

Así lo indican datos como los presentados por el Observatorio de Mortalidad Materna en México (OMM) al dar seguimiento al Convenio General de Colaboración Interinstitucional para la Atención de la Emergencia Obstétrica, que comenzó en agosto de 2011, operado por la Secretaría de Salud (Ss), IMSS e ISSSTE, para el cual informó que de agosto de 2011 a diciembre de 2012, menos de mil 600 mujeres fueron atendidas por alguna urgencia obstétrica a través del acuerdo interinstitucional.

El Observatorio referido indicó que la incipiente implementación se debe a que no hay difusión del acuerdo, y por lo tanto las usuarias no pueden exigirlo, y a que el mismo personal sanitario lo desconoce.

En México la muerte durante el embarazo, parto o puerperio se concentra en mujeres pobres, indígenas, afrodescendientes, urbano-marginales, sin seguridad social, habitantes de zonas de alta o muy alta marginalidad. Del mismo modo, en 16 años no han variado las causas por las que las mujeres mueren durante el embarazo; los trastornos hipertensivos, el aborto, las causas obstétricas indirectas y las hemorragias.

Así mientras en 1990 los trastornos hipertensivos fueron la causa del 24.4 por ciento de las defunciones, para 2006 se incrementó al 29.6 por ciento. En el caso del aborto, tercera causa de muerte materna en México, se incrementó dos puntos porcentuales en el mismo periodo. En 1990 constituyó el 6.6 por ciento de las muertes maternas y en 2006 el 18.6 por ciento. Las hemorragias obstétricas tampoco han podido descender significativa en este tiempo, ya que sólo disminuyeron un punto porcentual (del 23.1 al 22.1 por ciento).<sup>5</sup>

De 2010 a 2011 a nivel nacional la Razón de Mortalidad Materna disminuyó de 51.5 a 50.7 decesos de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos, sin embargo, en ese periodo la Mortalidad Materna en las hablantes de alguna lengua indígena creció de 14 a 16 por ciento.<sup>6</sup>

Los datos son todavía más alarmantes cuando se mira la situación estatal, ya que en entidades con alta población indígena, como Guerrero, la razón de Mortalidad Materna es de más del doble de la nacional, al ubicarse en 113 defunciones por cada 100 mil nacidos vivos.<sup>7</sup>

Actualmente en México se presentan 2.1 millones de embarazos cada año, alrededor de 300 mil tienen complicaciones obstétricas. El impacto que estas complicaciones obstétricas siguen teniendo en el país es enorme ya que 30 mil mujeres quedan con secuelas obstétricas que las convierten en discapacitadas, falleciendo anualmente, 1,100 mujeres lo que provoca una secuela social de 3 mil huérfanos cada año. Vale recordar que el 80 por ciento de estas defunciones maternas son prevenibles.<sup>8</sup>

De acuerdo con datos del Observatorio de Mortalidad Materna,<sup>9</sup> de las 971 muertes maternas ocurridas en 2011, 48 por ciento estaban afiliadas al Seguro Popular; 21 por ciento al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos, la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina, y 20 por ciento no tenía ningún tipo de seguro médico.

Lo alarmante que resultan las cifras relacionadas con muerte materno infantil obligan a tomar medidas que tiendan a cohesionar al sistema nacional de salud para formar un frente común de resolución del problema, por lo que se tendrán que involucrar los establecimientos de salud de carácter público, social y privado, actuando de manera solidaria con las mujeres mexicanas, proporcionándoles servicios de salud materno infantil de carácter universal en el que se considere la portabilidad de su carácter de usuarias, iniciando con aquellas que se encuentran en condiciones de alta marginación.

Con base en lo anterior, es que la presente iniciativa tiene como objetivo constituirse en un paso firme para garantizar el acceso universal, efectivo, oportuno, de calidad y gratuito a los servicios que proporcionan los establecimientos de atención médica de todo el sistema nacional de salud

El efecto pretendido con esta iniciativa, es que al momento de presentarse una complicación durante el embarazo, parto o posparto, las mujeres tengan la posibilidad de arribar oportunamente a los servicios de salud, eliminando barreras de acceso y la incertidumbre sobre los mecanismos para demandar oportunamente la atención en los establecimientos pertinentes.

Dada su relevancia, el presente proyecto retoma el decreto de la iniciativa presentada por la diputada panista Laura Elena Estrada Rodríguez, en la LXI Legislatura, misma que fue desechada con base en el numeral uno del artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados y mediante acuerdo de la mesa directiva, por lo que la iniciativa que hoy retomamos nunca concluyó su proceso de dictamen.

Por ello, y bajo el reconocimiento de que es obligación del Estado crear condiciones jurídicas y materiales que garanticen la vigencia de derechos y obligaciones de sus ciudadanos, el Grupo Parlamentario del PAN propone esta iniciativa con proyecto de decreto que pretende modificar la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, a fin de dar paso a la universalidad en la atención de las emergencias obstétricas y la garantía de portabilidad del carácter de usuarias para las mujeres en condiciones de alta marginalidad.

Sumemos esfuerzos para lograr erradicar el grave problema de mortalidad materna que enfrentamos como país.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Primero.** Se adiciona un artículo 64 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 64 Bis. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente ley, prestarán atención expedita a las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de emergencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento. Cuando se trate de mujeres en condiciones de pobreza o provenientes de zonas de alta marginación, conforme a los criterios que al efecto establezca la Secretaría de Salud, dicha atención deberá ser gratuita.**

**Segundo.** Se adiciona una fracción V al artículo 89 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 89. ...**

I. a IV. ...

**V. Para el Instituto será obligatoria la atención a las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de emergencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento. Cuando se trate de mujeres en condiciones de pobreza o provenientes de zonas de alta marginación, conforme a los criterios que al efecto establezca el Consejo Técnico, dicha atención deberá ser gratuita.**

...

**Tercero.** Se adiciona un artículo 31 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis.** Para el Instituto será obligatoria la atención a las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de emergencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento. Cuando se trate de mujeres en condiciones de pobreza o provenientes de zonas de alta marginación, conforme a los criterios que al efecto establezca la Junta Directiva, dicha atención deberá ser gratuita.

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto, para ello contarán con un plazo no mayor a 120 días.

#### Notas:

1 Entre ellos destacan: la declaración de Alma Ata (1978), las Convenciones sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), y de Belem do Pará (1994); la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo del Cairo (1994); la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer (1995); y más recientemente pero con muchas restricciones los Objetivos de Desarrollo del milenio (2000).

2 Para mayor información ver anexo 1, Razón de mortalidad materna y defunciones maternas por año de registro y entidad de residencia habitual, 2002-2008.

3 Artículos 3 fracción IV y 27 fracción IV de la Ley General de Salud.

4 Fuente <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/notas/?contenido=45291>

5 Recientemente la Secretaría de Salud publicó las causas de mortalidad materna del año 2007, las cuales son: Total de fallecimientos: 1,097, que se desagregan bajo las causas siguientes: aborto 81, enfermedad hipertensiva del embarazo 278, hemorragia del embarazo, parto y puerperio 267, otras complicaciones principalmente del embarazo

y parto 143, sepsis y otras infecciones puerperales 28, complicaciones venosas en el embarazo, parto y puerperio 9, otras complicaciones principalmente puerperales 49, muerte obstétrica de causa no especificada 0, y causas obstétricas indirectas 242. Fuente: Secretaría de Salud, Dirección General de Información, Sistema Nacional de información en Salud. Disponible en <http://www.sinais.salud.gob.mx/muertesmaternas/index.html>

6 Datos tomados de la agencia de noticias de Comunicación e información de la Mujer AC, (CIMAC). Ver <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/62138> (nota consultada el 26 de febrero de 2013).

7 Sic.

8 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva Focalización en 6 acciones para disminuir la Mortalidad Materna, (presentación) 2da Reunión Técnica Reunión Técnica de Promoción de la Salud Materna, Chiapas Oaxaca y Guerrero, 12 y 13 de febrero del 2009.

9 Numeralia 2011 Mortalidad Materna en México. Observatorio de Mortalidad Materna en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2013.— Diputadas: Flor de María Pedraza Aguilera, Leonor Romero Sevilla (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.**

---

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

---

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del PVEM

### I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XIX del artículo 6, los numerales 2 y 3 del ar-

título 69, el numeral 2 y se recorre el orden de los numerales subsecuentes, se reforma la fracción II del numeral 3 y se deroga la fracción III del numeral 3 del artículo 89 y se deroga el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El que suscribe, Felipe Arturo Camarena García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma la fracción XIX del artículo 6, los numerales 2 y 3 del artículo 69, el numeral 2 y se recorre el orden de los numerales subsecuentes, se reforma la fracción II del numeral 3 y se deroga la fracción III del numeral 3 del artículo 89 y se deroga el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de cumplimiento por las comisiones de la obligatoriedad que tienen de dictaminar iniciativas y minutas.

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

El objetivo de la presente iniciativa consiste en establecer en el marco jurídico aplicable, las sanciones a que se harán acreedores aquellos presidentes de comisiones que no cumplan con el deber legal de dictaminar.

## III. Argumentos que la sustenten

Con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, “las comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.

En este tenor, la Cámara de Diputados contaba hasta la LXI Legislatura con 40 comisiones ordinarias, así como con 4 con tareas específicas.<sup>1</sup> Para la presente legislatura, dicho número aumentó a 51 comisiones ordinarias y 4 con tareas específicas (Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de octubre de 2012).<sup>2</sup>

Al respecto, es pertinente recordar aquí que para la realización de las tareas que tienen a su cargo las comisiones y comités legislativos, es preciso definir inicialmente, asignar y poner a su disposición, los apoyos que en cada caso corresponden, en materia de gastos de operación, fondo fijo, vales de alimentos, recursos humanos, materiales y apoyos administrativos, con independencia de que dichos montos puedan verse modificados por nuevos acuerdos o atendiendo al balance del número de asuntos legislativos que reciba cada comisión o comité, al finalizar cada año legislativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Diputados.<sup>3</sup>

Con tales premisas, y para contextualizar el tema que nos ocupa, adjuntamos el anexo único que detalla el concepto del apoyo, así como su asignación:

### Recursos humanos

#### a) Para el presidente

Secretario técnico	Honorarios	38 mil 990 pesos brutos mensuales
Dos asesores “A”	Honorarios	35 mil 520 pesos brutos mensuales (c/u)
Un asistente parlamentario	Honorarios	21 mil 11 pesos brutos mensuales
Dos secretarías	Personal de la Cámara	
Un chofer	Personal de la Cámara	
Dos auxiliares administrativos	Personal de la Cámara	

#### b) Para cada secretario

Un asesor “B”	Honorarios	28 mil 410 pesos brutos mensuales
---------------	------------	-----------------------------------

#### Recursos materiales Para el presidente

Un vehículo	Propiedad de la Cámara	1
Un teléfono celular	Propiedad de la Cámara	1

## Para la comisión

Oficinas	Permanente	
Mobiliario	Permanente	
Fotocopiadora	Permanente	
Televisión	Permanente	

## Recursos financieros

Gastos de operación	Mensual	36 mil pesos
Fondo fijo	Mensual	9 mil 500 pesos
Vales de alimentos	Mensual	5 mil 500 pesos

## Recursos informáticos

Equipo de cómputo de escritorio	Permanente	
Telefonía convencional	Permanente	
Página web	Permanente	

## Servicio a diputados

Asignación de salón conforme a disponibilidad de la Cámara	Máximo cuatro actos por mes	
Servicio a de cafetería, edecanes y montaje	Para cada reunión de trabajo	2 mil 400 pesos
Servicio de alimentación, hasta 50 personas	Máximo 2 actos en periodos ordinarios y 1 en periodo de receso	10 mil pesos
Boletos de avión y viáticos. Viajes nacionales en grupo de hasta 5 legisladores.	Hasta 2 viajes nacionales por mes; en periodo de receso podrán llegar a 3, cubriendo los viáticos respectivos conforme a tabulador.	25 mil pesos

Con tales antecedentes, resultan inadmisibles los pocos resultados que la gran mayoría de las comisiones reportan y que hemos podido observar durante las legislaturas que nos anteceden y, la actual misma.

Imaginen ustedes la gravedad del problema... analizamos con preocupación a través de la página oficial de la Cámara

de Diputados que, durante la LXI Legislatura, de un total de 3634 iniciativas de ley presentadas, 363 fueron desechadas conforme al artículo 184, numeral 2 y 2560 con base en el artículo 89, el cual establece este último que si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo.

En este contexto, se robustece el objetivo de la presente iniciativa, que como hice mención, consiste en adecuar el marco jurídico a efecto de establecer las sanciones a que se harán acreedores los presidentes de comisiones que no cumplan su deber fundamental de dar cuenta a la Junta Directiva y a la comisión o comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno.<sup>4</sup>

En este tema, caben muchas preguntas: ¿ha redundado en mayor productividad el aumento en el número de comisiones?, ¿ha sido con la finalidad de hacer más eficaz el trabajo legislativo o para cumplir compromisos partidistas? No podemos permitir que se continúe con la ineficiencia legislativa, cuando las comisiones tienen los recursos financieros y humanos para cumplir puntualmente con su función prioritaria de dictaminar.

En una de sus publicaciones de Reporte Legislativo de Grupo Integralia (sociedad civil dedicada al estudio y promoción de la transparencia y la rendición de cuentas), hace un estudio que busca aportar información para analizar el funcionamiento del Congreso mexicano y fortalecer su desempeño.

El número tres del Reporte Legislativo analiza el funcionamiento del Congreso durante la LXI Legislatura (2009-2012) en cuatro niveles de análisis: el pleno, los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores en lo individual. Para ello, se tomaron en cuenta cinco indicadores básicos: iniciativas presentadas, unidad partidista, presencia en las sesiones, participación en las votaciones e intervenciones durante las sesiones, además de otros indicadores específicos para cada nivel. Los principales hallazgos cuantitativos encontrados fueron los siguientes:

- Los datos indican que en el periodo 2009-2012, el Congreso tuvo dos características primordiales: un gran activismo legislativo y una baja tasa de desahogo de los asuntos parlamentarios.

- En el caso de la Cámara de Diputados, la pasada legislatura es la que más iniciativas registra en los últimos 24 años.<sup>5</sup>

El mismo reporte señala: “En promedio, las comisiones de la Cámara de Diputados dictaminaron 51.9 por ciento de las minutas que les fueron turnadas. Destaca que las comisiones de Asuntos Indígenas, Reforma Agraria, Fomento Cooperativo y Economía Social, Ciencia y Tecnología y Participación Ciudadana dictaminaron el 100 por ciento. Las comisiones de Turismo, Pesca, Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Radio, Televisión y Cinematografía y Vivienda no procesaron ninguna minuta turnada. En los rubros de Iniciativas, el promedio de dictamen fue del 63.9 por ciento. La comisión de Participación de Ciudadana fue la que dictaminó el mayor número de iniciativas en proporción de las turnadas con 93.8 por ciento. La que registró el menor porcentaje fue Cultura con 22.2 por ciento”.<sup>6</sup>

Con tales premisas, lo reiteramos, ya es hora de dignificar la función legislativa... a todas luces es cada día más ineficiente e ineficaz la labor legislativa... nosotros somos responsables y culpables de la imagen tan negativa que tiene esta actividad... con qué cara vamos a rendir cuentas a nuestros representados...

En virtud de lo anterior se propone facultar a la Junta de Coordinación Política para remover al presidente de la junta directiva que no hubiere dictaminado o emitido la opinión respecto de una iniciativa o minuta, en los plazos establecidos en el Reglamento, realizando la nueva propuesta del presidente, de entre los integrantes de la comisión. También, establecer como un derecho de los diputados y las diputadas, poder solicitar ante la Mesa Directiva, la inclusión en la siguiente sesión del pleno, la iniciativa en que uno haya fungido como proponente, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar por la comisión responsable. Así también, la disposición que permite que una comisión a la que corresponda opinar, una vez que ha vencido el plazo no se hubiese formulado la misma, entender que la comisión respectiva declina realizarla. De igual manera, derogar la disposición que permite que aquellas iniciativas de reforma constitucional que no se resuelvan en el plazo indicado, se tengan por desechadas. Asimismo, derogar el artículo 185 que permite que cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su junta directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen.

El camino hacia una reforma integral que permita rendir cuentas a nuestros representados debe iniciarse, el tema del abatimiento al rezago legislativo se constituye como de primera jerarquía en la agenda nacional, por lo cual debemos continuar en la elaboración de propuestas que permitan avanzar en el fortalecimiento del marco jurídico.

Las comisiones son los órganos más importantes del trabajo legislativo, en ellos se atiende su función primordial, el de dictaminar.

En el Partido Verde Ecologista de México tenemos el firme compromiso de sentar las bases para acelerar las reformas necesarias del marco jurídico vigente, que nos permita dignificar la función parlamentaria. De que nos sirve empeñarnos en preparar iniciativas y subir a tribuna, si no se dictaminan...

#### IV. Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

#### V. Denominación del proyecto de ley o decreto

#### VI. Ordenamientos por modificar

#### VII. Texto normativo propuesto

**Primero.** Se reforma el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) y b) ...

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con

respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente;

**Remover al presidente de la junta directiva que no hubiere dictaminado o emitido la opinión respecto de una iniciativa o minuta, en los plazos establecidos en este Reglamento, realizando la nueva propuesta del presidente, de entre los integrantes de la comisión.**

d) a i) ...

**Segundo.** Se reforma la fracción XIX del artículo 6, los numerales 2 y 3 del artículo 69, el numeral 2 y se recorre el orden de los numerales subsecuentes, se reforma la fracción II del numeral 3 y se deroga la fracción III del numeral 3 del artículo 89 y se deroga el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

### Sección Primera Derechos de Diputados y Diputadas

#### Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. a XVIII. ...

**XIX. Solicitar ante la Mesa Directiva la inclusión en la siguiente sesión del pleno, la iniciativa en que haya sido proponente, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar por la comisión responsable.**

#### Artículo 69.

1. ...

**2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite.**

**3. En el caso de la iniciativa preferente, la comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales.**

4. y 5. ...

#### Artículo 89.

1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I. El presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido,

II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y

III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

**2. Una vez precluido el plazo señalado en la normatividad para que la comisión o comisiones dictaminen una iniciativa, el diputado proponente podrá solicitar ante la Mesa Directiva que la misma, se incluya en el orden del día de la siguiente sesión del pleno.**

3. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:

I. ...

II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al presidente, por conducto de su junta directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

III. (Se deroga)

4. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. a III. ...

**Artículo 185. (Se deroga).****VIII. Artículos transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Con base en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para la integración de cuarenta y cuatro comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, de fecha martes 29 de septiembre de 2009. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

2 Artículo Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Sistemas de Riego; II. Agua Potable y Saneamiento; III. Asuntos Frontera Norte; IV. Asuntos Frontera Sur-Sureste; V. Asuntos Indígenas; VI. Asuntos Migratorios; VII. Atención a Grupos Vulnerables; VIII. Cambio Climático; IX. Ciencia y Tecnología; X. Competitividad; XI. Comunicaciones; XII. Cultura y Cinematografía; XIII. Defensa Nacional; XIV. Deporte; XV. Derechos de la Niñez; XVI. Derechos Humanos;

XVII. Desarrollo Metropolitano; XVIII. Desarrollo Rural; XIX. Desarrollo Social; XX. Economía; XXI. Educación Pública y Servicios Educativos; XXII. Energía; XXIII. Equidad y Género; XXIV. Fomento Cooperativo y Economía Social; XXV. Fortalecimiento al Federalismo; XXVI. Función Pública; XXVII. Ganadería; XXVIII. Gobernanación; XXIX. Hacienda y Crédito Público; XXX. Infraestructura; XXXI. Justicia;

XXXII. Juventud; XXXIII. Marina; XXXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales; XXXV. Participación Ciudadana; XXXVI. Pesca; XXXVII. Población; XXXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública; XXXIX. Protección Civil; XL. Puntos Constitucionales; XLI. Radio y Televisión; XLII. Recursos Hidráulicos; XLIII. Reforma Agraria; XLIV. Relaciones Exteriores; XLV. Salud; XLVI. Seguridad Pública; XLVII. Seguridad Social; XLVIII. Trabajo y Previsión Social; XLIX. Transportes; L. Turismo, y LI. Vivienda.

3 Acuerdo del Comité de Administración por el que se determinan los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos para apoyo de las funciones de las comisiones y los comités legislativos en la LXII Legislatura.

**4 Artículo 150.**

1. Son atribuciones del presidente de la junta directiva

I. Presidir y conducir las reuniones;

II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la junta directiva por mayoría;

III. Elaborar y suscribir las convocatorias a reunión, conforme al orden del día aprobado por la junta directiva;

IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Reunión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité;

Fracción reformada DOF 20 de abril de 2011.

V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;

VI. Dar cuenta a la junta directiva y a la comisión o comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno;

VII. Convocar a las reuniones de la junta directiva;

VIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión o comité;

IX. Enviar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, copia de las actas y de las listas de asistencia de las reuniones de la comisión o comité, para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;

X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité;

Fracción reformada DOF 20 de abril de 2011.

XI. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen, de acuerdo al artículo 94 de este Reglamento.

Fracción adicionada DOF 20 de abril de 2011.

XII. Solicitar, previo acuerdo del pleno de la comisión o comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;

Fracción recorrida DOF 20 de abril de 2011.

XIII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la ley;

Fracción recorrida DOF 20 de abril de 2011.

XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;

Fracción reformada y recorrida DOF 20 de abril de 2011.

XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

Fracción recorrida DOF 20 de abril de 2011.

XVI. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta para su publicación, en cuanto sea procedente; y

Fracción recorrida DOF 20 de abril de 2011.

XVII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.

Fracción reformada y recorrida DOF 20 de abril de 2011.

2. Los presidentes de las juntas directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.

5 Mata, Gerson, “Reporte Legislativo Número Tres LXI Legislatura”, 2009-2012 (coordinadora), México, Integralia, páginas 3 y 4. <http://www.reportelegislativo.com.mx/tres.pdf>

6 *Ibidem*, páginas 63 y 64.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2013.—  
Diputado Felipe Arturo Camarena García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

